

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Marzo 1951.

MADRID

Año V.-N.º 3.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(CENTRO DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES)

ESTADISTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de noviembre de 1950

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior :

Empresas aseguradas.....	13
Productores asegurados.....	2.5
Salarios asegurados.....	4.367.9

Altas en el mes :

Empresas	
Productores	
Salarios	2.5

Situación en fin de noviembre de 1950 :

Empresas aseguradas.....	13
Productores asegurados.....	2.5
Salarios asegurados.....	4.376.4

PRINTED
IN
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA
Ronda de Toledo, 22.-Teléf. 2

M A D

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de marzo de 1951

Cupo provincial de Premios		
Solicitudes presentadas	{	Industriales..... 1.433
	{	Agrícolas..... 607
Propuestas de concesión según cupo provincial.....	{	Industriales..... 805
	{	Agrícolas..... 197
Premios excedentes		
Distribución de Premios excedentes.....		
Total de solicitudes propuestas de concesión.....		
Solicitudes excedentes de cupo.....		
Solicitudes rechazadas		



DOCTRINAL

ORGANIZACION DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS EN ITALIA

por *Angelo de Tuddo*

1.—*Introducción.*

Las diversas formas a través de las cuales, al producirse determinados acontecimientos, la sociedad interviene a favor de todos sus miembros, o al menos de aquellos que, por vivir únicamente o principalmente del producto de la propia actividad, se encuentran mayormente expuestos a los azares de la suerte, pueden reducirse a dos tipos fundamentales: las intervenciones de carácter económico y las intervenciones de naturaleza sanitaria en sentido lato, que abarca desde los medios preventivos a aquellos que siguen a la curación. Actualmente se acostumbra indicar dichas medidas de protección con la expresión admitida ya generalmente, aunque aun no perfectamente perfiladas, de «Seguridad Social», entendiéndose por tal el conjunto de medidas que la sociedad adopta para proteger a todos o a parte de sus miembros en aquellos casos en que el rendimiento normal del trabajo cese o sea insuficiente.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Queda autorizada su reproducción, siempre que se cite la procedencia.

III.—PRESTACIONES

S E G U R O S	Número de operaciones	de
Pensión	2.189	57
Dote Infantil	223	16
Mejoras	182	13
Mutualidad de la Previsión.....	570	26
Montepío de Administración Local. / No asociados.....	246	95
Montepío de Administración Local. / Asociados.....	23	3
Amortización de Préstamos.....	1	1
TOTALES.....	3.439	156

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama el mes de diciembre y el número de operaciones de pago realizadas, según obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder por las Delegaciones provinciales.

ciente a consecuencia de acontecimientos físicos o económicos cuyos efectos revistan importancia social.

En vista de las finalidades mencionadas, asume evidentemente particular interés, sobre todo en el terreno práctico y en el aspecto financiero, el grupo de las medidas o intervenciones de carácter económico, las cuales forman generalmente el esqueleto de los modernos sistemas de Seguridad Social, dada la extensa gama de los acontecimientos que son objeto de protección y, por tanto, de las prestaciones concedidas.

Tal característica se encuentra, entre otros, en el sistema italiano de Seguridad Social, el cual prevé, a favor de los trabajadores por cuenta ajena y de sus familiares, prestaciones económicas que cubren prácticamente todas las vicisitudes de la vida humana, desde los casos de incapacidad laboral temporal o permanente, y debidos a acontecimientos comunes o profesionales, hasta la vejez y la muerte del jefe de familia así como desde la falta involuntaria de trabajo hasta el aumento de las cargas familiares a consecuencia del nacimiento de hijos.

Dichas prestaciones— a las cuales se acompañan para los acontecimientos físicos las de naturaleza sanitaria— son concedidas a través de diversas manifestaciones del Seguro. Especialmente, existen actualmente en Italia las siguientes ramas principales del Seguro Social obligatorio: a) Seguro de las enfermedades corrientes y la maternidad; b) Seguro de tuberculosis; c) Seguro de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; d) Seguro de invalidez, de vejez y de supervivencia; e) Seguro de paro forzoso, junto al cual puede mencionarse una modalidad especial, que tiene por objeto encuadrar los salarios de los obreros de la industria con un horario reducido; f) Régimen de los Subsidios familiares.

Las diversas modalidades del Seguro mencionadas son administradas, según la población asegurada, por organismos diversos.

Para precisar aún más, diremos que el Seguro de Enfermedad y de Maternidad se concreta, en relación con el régimen general, que comprende a todos los trabajadores por cuenta ajena que trabajan en Empresas privadas, en el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad, mientras que en el ramo del empleo público funcionan tres Institutos, que se refieren, respectivamente, a los funcionarios del Estado, al personal de las Entidades de Derecho público y a los empleados de las Entidades locales; existen además tres Cajas especiales para el personal del mar y del aire, una Caja para los trabajadores del ramo agrícola y forestal y otras Cajas menores para ramos especiales.

En cuanto al Seguro de tuberculosis, la administración está confiada al Instituto Nacional de Previsión Social, el cual administra también el Seguro de Invalidez-Vejez-Muerte, el Seguro de Paro, la forma de completar los salarios reducidos y el régimen de Subsidios familiares. Estas formas de Previsión afectan normalmente a la generalidad de los trabajadores por cuenta ajena ocupados en los diversos ramos de la producción privada.

Por último, el Seguro de accidentes y las enfermedades profesionales, en cuanto se relaciona con la esfera general de los trabajadores de la industria y de la agricultura, es de la competencia del Instituto Nacional del Seguro contra los Accidentes del Trabajo, y en cuanto se relaciona con el sector de los empleados agrícolas y forestales, de la Caja Nacional especial creada en consideración a los mismos.

2.—*Seguro de Enfermedad y Maternidad.*

En la esfera de la protección aseguradora contra las enfermedades corresponde, sin duda alguna, el primer puesto a las prestaciones de carácter sanitario, mientras que las económicas tienen el valor de un complemento de la asistencia médica,

dirigidas a lograr que el enfermo haga frente adecuadamente, durante el período de suspensión de la remuneración o salario normal, a las propias necesidades vitales y a las de los familiares que vivan a su costa.

El régimen general del Seguro de Enfermedad y Maternidad, administrado por el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad, dispone, además de las necesarias manifestaciones de la asistencia sanitaria, la concesión de una indemnización temporal de enfermedad, de un subsidio de parto, de un subsidio por muerte y de otros subsidios de carácter extraordinario.

La indemnización de enfermedad es concedida según normas diversas, que varían de sector en sector: en los de la industria y de la artesanía se debe dicha indemnización sólo a los obreros (los empleados tienen derecho, en caso de enfermedad, al pago del correspondiente estipendio por parte del patrono), a partir del cuarto día de enfermedad y por una duración máxima de ciento cincuenta días al año; para que se vuelva a conceder dicha indemnización es preciso que hayan transcurrido, al menos, setenta y cinco días, de los cuales quince hayan sido de trabajo efectivo. La indemnización equivale normalmente al 50 por 100 de la total retribución media diaria que haya percibido el obrero en los dos últimos períodos de pago. En caso de restablecimiento en hospitales a cargo del Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad, la indemnización se reduce a los $\frac{2}{5}$ de la cuantía normal, y se limita su duración a treinta días, si el obrero no tiene familiares que vivan a su costa, o, en otro caso, a $\frac{2}{3}$ de dicha cuantía sin limitación alguna de duración; en cuanto a las enfermedades crónicas, el período en que se conceden las indemnizaciones queda reducido a noventa días en el año, sin que en ningún caso pueda exceder de tres años el período de concesión.

En el ramo de la agricultura, la indemnización de enfermedad se concede por un período máximo de ciento ochenta

has al año, o en un trienio, cuando se trate de enfermedades crónicas, teniendo una cuantía fija, que se establece según la clase profesional y el sexo, sin que en ningún caso pueda exceder de 150 liras diarias para los hombres, y de 100, para las mujeres y los niños. Durante el restablecimiento en hospitales se concede la indemnización durante un mes, y por la mitad de su importe solamente a los trabajadores que tengan familiares a su cargo.

En cuanto al ramo del comercio, se aplican a la generalidad de los trabajadores, salvo raras excepciones, las normas que rigen en el sector de la industria. Por el contrario, en el ramo correspondiente a los establecimientos de crédito y de Seguros no se ha previsto ninguna indemnización de enfermedad, habida cuenta de que los trabajadores del ramo continúan siendo remunerados por las respectivas Empresas, aun cuando se ausenten del trabajo por causa de enfermedad.

En todos los ramos antes mencionados se conceden, además, subsidios por parto a las trabajadoras y subsidios en caso de muerte (menos para la agricultura), diversamente calculados en cada caso. A los obreros de la industria que se encuentren en situación difícil a consecuencia de enfermedades graves o de un luto en la familia, el Seguro puede conceder además subsidio complementario en cantidad que se fija en cada caso.

En lo que se refiere al Seguro de Enfermedad de la gente del mar y del aire, además de las diversas asistencias de carácter sanitario, se han previsto las siguientes prestaciones económicas: a) para los marítimos, una indemnización igual al 75 por 100 del salario que se esté recibiendo en el momento del desembarque, por todo el tiempo que dure la enfermedad, hasta un máximo de un año; la indemnización se debe siempre que la enfermedad impida totalmente al asegurado trabajar, y puede quedar reducida hasta la mitad en caso de que el asegurado se restablezca en un hospital para la gente

de mar y que no tenga familiares a su cargo; los supervivientes de un marítimo fallecido a consecuencia de una enfermedad tienen derecho a un subsidio por muerte; b) para los que trabajan en la navegación aérea, la indemnización de enfermedad es concedida en todos los casos de enfermedad que lleve consigo una incapacidad de trabajo, en la medida del 60 por 100 de la retribución diaria y por un período de cuatro meses, con posibilidad de prórroga en menor cuantía hasta un máximo de cinco años; en caso de muerte del asegurado se concede al cónyuge o, en su caso, a los hijos un subsidio equivalente a una mensualidad de la retribución del *de cujus*.

3.—*Seguro de tuberculosis.*

La naturaleza especial de la tuberculosis exige evidentemente que la tutela aseguradora sea concedida de modo especial con las prestaciones de naturaleza sanitaria; es decir, el restablecimiento en hospitales de cualquier tipo o con las curas de ambulatorio: dada, además, la duración del proceso curativo y considerada la necesidad de ayudar también económicamente al enfermo y a su familia, la asistencia sanitaria se completa con prestaciones en dinero durante el tiempo que dure la cura y algunos meses después del total restablecimiento.

Por todo el período de restablecimiento en casas de curación o de curas en ambulatorio se concede, efectivamente, a los asegurados una indemnización que varía según la situación familiar del mismo: para los asegurados que tengan familiares a cargo, la indemnización equivale en total a 232 liras diarias cuando se trata de empleados, y a 228, si de obreros, además de 51 liras diarias por cada hijo menor; para los asegurados sin carga de familia la indemnización es de 50 liras diarias.

Después del restablecimiento, el Seguro concede a los tra-

ajadores y a los familiares que hayan sido dados de alta en el ambulatorio o en la clínica, y también en el caso de que tenga que continuar las curas en ambulatorio, un subsidio a título de asistencia postsanatorial por la duración de doscientos setenta días para los asegurados, y de ciento ochenta días para los familiares; la cuantía del subsidio es, para los asegurados, de 500 liras diarias durante los primeros noventa días, de 400, para los sucesivos noventa días, y de 300, para los últimos noventa días, mientras que para los familiares es de 300 liras diarias durante todo el período previsto. El subsidio postsanatorial cesa cuando el interesado realice un trabajo retribuido por cuenta de otro. Los asegurados dados de alta en una casa de curación que hayan recuperado la plena capacidad laboral pueden percibir, además del subsidio en cuestión, la indemnización diaria por paro.

—*El Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales.*

En la tutela aseguradora sobre los accidentes profesionales, las prestaciones económicas adquieren un valor especial en los casos de incapacidad permanente, en los cuales la pensión concedida por el Seguro constituye a menudo la única fuente de ingresos del trabajador accidentado.

Dada la estructura del Seguro de que se trata, las prestaciones económicas son diversamente determinadas y calculadas según se trate de casos de incapacidad temporal o permanente y según el sector laboral a que pertenezca el accidentado.

En el sector industrial se dan las siguientes prestaciones:

a) en caso de incapacidad temporal absoluta, que lleve consigo la ausencia en el trabajo por más de tres días, se da una indemnización diaria por todo el tiempo que dure la incapacidad, equivalente a los dos tercios de una retribución base, calculada a razón de 300/360 de la retribución diaria media de los últimos quince días;

b) en caso de incapacidad permanente, que reduzca capacidad laboral en más del 10 por 100, se concede una pensión anual según el grado de incapacidad, en medida que varía para las incapacidades, del 10 al 60 por 100, creciendo proporcionalmente del 50 al 60 por 100 de la retribución base (calculada, como para la indemnización temporal, dentro de un mínimo de 120.000 y un máximo de 270.000 liras anuales para los obreros en general, y de forma diferente para los oficiales marítimos y para los descargadores portuarios), más lo que tras que para las incapacidades superiores al 60 por 100 ha fijado en un porcentaje igual al grado de incapacidad adquirida.

Los asegurados que tienen a su cargo a la mujer e hijos menores reciben un suplemento de pensión a razón de 1/3 por cada persona.

A los trabajadores víctimas de incapacidad superior al 60 por 100 corresponde además un subsidio mensual de 50 liras, como indemnización de carestía de vida para sí mismo para la mujer y para cada hijo menor que tenga a su cargo.

A favor de los accidentados que tengan necesidad de asistencia se concede la completa retribución que se haya percibido anteriormente, dentro del límite ya indicado de 270.000 liras anuales, completada con un subsidio especial de 3.000 liras mensuales.

En el caso de muerte de un asegurado a consecuencia de un accidente profesional se concede a los supervivientes (viuda o viudo incapaz e hijos menores) pensiones fijadas en medida del 50 por 100 de una retribución base, equivalente para la viuda (o viudo incapaz), a los 2/3 de aquélla, calculada, según las normas anteriores, para la pensión de incapacidad permanente, y en la medida del 20 ó del 40 por 100 de dicha retribución base para cada uno de los huérfanos, según se trate, respectivamente, de huérfano de uno solo o de ambos padres. En total, las pensiones debidas a los supervivientes

tes no pueden exceder de la retribución base antes mencionada, efectuándose, en su caso, reducciones proporcionales para cada uno de los derechohabientes. Todo beneficiario de pensión indirecta percibe además un suplemento mensual de 520 liras a título de indemnización por carestía de vida. Si no existen viuda y huérfanos, la pensión en caso de muerte es abonada a los padres que hubiesen vivido a cargo del fallecido, o bien, a falta de padres, a sus colaterales.

Las normas anteriores, relativas a prestaciones económicas en caso de accidentes del trabajo, se aplican también a los casos de enfermedades profesionales, salvo algunas modificaciones, como aquella que fija en el 20 por 100 el grado mínimo de incapacidad permanente válida para que sea concedida la pensión respectiva, o aquella que fija en el décimo día el principio del pago por incapacidad temporal. Para las asbestosis y la silicosis, el grado mínimo de incapacidad permanente es del 33 por 100, a no ser que dicha enfermedad venga asociada con una tuberculosis pulmonar en fase activa, en cuyo caso las prestaciones son concedidas cualquiera que sea el grado de incapacidad. Indemnizaciones especiales y pensiones llamadas «de paso» se conceden a los trabajadores atacados de silicosis o asbestosis que deban dejar temporalmente el trabajo para someterse a tratamiento, o bien se ocupen en otras actividades comprendidas en el cuadro de enfermedades profesionales, o bien que estén sin trabajo.

En cuanto al sector de la agricultura, en caso de incapacidad temporal que lleve consigo la abstención en el trabajo por más de seis días, se debe, a partir del séptimo día sólo a los trabajadores asalariados, una indemnización—acumulable eventualmente con la pensión permanente por un máximo de noventa días—en la medida de 250 liras diarias para los hombres, y de 165 para las mujeres de edad superior a los dieciséis años, y de 85 liras para los que no hayan alcanzado dicha edad.

En caso de incapacidad permanente en grado superior al 15 por 100 se abona a todos los derechohabientes (asalariados, propietarios, cultivadores directos, aparceros, etc.) una pensión liquidada según los mismos porcentajes que rigen en el sector industrial, si bien referida a una retribución convencional anual de 135.000 liras para los hombres y de 90.000 para las mujeres y los menores. Al cumplirse la edad de los dieciséis años, las pensiones liquidadas a los menores son reajustadas según las medidas previstas para los adultos. Es de observar que las mujeres que sean cabeza de familia están equiparadas a los hombres al objeto de la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. A las pensiones constituidas en esta forma hay que añadir las cuotas complementarias para el cónyuge y cada uno de los hijos menores, con una cuantía equivalente al 1/20 de la pensión anual. Los inválidos que necesiten asistencia continua de una persona perciben un suplemento de 3.000 liras mensuales. Por fin, se añade a todas las pensiones un suplemento de 520 liras mensuales como indemnización por carestía de vida.

En el campo de la tutela de los accidentes del trabajo y de la agricultura debe señalarse una forma especial de protección económica, que tiene por fin consentir a los asegurados disponer una cantidad de dinero para utilizarse en actividades agrícolas; más exactamente, a los accidentados de más de cincuenta años de edad, que sufran incapacidad permanente de grado no inferior al 50 por 100 y que tengan menores e hijos menores a cargo, les puede ser concedida, después de dos años de la liquidación, la facultad de convertir en capital toda o parte de la pensión, con el único fin de invertir la correspondiente suma en la adquisición o mejora de bienes agrícolas, o bien en la adquisición de maquinaria agrícola para ser usada en las heredades de su propiedad.

Normas especiales regulan las prestaciones económicas concedidas por los accidentes profesionales y extraprofesionales.

a cargo de la Caja Nacional de Asistencia, a los empleados agrícolas y forestales: en caso de incapacidad temporal, la Caja abona una indemnización diaria equivalente al 0,5 por 1.000 de una retribución base, correspondiente a quince veces la media mensual de los gastos sujetos a contribución los últimos tres meses, si la incapacidad es total, y al 0,25 por 1.000 si es parcial; la duración de la indemnización no puede pasar de trescientos sesenta y cinco días. Para la incapacidad permanente total, la Caja liquida una indemnización equivalente al cuádruplo del ingreso anual si se trata de un empleado, y al séxtuplo si se trata de un dirigente: dichas cantidades son reducidas proporcionalmente en los casos de incapacidad permanente parcial. En caso de muerte se paga a los supervivientes de los dirigentes solamente una indemnización igual al séxtuplo del ingreso anual.

5.—*Seguro de Invalidez, Vejez y Supervivencia.*

La forma aseguradora para las pensiones administradas por el Instituto Nacional de la Previsión Social abarca, en el sector general, a todos los empleados y obreros que trabajen por cuenta de un particular, y en los sectores especiales, a la gente de mar, a los empleados en los servicios públicos de transporte que sean administrados mediante contrata por Empresas particulares, a los empleados en los servicios públicos de teléfonos, a los empleados en los organismos encargados de la recaudación de impuestos y al personal empleado en los organismos encargados de cobrar a destajo el impuesto de consumo. Para cada uno de estos sectores especiales existen, anejos al I. N. P. S., Fondos autónomos que se regulan por normas especiales, y que conceden prestaciones distintas de las del régimen general; en la imposibilidad de dar detalles de cada uno de estos fondos especiales, nos limitaremos a mencionar

las prestaciones económicas correspondientes a los trabajadores inscritos en el régimen general.

Este régimen abona tres clases de pensiones, a saber: las pensiones de vejez, las pensiones de invalidez corrientes y las pensiones de invalidez a favor de los supervivientes.

La pensión de vejez se liquida al cumplir el asegurado los sesenta años de edad, cuando se trata de hombres, y los cincuenta y cinco, cuando se trata de mujeres, con tal de que hayan transcurrido, al menos, quince años desde la fecha de ingreso en el Seguro y haya abonado el asegurado una cantidad mínima de cotizaciones que varía según la categoría profesional, y en la agricultura, según el sexo: por ejemplo, para un empleado es necesario que haya cotizado, por lo menos, la cantidad de 2.925 liras, correspondientes a diecisiete cotizaciones mensuales, y para un obrero no agrícola, 1.125 liras, correspondientes a cincuenta y seis cotizaciones semanales; estas sumas se refieren solamente a las cotizaciones pagadas en el Seguro base, que es administrado, según el sistema de capitalización, en mensualidades para los empleados, y por semanas para los obreros de los ramos no agrícolas (en la agricultura, el pago y abono de las contribuciones se realizan según normas especiales).

Las pensiones por invalidez se abonan a los asegurados cuyo favor haya sido pagado un determinado mínimo de cotizaciones en el Seguro base (por ejemplo, 975 liras para los empleados y 375 para los obreros no agrícolas), y que cuenten en el Seguro con un período de, al menos, cinco años, y con no menos de un año de cotización en el último quinquenio precedente a la fecha en que se solicita la pensión; la pensión es concedida cuando la capacidad de adquisición de asegurado en trabajos que se adaptan a sus aptitudes resulta reducida de modo permanente, por enfermedad o defecto físico o mental, en menos de la tercera parte del rendimiento normal, para los obreros, o en menos de la mitad, para los

empleados. La pensión es, por tanto, concedida en función de una invalidez permanente genérica, con exclusión de las existentes en el momento de iniciarse la relación aseguradora.

Las pensiones de supervivencia se abonan a la viuda (o al viudo incapaz), o a los hijos menores del pensionista por invalidez o vejez, del asegurado que en el momento de su muerte haya logrado las condiciones exigidas para tener derecho a dicha pensión.

Las pensiones concedidas por el Seguro general de Invalidez-Vejez-Muerte constan actualmente de la pensión base y de algunas cuotas complementarias. Estas cuotas han sido implantadas en la postguerra, a fin de mejorar en la medida de lo posible las pensiones en relación con la depreciación de la moneda, dejando, por el momento, sin alterar la estructura del Seguro base, en espera de una reforma general del régimen de pensiones. Las cuotas complementarias corren a cargo de Fondos especiales, regidos según el sistema de reparto y llamados «Fondo de solidaridad social» y «Fondo de integración de los Seguros sociales».

La pensión base es calculada según porcentajes escalonados aplicados a las cantidades acreditadas en la cuenta del asegurado; a la misma se añade un suplemento de un décimo por cada hijo menor que tenga a sus expensas el asegurado. La pensión base, sin los décimos para los hijos, es, por tanto, mejorada con un subsidio complementario, determinado según un porcentaje progresivo y aumentado por tantas décimas partes cuanto son los hijos menores que el pensionista tiene a su cargo. Además de esto, se abonan subsidios de contingencia, diversamente establecidos según el género de pensiones y la edad del pensionista, así como también una indemnización de carestía de vida para el pensionista y para cada hijo menor.

En lo que se refiere a las pensiones de supervivencia, las mismas son iguales, para la viuda (o el viudo incapaz), al

50 por 100 de la pensión ya liquidada, y que corresponden respectivamente, al pensionista o al asegurado difunto, y para cada uno de los huérfanos, al 10 por 100 de dicha pensión si sobrevive el cónyuge, o al 20 por 100, si solamente sobreviven los hijos. En todo caso, la cantidad total de las pensiones de supervivencia no puede ser inferior a la mitad ni superior a la totalidad de la pensión liquidada o a la que tiene derecho el *de cujus*.

En el caso en que el asegurado muera sin que subsista para los supervivientes el derecho de cobrar pensión se abona al cónyuge, o, en su caso, a los hijos, por una sola vez, una indemnización por fallecimiento.

Hay que observar que para las pensiones de invalidez concedidas a consecuencia de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional, su importe es determinado de tal forma que, añadidas a la cantidad liquidada por el Seguro de Accidentes, no superen la retribución anual del asegurado.

La pensión de invalidez puede ser revocada siempre que al efectuarse una revisión, resulte que la incapacidad de adquisición ha superado la mitad del rendimiento normal de los empleados y el tercio del de los obreros.

Al fin del año se concede a todos los pensionistas un subsidio especial para fiestas de Navidad.

Los pensionistas tienen derecho, además de a las prestaciones económicas mencionadas, a otras formas especiales de asistencia (subsidios en dinero, restablecimientos en casas de reposo, etc.), administradas por la Obra Nacional, para los pensionistas de Italia, a la cual afluye una pequeña cantidad mensual deducida de las pensiones por el I. N. P. S.

Otra institución especial—el Ente Nacional de Asistencia a los Huérfanos Italianos—, vela por el mantenimiento y educación, así como por la instrucción profesional y la colocación de los huérfanos de padre y de madre menores de dieciocho años, del cual uno de los padres, al menos, esté su-

a los Seguros sociales obligatorios en todos los casos en que concurran motivos especiales que reclamen una existencia particular. La actividad de dicho Ente está financiada, entre otras cosas, con las cotizaciones destinadas al Seguro de Nupcialidad y natalidad, abolida el 1 de enero de 1951 a consecuencia de las nuevas normas dictadas para la protección física y económica de las madres trabajadoras, cotizaciones que son ahora percibidas por el I. N. P. S.—que administraba dicho Seguro—por cuenta del mencionado Ente.

6.—*Seguro de paro.*

En el cuadro de las prestaciones que tienen por objeto tutelar al trabajador contra los riesgos de naturaleza económica adquieren particular relieve las indemnizaciones concedidas por el Seguro obligatorio de paro involuntario, aunque su duración sea limitada y la cuantía de dichas indemnizaciones no se adapten completamente a las necesidades del asegurado que se ve privado de trabajo.

Las indemnizaciones son concedidas a aquellos asegurados que cuenten, al menos, con un año de cotización en el bienio anterior al comienzo del período de paro y que puedan acreditar, por lo menos, que están dos años en el Seguro. Normas especiales regulan el derecho a la indemnización en los casos en que no se cumplan los requisitos anteriores como el reconocimiento a los fines de cotización de los períodos de ausencia en el trabajo a consecuencia de embarazo o parto, o por estar prestando servicio militar. Para la concesión de la indemnización se exige, además, que el parado esté inscrito en la correspondiente Oficina de colocación.

La indemnización es concedida por un período máximo de ciento ochenta días dentro de un año, por un total—entre indemnización base, cuota complementaria e indemnización de carestía de vida—de 232 liras diarias para los empleados

y de 227 para los obreros, además de 81 liras diarias por cada hijo menor que viva a expensas del asegurado. La indemnización es abonada normalmente a partir del octavo día de cese en el trabajo.

Se han previsto normas especiales para el seguro, las cotizaciones y el abono de las indemnizaciones de los trabajadores agrícolas.

Al lado de las indemnizaciones a cargo del respectivo Seguro se ha previsto, en caso de paro, la concesión de subsidios extraordinarios a favor de trabajadores que no tienen derecho a la indemnización del Seguro, que se encuentren en condiciones especiales de necesidad y de familia y que pertenezcan a las categorías profesionales y residan en las localidades mencionadas en el Decreto ministerial de concesión. La duración del subsidio extraordinario es de noventa días, prorrogables hasta ciento ochenta, mientras que la cuantía es de 220 liras diarias, más 80 por cada hijo menor que viva a expensas del asegurado.

El mencionado subsidio extraordinario se abona también a la mujer o, a falta de ésta, a los padres de los trabajadores que se ausentan de Italia para ir a trabajar en el Extranjero. La duración de la concesión de dicho subsidio es de cuarenta y cinco días, prorrogables hasta ciento veinte.

Por su significado especial merece mencionarse la norma según la cual se concede, a favor de los parados que se encuentren en período de percepción de la indemnización del Seguro o del subsidio extraordinario, aunque sea durante un solo día en el período comprendido entre el 18 y el 24 de diciembre de cada año, un subsidio especial de natalidad equivalente a seis días de indemnización o subsidio.

Figuran, en cierto modo, en el campo de la previsión por falta de trabajo, también los subsidios especiales que se conceden—a cargo de un organismo autónomo administrado por el I. N. P. S.—a los obreros industriales (excluidos los del

ramo de transporte, espectáculos y algunos otros) y a los socios de las cooperativas de producción o de trabajo de tipo industrial, siempre que se reduzca la jornada de trabajo o se suspenda temporalmente el mismo por causas independientes de la voluntad del patrono o de los trabajadores (por ejemplo, falta temporal de energía eléctrica). En dichos casos corresponde a los trabajadores interesados un suplemento equivalente a los $2/3$ de la retribución total que le sería abonado por las horas de trabajo no prestado y comprendidas entre veinticuatro y cuarenta horas semanales, así como el pago de los Subsidios familiares normalmente debidos. Dicho suplemento es abonado por los patronos, quienes después solicitan su reembolso del organismo autónomo antes mencionado.

7.—*Régimen de Subsidios familiares.*

Desde el punto de vista social y financiero, los Subsidios familiares representan hoy, y no solamente en Italia, una de las formas más importantes de las prestaciones económicas previstas para los trabajadores de los diversos sectores de la producción privada (en la esfera del empleo público los Subsidios familiares son reemplazados por cuotas complementarias de la indemnización de carestía de vida).

El régimen de los subsidios es administrado, con carácter autónomo, por el Instituto Nacional de Previsión Social a través de una Caja única, que comprende varios sectores (industria, artesanado, comercio, empleados de profesiones liberales y artistas, crédito, servicios tributarios a destajo, seguros, agricultura); para cada uno de los cuales rigen normas diferentes en cuanto a la cuantía de las cotizaciones debidas por los patronos y en cuanto al importe de los subsidios.

Como disposiciones comunes a todos los sectores puede citarse, entre otras, la siguiente: es obligatorio, ante todo, abonar Subsidios familiares a los trabajadores jefes de fa-

milia que en el territorio nacional presten un trabajo retribuido por cuenta ajena, cualquiera que sea su edad, sexo y nacionalidad. Los subsidios se deben al trabajador jefe de familia: a) por la mujer, a condición que no preste ningún trabajo retribuido con más de 10.000 liras mensuales o no goce de rentas propias superiores a 60.000 liras anuales; b) por el marido que sufra de incapacidad permanente para el trabajo; c) por los hijos legítimos, o asimilados (bajo ciertas condiciones, también los hermanos y hermanas, nietos, bisnietos, etc.), de edad inferior a los catorce años para los empleados y a los dieciocho para los obreros, o a los veintinueve en el caso de que el hijo siga un curso regular de estudios o bien sin límite de edad en caso de incapacidad permanente y absoluta para el trabajo; d) para los padres de edad superior a los sesenta años o a los cincuenta y cinco, según se trate de hombres o mujeres, o estén incapacitados para el trabajo y no disfruten de rentas personales superiores a determinado límite, y siempre que el trabajador subvenga a la manutención de los mismos de manera constante y en cuantía suficiente; e) en ciertas condiciones, para los restantes ascendientes en línea recta y personas equiparadas que vivan a costa del trabajador.

En los diversos sectores de la actividad productiva los subsidios familiares son calculados en cuantía diferente, según que se trate de empleados o de obreros, y en cuanto a los familiares en cuya consideración se tiene el derecho, según que se trate de la mujer (o marido inválido), de los padres equiparados y de los hijos o asimilados.

En el siguiente cuadro se indica la cuantía de los Subsidios familiares actualmente en vigor en los diversos sectores. A fin de simplificar dicha cuantía, está expresada solamente con referencia al período de un mes, excepto para la agricultura, en la cual los subsidios han sido fijados para cada jornada laboral:

CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES, REFERIDOS A MESES.
(en liras)

SECTORES DE LA PRODUCCION	Por cada uno de los hijos	Por la mujer o el marido inválido	Por cada uno de los padres
1.—Industria, Comercio, Profesiones liberales y artísticas.			
Empleados.....	2.574	1.586	1.313
Obreros.....	2.470	1.534	1.274
2.—Artesanado.			
Empleados.....	1.300	1.450	1.248
Obreros.....	1.248	1.404	1.209
3.—Crédito, Servicios tributarios a destajo.			
Empleados.....	1.053	1.066	936
Obreros.....	884	884	832
4.—Seguros.			
Empleados.....	1.586	1.599	1.521
Obreros.....	1.534	1.534	1.482
5.—Agricultura (subsídios diarios).			
Empleados.....	65	56	48
Obreros.....	30	32	20

LA UNIVERSALIDAD DEL CAMPO DE APLICACION DE LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS

por *Pedro Arnaldos*

Al promulgarse las primeras Leyes de Seguros sociales, el legislador comprendió que era necesario obrar con prudencia, pero con seguridad, de que la obra social realizada había de servir de punto de partida para nuevos avances sociales. Se consideró, por consiguiente, la conveniencia de atender a los riesgos que eran motivo de mayor inquietud para las clases más necesitadas de la población, como los de accidentes del trabajo y enfermedad, para proseguir después con los de vejez, invalidez y muerte, el de paro forzoso y las cargas familiares.

Esta protección, por los mismos motivos ya señalados, y también por imperativos económicos o de organización, no comprendió al principio a todas las personas que residían en un país, sino que se extendió a proteger a las personas más económicamente débiles, a las que la aplicación de la obligación del Seguro resultaba más factible: asalariados de la industria y del comercio.

Aun comprendiendo la necesidad de extender la protección a otros grupos de personas, las Leyes tuvieron que dejar fuera del Seguro Social obligatorio a importantes sectores de la población, pertenecientes a esos grupos de actividades, en

razón de las dificultades que presentaba tal inclusión. Así quedaron sin incluir en el campo de aplicación de los Seguros sociales los trabajadores agrícolas, el servicio doméstico y el trabajo a domicilio, salvo excepciones, e incluso algunos trabajos eventuales o de temporada y otras diversas categorías de trabajadores.

Por diversas razones, los Seguros sociales establecieron limitaciones en cuanto a las condiciones fisiológicas (edad, sexo y capacidad de trabajo); en cuanto a las condiciones civiles y políticas (nacionalidad, relaciones familiares con el patrono); en cuanto a condiciones económicas (clase y límite del salario).

Algunas legislaciones, de acuerdo con la organización social del país en que se aplicaban, incluyeron también en el campo de aplicación a ciertos grupos de trabajadores no asalariados, como los aprendices que no perciben remuneración y los trabajadores independientes; otras, orientándose en esta misma dirección, implantaron los Seguros sociales obligatorios, no solamente para los trabajadores asalariados, sino para todas las personas económicamente débiles, y, finalmente, otras, como Dinamarca, Suecia y Suiza, crearon determinados sistemas que eran aplicables a toda la población; es decir, crearon un Seguro obligatorio nacional, alcanzando así la universalidad del campo de aplicación.

REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL.

Los Convenios internacionales aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo, por tratarse de una norma mínima, procedieron también con cierta cautela al fijar los límites del campo de aplicación del Seguro Social, para evitar que los países poco desarrollados económicamente no pudiesen ratificarlos.

Así, en cuanto al Seguro de Enfermedad, los Convenios

razón de las dificultades que presentaba tal inclusión. Así quedaron sin incluir en el campo de aplicación de los Seguros sociales los trabajadores agrícolas, el servicio doméstico y el trabajo a domicilio, salvo excepciones, e incluso algunos trabajos eventuales o de temporada y otras diversas categorías de trabajadores.

Por diversas razones, los Seguros sociales establecieron limitaciones en cuanto a las condiciones fisiológicas (edad, sexo y capacidad de trabajo); en cuanto a las condiciones civiles y políticas (nacionalidad, relaciones familiares con el patrono); en cuanto a condiciones económicas (clase y límite del salario).

Algunas legislaciones, de acuerdo con la organización social del país en que se aplicaban, incluyeron también en el campo de aplicación a ciertos grupos de trabajadores no asalariados, como los aprendices que no perciben remuneración y los trabajadores independientes; otras, orientándose en esta misma dirección, implantaron los Seguros sociales obligatorios, no solamente para los trabajadores asalariados, sino para todas las personas económicamente débiles, y, finalmente, otras, como Dinamarca, Suecia y Suiza, crearon determinados sistemas que eran aplicables a toda la población; es decir, crearon un Seguro obligatorio nacional, alcanzando así la universalidad del campo de aplicación.

REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL.

Los Convenios internacionales aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo, por tratarse de una norma mínima, procedieron también con cierta cautela al fijar los límites del campo de aplicación del Seguro Social, para evitar que los países poco desarrollados económicamente no pudiesen ratificarlos.

Así, en cuanto al Seguro de Enfermedad, los Convenios

números 24 y 25, de 1927, relativos a los trabajadores de la industria, del comercio, del servicio doméstico y de los trabajadores agrícolas, permiten se exceptúen de la obligación a los trabajadores eventuales; los que exceden de un límite de salarios prefijado; los trabajadores que no reciben remuneración en metálico; los trabajadores a domicilio cuyas condiciones de trabajo no pueden asimilarse a las de los asalariados; los que no están comprendidos entre determinados límites de edad, y los miembros de la familia del patrono.

En cuanto al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, los Convenios números 35 al 40, de 1935, relativos a los trabajadores de las Empresas industriales y comerciales, las profesiones liberales, así como los trabajadores a domicilio, el servicio doméstico y los trabajadores asalariados de las Empresas agrícolas, extendieron algo más su ámbito de aplicación al comprender estas categorías de personas dedicadas a actividades profesionales, si bien permitía igualmente establecer excepciones en cuanto a determinar límites de salarios; trabajos no retribuidos en metálico; los trabajadores que no estuviesen comprendidos entre determinados límites de edad; los trabajadores a domicilio cuyas condiciones de trabajo no pueden asimilarse a las del conjunto de los asalariados; los familiares del patrono; los trabajadores eventuales; los servidores domésticos, agrícolas, etc.

En la Recomendación aprobada en la XXVI Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Filadelfia, abril de 1944), el campo de aplicación de los Seguros sociales aparece mucho más extenso, si bien sigue moviéndose dentro del ámbito de los asalariados y de los trabajadores independientes, la protección se extiende a la esposa y a los hijos hasta la edad escolar, o hasta los dieciocho años si cursan estudios. A los asalariados deberá asegurárseles contra todos los tipos de riesgos cubiertos por el Seguro Social, mientras que los independientes lo estarían contra los riesgos de invalidez, ve-

jez y muerte, «tan pronto como pueda organizarse la recaudación de sus cuotas», estudiando la posibilidad de asegurarse también en caso de enfermedad y maternidad. Los familiares del patrono, independientes, deberán ser excluidos, y los independientes cuyas ganancias sean tan bajas para quienes las cotizaciones al Seguro resulten una carga pesada, deben ser excluidos provisionalmente. En cuanto al servicio médico, debería cubrir a todos los miembros de la comunidad, desempeñen o no un trabajo lucrativo.

De esta Resolución se saca la conclusión de que, si al terminar la primera guerra mundial, la situación económica hizo que los Seguros sociales extendiesen más su radio de acción, al terminar la segunda guerra los anhelos de seguridad social surgieron con mucho mayor ímpetu, paralelamente a las ansias de seguridad colectiva que todos confiaban alcanzar al terminar ese segundo conflicto internacional, hasta el extremo de considerar esa seguridad social como uno de los derechos fundamentales de la persona humana: el derecho de garantía de los medios económicos de subsistencia. Buena prueba de ello son las nuevas orientaciones que se observan en el campo internacional respecto del ámbito de aplicación del Seguro Social en las legislaciones nacionales.

CRITERIOS DOMINANTES.

¿Qué criterios son los que predominan para la aplicación del Seguro Social a los distintos grupos de personas de la población?

Aplican el Seguro Social a todos los residentes del país: Australia, Gran Bretaña, Islandia y Suecia, y está prevista esta extensión en los planes de Argentina, Guatemala y Noruega. En este caso, los Seguros de pensiones y los Subsidios familiares se aplican según el principio de universalidad; pero en cuanto a los riesgos de accidentes y paro involuntario, se aplican solamente a los asalariados.

Aplican el Seguro Social a las personas que ejercen una actividad profesional: Bulgaria, Checoslovaquia, Bélgica, Bolivia y Colombia, y se proyecta en El Salvador, Estados Unidos e Italia. Este sistema tropieza con la dificultad de una administración más complicada al tener que llevar cuentas individuales; pero ofrece, en cambio, ciertas garantías de una recta administración, eliminando el fraude. Supone la aplicación de medidas especiales para los trabajadores independientes y la implantación paralela de un sistema de asistencia.

El Seguro de los asalariados se aplica en el Brasil, República Dominicana, Egipto, India, Méjico, Turquía y Yugoslavia. Muchas de las limitaciones que existían antes de la guerra han ido desapareciendo. Así, los trabajadores con salarios altos figuran, cada vez con más frecuencia, en el campo de aplicación de los Seguros sociales; la extensión de ese campo de aplicación a los trabajadores agrícolas cada vez se va haciendo más frecuente; el servicio doméstico se incluye, como en Francia, en el sistema general; los funcionarios públicos, los mineros, los marinos y los ferroviarios, que anteriormente eran objeto de regímenes especiales, en virtud del principio de unidad que se estima esencial en la organización del Seguro Social, van siendo también incorporados al régimen general de Seguros sociales para conceder a todos una protección básica, reduciéndose la función de los sistemas profesionales especiales a conceder prestaciones complementarias, por donde se ve claramente que la universalidad del campo de aplicación del Seguro no coarta la libertad individual, sino que permite al individuo un margen de iniciativa en orden a la Previsión, para mejorar la prestación básica con arreglo a sus posibilidades. En cuanto a los trabajadores independientes, cualquiera que sea el criterio de protección que se adopte mediante el Seguro Social, ofrece la dificultad de la carga que para ellos supone en muchas ocasiones el pago de la cuo-

ta íntegra, y de no acudir el Estado en su ayuda, esta clase de Seguro obligatorio resulta casi impracticable, ya que, al no observarse por la generalidad de estas personas, la obligación fácilmente se transforma, en la práctica, en un sistema voluntario, con todos sus inconvenientes. Si la aportación del Estado es adecuada, y además se encarga a las Organizaciones profesionales la afiliación y la percepción de las cuotas, pueden resolverse fácilmente esos problemas.

Los miembros de las cooperativas de producción van siendo también incorporados a los regímenes generales de Seguros sociales en bastantes países, atendiendo a su situación económica. El argumento de que estos productores participan más de la condición de empresarios que de la de obreros asalariados, creemos no tiene fundamento social, puesto que la situación de la mayoría de los mismos difiere muy poco de la de los asalariados, y esa es la realidad en que debemos orientarnos.

Cuando la esposa permanece en el hogar sin tener derecho a una pensión, es frecuente que los sistemas que comprenden a todos los residentes, y aun algunos de los que sólo aseguran a los que ejercen algunas profesiones, concedan para ellas otras pensiones de vejez e invalidez, o bien suplementos a las que perciben los asegurados.

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROBLEMA EN ESPAÑA.

Aun no se había terminado en nuestra Patria la Guerra de Liberación, cuando ya se sintió la necesidad de que la Previsión Social fuese una garantía efectiva contra el infortunio, y el programa de política social, contenido en el Fuero del Trabajo, primero, y en el Fuero de los Españoles, después, empezó a desarrollarse en extensión y profundidad con la ampliación de los Seguros existentes o la implantación de otros nuevos, contribuyendo con ello en gran medida a la

redistribución de la riqueza. Esta nueva estructura de la Seguridad Social ha hecho que su campo de aplicación esté definido actualmente de la forma siguiente:

En los *Seguros sociales de Vejez e Invalidez y Enfermedad*:

a) Los trabajadores españoles por cuenta ajena, tanto manuales como intelectuales, mayores de catorce años, ya sean fijos, eventuales o a domicilio, cuyas rentas de trabajo no excedan de 18.000 pesetas anuales;

b) Los productores autónomos agropecuarios, en régimen especial;

c) Los súbditos hispanoamericanos, portugueses, filipinos y andorranos que ejerzan actividades laborales en España. Los de los restantes países, cuando existan tratados de reciprocidad.

En el régimen de *Subsidios familiares* se incluyen, además, a los funcionarios públicos, personal directivo y a todos los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea la cuantía de su retribución.

En el Seguro de *Accidentes del Trabajo* están comprendidos todos los patronos que ocupen en España obreros, empleados o funcionarios para realizar un trabajo de cualquier clase.

En el Seguro de *Enfermedades Profesionales* están incluidas únicamente aquellas industrias que puedan dar origen a algunas de las enfermedades llamadas profesionales, aplicándose por el momento a las industrias cerámicas y a la minería de oro, plomo y carbón.

No están incluidas en el campo de aplicación de los Seguros sociales las siguientes categorías de trabajadores:

En el Seguro de *Enfermedad*, los funcionarios públicos, los trabajadores agrícolas eventuales, los trabajadores a domicilio y (salvo excepciones) el servicio doméstico.

En el Seguro de Vejez e Invalidez, y en el Subsidio familiar, el servicio doméstico.

En el Seguro de Vejez e Invalidez, los funcionarios y obreros del Estado, Provincia o Municipio con derechos pasivos reconocidos y el servicio doméstico.

En el Régimen especial agropecuario, a menos que formen parte de la explotación del patrimonio familiar, la mujer, los hijos, los padres y otros parientes del patrono que vivan en su hogar y a su cargo, y se ocupen en alguno de sus centros de trabajo.

Al señalar los principios en que debía fundarse el proyecto de Ley de Bases para la implantación del Seguro total, el Decreto de 24 de diciembre de 1944 señalaba que el ámbito propio de la acción protectora del Estado, según se trate de trabajadores por cuenta ajena o de productores autónomos, debía determinarse, con carácter uniforme, dentro de cada uno de esos grupos, debiendo regular unas mismas normas fundamentales, la protección que debía dispensarse a los trabajadores de las distintas ramas de la producción y a los familiares y derechohabientes de los mismos.

PERÍODO DE TRANSICIÓN.

A la vista está que en España nos hallamos en una situación de transición del Seguro de los trabajadores asalariados hacia el Seguro de los que ejercen una actividad profesional. Sin embargo, el proceso de unificación de ese campo de aplicación ha de ser, forzosamente, lento por la complejidad de los problemas técnicos que suscita esa transformación, problemas que siguen sin resolver en algunos países en los que la legislación ha intentado, por distintos caminos, lograr avances con resultado incierto, por lo que no han alcanzado todavía su punto de estabilidad.

Hemos visto, pues, sucintamente cómo está planteado el

problema de las reformas hacia la universalidad del campo de aplicación de los Seguros sociales en la legislación comparada y cuál es la situación actual en nuestra Patria. Ahora bien; reconociendo a toda persona humana el derecho a la vida y, por tanto, el derecho a la Seguridad Social, ¿qué normas podrían establecerse para aplicar este principio de universalidad a todos los que en España residen? Este objetivo, hemos de reconocerlo, es ciertamente ambicioso en el momento económico actual en que vivimos los españoles. Va mucho más allá de lo prometido por el Fuero del Trabajo y el Fuero de los Españoles, que limitan su protección a los trabajadores exclusivamente, y su aplicación supondría una redistribución de la riqueza en una forma y en una medida que para muchos espíritus aferrados todavía a determinadas ideas supondría una revolución social ante la que no siempre reaccionarían favorablemente, porque son incapaces de comprender la doctrina social de la Iglesia, cuando por boca de Pío XII, en su radio-mensaje de 23 de diciembre de 1950, se refería a «la lucha contra el paro forzoso y el esfuerzo hacia una bien entendida Seguridad Social como condición indispensable para unir a todos los miembros de un pueblo, altos y bajos, en un solo cuerpo». «El anhelo, cada vez más alto y más extendido, hacia la Seguridad Social no es más que un reflejo de una humanidad en la cual muchas cosas que en cada pueblo eran o parecían tradicionalmente sólidas, se han vuelto inciertas.» Y se preguntaba: «¿Por qué, pues, esa comunidad de incertidumbres y de peligros, creada por las circunstancias, no engendra también en cada pueblo una solidaridad entre los individuos?» Es cierto que una reforma de tal naturaleza supondría también, de concederse unas prestaciones adecuadas, el imponer a la economía nacional una carga, a la que solamente cuando la renta nacional se haya elevado considerablemente después de un período de coyuntura, y supondría el tener que realizar un gran esfuerzo. Im-

plicaría también esta reforma la estatificación del Seguro Social frente a la organización de base autónoma, tradicionalmente considerada como la organización ideal para el desempeño de estas funciones a menos que se buscasen soluciones intermedias entre el principio de la gestión autónoma y el de la estatización, como se ha hecho en Gran Bretaña con la creación de los Consejos de hospitales regionales del Servicio de Salud, confiados a expertos elegidos entre los medios interesados, principio, no obstante, de difícil aplicación en el Seguro de Pensión.

Sin embargo, estos problemas, no obstante esas dificultades, no deben rehuirse, sino que, por el contrario, deben afrontarse con decisión e irse estudiando cada vez con mayor atención para preparar el camino hacia esa gran reforma social, que debe ser el objetivo a alcanzar cuando se den esas condiciones económicas que hemos señalado. Es entonces cuando el Seguro Social podrá realizar aquella grande y trascendental misión que le asignó la I Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva, ya que el sentido de la Seguridad Social es una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.

LA ETAPA INTERMEDIA.

Entretanto se consigue ese ideal, debemos persistir en el camino emprendido hacia la creación de un Seguro Social para todos los que ejercen una actividad profesional, es decir, de los asalariados y de los productores independientes, conforme a la Resolución adoptada en la VIII Reunión de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (Ginebra, octubre de 1947).

Esta reforma es de tal importancia, que difícilmente podría lograrse con probabilidades de éxito, llevándola a cabo de una forma total, y por ello el camino hacia ese objetivo debe ser el de seguir la línea de la menor resistencia, que en nuestro caso estriba en completar esta segunda etapa de la fase laboral, y alcanzada ésta en toda su plenitud, puesto que el número de personas que ejercen una actividad laboral es la gran mayoría, el tránsito hacia la tercera etapa, la del Seguro para todos, es decir, la universalidad del campo de aplicación, se podría llevar a cabo sin brusquedades.

Cabría otra solución inversa para alcanzar esa misma finalidad, y es la de establecer la norma jurídica, incluyendo inicialmente todos los sectores de actividades que habrían de quedar definitivamente incluidos en el campo de aplicación del Seguro Social, fijando las etapas en que habría de llevarse a cabo prácticamente dicha incorporación, o bien autorizando al Gobierno para que, a propuesta de la institución del Seguro, se fuesen incluyendo las distintas categorías de personas, según lo aconsejase la propia marcha de esa incorporación, sistemas ambos que han dado buenos resultados en algunos países.

LA SUPRESIÓN DEL LÍMITE DE INGRESOS.

Antes de comenzar a incorporar nuevas categorías de personas al Seguro Social, sería conveniente estudiar la supresión del límite de ingresos a efectos de afiliación. Es un principio establecido ya en la legislación de accidentes del trabajo para los trabajadores manuales, así como en el Seguro de Enfermedades Profesionales y en el régimen de Subsidios familiares, para todos los trabajadores. Establecer límites de ingresos supone modificaciones frecuentes, excluyendo del campo de aplicación a los asegurados a medida que prosigue el alza de los salarios, e incluyéndolos de nuevo cuando se

amplía este límite. La supresión del tope de ingresos facilitaría la unificación de los Seguros sociales. El límite máximo de ingresos debería establecerse solamente a efectos de cotización, alcanzado el cual no se cotizaría sobre el exceso. Un tope de salarios en el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales supone negar el principio en que se basa actualmente, lo cual no deja de ser contradictorio.

ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE NUEVOS GRUPOS DE ACTIVIDADES.

Dentro, pues, de esta segunda etapa en que nos hallamos de extensión gradual del campo de aplicación a todos los que ejercen una actividad profesional, habría de procederse, para la inclusión de nuevas categorías de asegurados, siguiendo un orden de prelación, que podría ser el siguiente:

- 1.º Trabajadores a domicilio.
- 2.º Trabajadores agrícolas eventuales.
- 3.º Miembros de las Cooperativas de producción.
- 4.º Personal del servicio doméstico.
- 5.º Trabajadores extranjeros.
- 6.º Empleados y obreros de los ferrocarriles.
- 7.º Trabajadores independientes y profesiones liberales.
- 8.º Funcionarios públicos y de Corporaciones locales.
- 9.º Respecto del Seguro de Enfermedades Profesionales todas las industrias que figuran en el cuadro anexo al Decreto de 10 de enero de 1947 a las que todavía no se aplica.

Examinemos ahora los distintos aspectos que presenta la inclusión de estos grupos de actividades en el campo de aplicación del Seguro Social en España:

- 1.º *Trabajadores a domicilio.*—Habiéndose extendido la protección a esta clase de trabajadores, tanto en los Seguros de Vejez e Invalidez y Enfermedad como en el régimen de

Subsidios familiares, solamente se precisa suprimir la excepción del Seguro de Accidentes (art. 3.º del texto refundido de 8 de octubre de 1932), iniciándose así la transformación de este Seguro en un Seguro social, y el cumplimiento de las disposiciones transitorias del Decreto de 20 de diciembre de 1948 en cuanto a su incorporación al Seguro de Enfermedad. No se nos ocultan las dificultades que ello ofrece en el régimen actual de aseguramiento con intervención de Entidades colaboradoras, dificultades que si no pueden resolverse estableciendo indemnización igual, pueden ser solventadas por otros medios.

2.º *Trabajadores agrícolas eventuales.* — Dificultades de orden práctico hicieron que al implantarse el Seguro de Enfermedad no fuese aconsejable la extensión del mismo al trabajador agrícola eventual, como es norma en los Seguros de Vejez e Invalidez, Seguro de Accidentes y Subsidio familiar; pero hoy día, que la organización sanitaria del Seguro ha llevado a muchas zonas rurales sus servicios, debería hacerse efectiva esta inclusión, conforme a lo previsto en el Decreto de 29 de diciembre de 1948, recurriendo incluso a ampliar el margen de gastos de administración a las Entidades que realizasen esta clase de Seguros agrícolas. Con ello se situaría a esta clase de trabajadores agrícolas en el mismo plano de igualdad que los trabajadores fijos, lo que exigiría el debido control en la afiliación de los mismos y la implantación de la cotización del trabajador agrícola.

3.º *Miembros de las Cooperativas de producción.* — No cabe duda se trata de personas económicamente débiles que necesitan también de la protección del Seguro Social. El camino iniciado por la Orden de 17 de junio de 1947, incluyéndolos, fué después desandado por la de 10 de enero de 1948, excluyéndolos al considerar el salario que perciben como anticipo de la participación. Si en el terreno doctrinal no debería admitirse el salario en los Cooperativas, pero en

cambio en la práctica se acepta, ¿por qué no aceptar también la asimilación al trabajador por cuenta ajena del socio cooperador si de ello no han de derivarse más que ventajas para los interesados incluyéndolos en el campo de aplicación de todos los Seguros sociales, que son precisamente una concreción de la idea de cooperación en la que, al practicarla todos se benefician de la solidaridad común? el mismo régimen de trabajo del sistema llamado a la parte en los trabajadores de pesca, no es en el fondo más que un sistema cooperativo y, en cambio, se halla encuadrado en los Seguros sociales obligatorios. De no ingresar en el Seguro Social como socios cooperadores, habrían de ingresar como trabajadores independientes en su día.

4.º *Personal del servicio doméstico.*—En la exposición de motivos de la Ley de 17 de julio de 1944 se fundamenta suficientemente la extensión del Seguro Social al personal de servicio doméstico. El derecho comparado ofrece una abrumadora mayoría de legislaciones nacionales en las que el servicio doméstico está incluido en el Seguro obligatorio. Prevén esta inclusión los Convenios internacionales; luego, ¿qué dificultades existen para que no se lleve a cabo esta reforma? Si el inconveniente procede de las molestias que pueden originarse a los dueños de casa para efectuar las cotizaciones, podría habilitarse un procedimiento todo lo flexible que permita un sistema eficaz de garantías dentro del procedimiento general. Incluso se podría autorizar a los dueños de casa para que en el pago de cuotas eligiesen entre el sistema de pago directo por períodos semestrales o anuales, según les conviniese, o el sistema de sellos de cotización. El delicado problema de la inspección del cumplimiento de estas obligaciones patronales habría de resolverse con la prudencia y delicadeza que requiere la visita de extraños a las viviendas particulares. Es aquí donde creemos habría de desempeñar un excelente papel el personal femenino de la Inspección de Trabajo.

jo, que debería estar especialmente preparado para desempeñar esta misión. Otro aspecto de este problema que plantea el servicio doméstico lo constituye el hecho de que este personal, generalmente compuesto por mujeres, abandonan esta ocupación al contraer matrimonio. Es preciso reconocer que siendo, en muchas ocasiones, este servicio doméstico puramente eventual hasta que estas trabajadoras contraen matrimonio, puede resultar poco útil y económico el someterles a un Seguro a largo plazo por cesar en el servicio a una edad relativamente baja, lo que no les permite adquirir los derechos, dado su escaso período de Seguro, de no seguir un régimen de Seguro continuado, para lo cual casi siempre falta una formación social del interesado que le haga ver su conveniencia. Sin embargo, también hay que hacer notar que un gran número de servidores domésticos son viudas, esposas de trabajadores que se hallan incapacitados para el trabajo o que ganan salarios bajos, y que siguen trabajando muchos años como servidores domésticos, en los que podrían adquirir derecho a pensión, lo que justifica la necesidad de esta protección social, como el resto de las personas que ejercen cualquier actividad profesional. El citado Seguro, continuado en ciertas condiciones, o bien la devolución de las cotizaciones para el Seguro de pensión a las aseguradas que lo solicitasen al contraer matrimonio por no haber consolidado su derecho a pensión, siguiendo el criterio sustentado por la Ley alemana de 19 de junio de 1942, creemos sería una solución. La retribución en alimentos, tan frecuente en el servicio doméstico, podría valorarse por los Delegados de Trabajo para cada provincia y su capital, pasando así a formar parte del salario-base con la parte de retribución que percibiese en metálico el asegurado.

Finalmente, respecto de la orientación seguida por la Ley de 17 de julio de 1944 al pretender organizar un Seguro especial, no nos parece la más adecuada. A nuestro juicio, di-

cho texto legal debería ser reformado en lo relativo a que cree dicho Seguro especial para el servicio doméstico, sería un Seguro global, ya que esta solución perjudicaría el principio de unidad que debe presidir la organización del Seguro Social, fuera de la cual sólo pueden producirse gastos innecesarios, complejidad administrativa y, en suma, confusión, sin ventajas apreciables para los interesados o para la colectividad. Esa complejidad, entre otros inconvenientes presentaría el de los servidores domésticos que cambian con frecuencia de ocupación, ya que causarían alta y baja repetidamente en el régimen general o en el especial que para ellos se crease, con la consiguiente dificultad al solicitar prestaciones y totalizar períodos de trabajo, de Seguro o cotización.

Por consiguiente, acordes con el derecho positivo nacional y con los Convenios internacionales de 1933, y la Recomendación de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1944, somos partidarios de que el servicio doméstico se incorpore decididamente al Seguro Social, en el régimen general del mismo, siguiendo la norma que, salvo raras excepciones, se sigue en el derecho comparado, ya que ello no ofrece dificultades apreciables.

5.º *Trabajadores extranjeros.*—El trabajador extranjero en general, fué acogido favorablemente por nuestra legislación de accidentes del trabajo; en caso de accidentarse y declarado pensionista, mientras resida en España recibirá la prestación que le corresponde; pero si se traslada a otro país, se aplica el principio de reciprocidad. La legislación de los Seguros de Vejez e Invalidez, Enfermedad y Subsistencia familiares niegan la afiliación al extranjero, a menos que exista Tratado de reciprocidad con el país de origen del interesado. El Convenio internacional núm. 48, de 1935, crea un régimen internacional de conservación de derechos al Seguro de Pensión, a pesar de haber sido ratificado por

chos Estados miembros, no pudo tener efectividad debido a la situación internacional creada; pero, en cambio, en el Extranjero existe una tupida red de Tratados bilaterales y multilaterales que garantizan a los trabajadores migrantes la totalidad de sus derechos. España solamente reconoce esa reciprocidad a los hispanoamericanos, portugueses, filipinos y andorranos. Por lo demás, si el derecho de garantía es inherente a la persona humana, debería considerarse la conveniencia de hacer abstracción del principio de nacionalidad, por lo menos mientras residan en nuestra Patria, en todos los Seguros obligatorios, siguiendo la norma establecida por el Seguro de Accidentes del Trabajo y las modernas legislaciones de Seguridad Social.

6.º *Empleados y obreros de los ferrocarriles.*—Si el Estado y las Compañías ferroviarias desean tener un Seguro profesional para el personal dedicado a esta clase de explotaciones, dicho Seguro debería considerarse como un sistema complementario de mejoras; pero no deberían suplir a la prestación básica del Seguro Social, en el que debe hallarse también obligatoriamente asegurado, en virtud del principio de universalidad del campo de aplicación. Ello evitaría el inconveniente de la falta de continuidad en el Seguro ferroviario de los que, por distintas causas, dejan su empleo en esas entidades.

7.º *Trabajadores independientes y profesiones liberales.* El trabajador independiente o autónomo de la agricultura y del mar ha sido ya incluido en el campo de aplicación del Seguro de Vejez e Invalidez y en el régimen de Subsidios familiares; lo ha sido también en el Seguro de Enfermedad, a reserva de que el Ministerio de Trabajo decida el momento de su aplicación efectiva, conforme establece el Decreto de 29 de diciembre de 1948, quedando entretanto al margen de su protección este grupo tan numeroso de trabajadores.

En cambio, en la industria y el comercio esta clase de

actividades profesionales no se han incluido en el campo de aplicación del Seguro Social, como no lo están tampoco los que se dedican a profesiones liberales, los artesanos, etc. Pero se nos ocultan las dificultades existentes, tanto para extender el Seguro de Enfermedad a los trabajadores autónomos agrícolas como para extender los demás regímenes de Seguros sociales a los trabajadores de la industria, el comercio y las profesiones liberales y personas de su familia. Sin embargo esas dificultades han sido ya superadas en algunos países, que les ha permitido extender la protección del Seguro Social de Invalidez, Vejez y Muerte, así como el de Enfermedad, a los tenderos, herreros, fontaneros, vendedores ambulantes, cocheros, impresores, ferreteros, joyeros, pintores, drogueros, dueños de pensiones, contratistas, ingenieros, médicos, farmacéuticos, abogados, profesores, fabricantes, comerciantes, comisionistas, agentes de seguros y demás trabajadores independientes de las ciudades, así como las distintas profesiones rurales. Para facilitar su aplicación y hacer más atractivo el Seguro Social a estos grupos de personas, se hace intervenir a las Asociaciones profesionales o a las Corporaciones a que pertenecen, las que pueden efectuar con regularidad la afiliación y el pago de cotizaciones en la institución del Seguro. Como para muchas personas dedicadas a trabajos independientes resultaría excesivamente gravosa la cuota del Seguro Social, el Estado debe tomar a su cargo toda o parte de la cotización patronal. Estas consideraciones y otras que podrían aducirse en orden a facilitar la aplicación del Seguro Social a estos grupos de personas, tales como el pago de cotizaciones mediante un recargo en la contribución, el sistema de sellos, etc., para hacer así más viable su inclusión en el campo de aplicación, nos permiten afirmar que tampoco ofrece dificultades insuperables esta inclusión, como lo demuestra la práctica llevada a cabo en muchos países. El salario-base aquí sería una proporción de sus ingresos profesionales o

base imponible para los impuestos. Si este sistema no se considera lo suficientemente práctico, habría de recurrirse a establecer un salario tipo oficial o bien el salario mínimo previsto en las Reglamentaciones de Trabajo para los trabajadores de cada actividad profesional; otro sistema de cotización que podría ser estudiado sería el de establecer varias categorías de trabajadores independientes para ajustar la cotización a cada una de estas categorías, formadas de acuerdo con su situación económica. Así, en la primera categoría estarían comprendidas las profesiones liberales, en las que el Estado no contribuiría al Seguro; en la segunda categoría estarían las profesiones comerciales, en las que el Estado prestaría alguna ayuda, y en la tercera categoría se hallarían las profesiones artesanas, en las que la aportación del Estado sería superior. La cotización sería mayor en la primera categoría con relación a la tercera. A los artesanos con ingresos muy reducidos podría incluso eximirseles del pago de cotizaciones en ciertas condiciones. Como quiera que sea, los estudios técnicos para establecer los correspondientes cálculos habrían de realizarse a base de censos, como ya hemos indicado, con los que podría apreciarse la composición de la masa asegurada, sus ingresos profesionales, su situación familiar en orden a los Subsidios familiares, etc., teniendo siempre en cuenta que en esta distribución de la carga, por lo heterogéneo de los elementos que entran en juego, siempre habrían de producirse situaciones de desigualdad al establecer la norma para un sector o grupo determinado de personas, y que la solidaridad social y la mutua ayuda exigirán en algunos casos el sacrificio de algunos grupos, realizando un esfuerzo mayor de previsión en beneficio de otros grupos o sectores.

8.º *Funcionarios públicos y de Corporaciones locales.*— La Seguridad Social tiene como finalidad fundamental proporcionar una prestación básica en caso de infortunio a todos los residentes del país. Esta idea ha hecho que se observe una

tendencia hacia la inclusión de dichos funcionarios en el Seguro Social, sin perjuicio de que practiquen otros sistemas complementarios de Previsión, para mejorar las prestaciones mínimas con arreglo a sus posibilidades económicas, ya que la Seguridad Social deja un margen a la iniciativa, como hemos indicado. Es por ello que creemos que en un procedimiento de ampliación del campo de aplicación del Seguro Social debería alcanzarse también este objetivo, que ya ha sido logrado por nuestra legislación de Subsidios familiares y la de Seguro de Vejez e Invalidez, en cierto modo. Hay que tenerse presente también la necesidad que se ha experimentado hace muchos años de que el régimen de Clases pasadas evolucione hacia un Seguro Social y las dificultades con las que tropieza el Estado para la revalorización de las pensiones.

9.º *Respecto del Seguro de Enfermedades Profesionales, todas las industrias que figuran en el cuadro anexo al Decreto de 10 enero de 1947 a las que todavía no se aplica el Seguro.* — Nuestra legislación del Seguro de Enfermedades Profesionales se aplica solamente a las Empresas mineras de oro, plomo y carbón, y a las industrias cerámicas del grupo de neumoconiosis. Todas las restantes, hasta completar los 16 grupos de industrias que figuran en dicho cuadro, en caso de enfermedad profesional, tienen que acogerse al régimen general del Seguro de Accidentes del Trabajo. Esto, que, limitado con un criterio social, aparece con una claridad meridiana, no lo aceptan muchas veces las Compañías aseguradoras, que orientan sus actividades con un criterio estrictamente mercantilista, y el operario que sufre una enfermedad de esa clase, tiene que sufrir las consecuencias de la organización legal para conseguir la indemnización que el derecho le corresponde, sufriendo los inconvenientes de la estructura de un Seguro que, siendo social por naturaleza, sigue rigiendo por normas de carácter privado, confiando en entidades que persiguen fines de lucro. Es, pues, de

que el Seguro de Enfermedades Profesionales se extienda a todos los productores ocupados en industrias y trabajos donde su salud está sometida constantemente a tan graves peligros, extendiendo su acción protectora a todas las zonas que la legislación ya ha previsto.

PROCEDIMIENTO.

Las normas de procedimiento para llevar a cabo esta ampliación del campo de aplicación de los Seguros sociales y cubrir con ello por completo la segunda etapa a que nos hemos referido, la del Seguro Social para todas las actividades profesionales, creemos habrían de basarse en la previa confección de censos de las personas dedicadas a sus actividades profesionales en cada uno de los grupos que hemos indicado. Obtenidos estos censos, los actuarios deberían efectuar los correspondientes cálculos y previsiones sobre la base de unas prestaciones adecuadas y suficientes, teniendo siempre en cuenta el estado de nuestra economía y las posibilidades de nuestra renta nacional. Efectuados esos estudios y proyectos, la ampliación del Seguro Social a cada una de esas categorías de personas, debería realizarse escalonadamente, no realizando ningún nuevo avance sin antes haber consolidado el anterior, a menos que se siguiese ya inicialmente el criterio absoluto que ya hemos indicado anteriormente de afirmar desde un principio la aplicación inicial y las aplicaciones sucesivas, como es costumbre establecida en muchas legislaciones, puesto que la realización total de tan amplios planes requiere varios años para no causar perturbaciones.

LA ETAPA FINAL.

Completada la etapa del Seguro Social para todos los que ejercen una actividad profesional y para sus familias, fácil-

mente podría efectuarse la transición hacia la inclusión toda la población, es decir, la extensión del campo de aplicación a toda la población, lo que prácticamente casi coincide con el campo de aplicación de los que desarrollan actividades profesionales, ya que solamente algunas amas de casa y familiares del patrono formarían los contingentes de nuevos asegurados. Sin embargo, esa universalidad admite excepciones en cuanto a algunos grupos de personas y en cuanto a algunos riesgos. Es el caso del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales o de daños originados en el empleo, como se denomina actualmente en muchos países, como el Seguro de Paro involuntario, los cuales, como es lógico, solamente son de aplicación a los trabajadores asalariados. En cambio, la excepción que se refiere a los familiares del patrono desaparecería en esta tercera etapa.

LOS RIESGOS CUBIERTOS.

La universalidad del campo de aplicación de los Seguros sociales habría de implantarse, no sólo en cuanto a las personas, sino también en cuanto a las contingencias, salvo excepciones señaladas, ya que esas contingencias no se hallan cubiertas en su totalidad.

LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Relacionado íntimamente con el estudio definitivo del campo de aplicación de los Seguros sociales, y cuya aplicación constituye condición *sine qua non*, se halla el relativo de cotización. De nada serviría incluir tan amplios sectores de la población en el Seguro obligatorio, si no se fijaban unos ingresos proporcionados a las prestaciones a conceder teniendo en cuenta esa masa de asegurados.

LA UNIFICACIÓN.

La fijación de un campo de aplicación único para todas las actividades profesionales dentro del Seguro Social, así como su segunda etapa de extensión a toda la población, permitiría aplicar fácilmente el principio de la unificación legislativa y administrativa. Un solo texto legal, claro y conciso, permitiría la aplicación del sistema de Seguridad Social. Una sola cotización comprendería la atención de todos los riesgos objeto del Seguro Social, y un solo documento de identidad para cada asegurado le facilitaría la percepción de las prestaciones en el momento de producirse la contingencia, ventajas todas ellas que jamás podrán alcanzarse en un sistema que se rige por textos legales distintos, basados en principios diferentes, con un campo de aplicación especial para cada riesgo.

Sólo disponiendo de un Seguro Social moderno, con una amplitud en cuanto a su campo de aplicación y al nivel de sus prestaciones, adecuado y suficiente a las necesidades en presencia, podremos presentarnos en el concierto de las naciones más progresivas en el orden social y estar en condiciones de ratificar un Convenio internacional como el que sobre Seguridad Social va a ser adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EXPOSICION
PERMANENTE
DE PREVISION

SINTESIS GRAFICA
DE LOS SEGUROS SOCIALES
EN ESPAÑA

INFORMACION

NACIONAL

NOTICIARIO

Entrega de los Premios de natalidad.

En el palacio de El Pardo, S. E. el Jefe del Estado entregó, el 20 de marzo, los Premios nacionales de natalidad y los provinciales de Madrid. Estaban con el Caudillo el Jefe de su Casa Militar y otras personalidades, y el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, el Director y Subdirector de Subsidios y Seguros Unificados y el Jefe del Departamento de Natalidad.

Los Premios nacionales se han otorgado así: el de hijos habidos, a D.^a Felisa Luna Zamorano, que tuvo 24, de los que viven 7; el de hijos vivos, a D.^a Leopoldina Armas Morales, que cuenta con 17. Los provinciales se han adjudicado a D. Angel Gómez Ramos y D.^a Eulalia Gloria Herrera, el de hijos habidos, que fueron 17, de los que viven 15, y a don José María Martínez Martínez y D.^a Francisca Millán Morgia, el de hijos vivos, de los que permanecen 14.

Con motivo de la festividad de San José, en todas las provincias españolas se entregaron los Premios de natalidad en actos presididos por las autoridades.

*El Sr. Jordana de Pozas
en Buenos Aires.*

A mediados de marzo estuvo en Buenos Aires el Director general del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas, que fué recibido por el Ministro de Trabajo y Previsión argentino, D. José María Freire. El Sr. Jordana actuó como observador oficial a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que presidió doña Eva Duarte de Perón, y en la que pronunció un discurso, que versó sobre el desarrollo de los Seguros sociales en España desde la creación del Instituto Nacional de Previsión.

El Director general del Instituto hizo unas declaraciones a propósito de esta conferencia, y dijo que había tenido ocasión de admirar las obras sociales argentinas y que, como observador español, se hallaba especialmente satisfecho con la decisión unánime de la Comisión permanente interamericana de Seguridad Social de aceptar la invitación para concurrir al Congreso Iberoamericano de Seguridad Social en Madrid.

*Entrega de subsidio
a la vejez.*

En nombre del Gobernador civil de Valencia, el Sr. Director provincial del Movimiento entregó, el 4 de marzo, 180.000 pesetas a 50 ancianos en el pueblo de Ayelo de Malferit. Recibió el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión Sr. Pascual.

Madrid, 20 de marzo de 1951.—S. E. el Jefe del Estado entrega, en El Pardo, los Premios nacionales de Natalidad.



Madrid, 20 de marzo de 1951.—S. E. el Jefe del Estado entrega, en El Pardo, los Premios nacionales de Natutividad.



Mutualismo escolar.

En Tetuán fué impuesta, el 1 de marzo, la Medalla de Bronce de la Mutualidad escolar a D. Tomás García Figueras, Delegado de Educación y Cultura; al Padre Domingo Bravo, y a D. Juan Antonio Martín, Director del Grupo escolar «José Antonio». Grupo al que se han entregado 1.000 pesetas, concedidas por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares.

—En Agón (Zaragoza) se ha inaugurado un Coto escolar forestal. Otro se inauguró en Calatorao. A ambas inauguraciones asistieron las jerarquías provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

— Se ha impuesto la Medalla de la Mutualidad escolar a D. Antonio Puerto, Director del Coto escolar «Romualdo de Toledo», de Yunquera (Málaga).

— En Malpartida de la Serena (Badajoz) se han creado una Mutualidad y un Coto escolar bajo la advocación de Nuestra Señora de la Asunción, Patrona de la villa.

— La Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares ha convocado el Premio «Alvaro López Núñez» para 1951, que se otorgará al mejor libro sobre «Contenido doctrinal y metodología de las Mutualidades y Cotos escolares de Previsión». La cuantía del premio es de 20.000 pesetas. El de 1950 se ha declarado desierto.

Fallecimiento de D. Juan José Lahera.

El 26 de marzo falleció en Cádiz D. Juan José Lahera Sobrino, Presidente del Consejo Asesor Provincial del Instituto Nacional de Previsión. Había sido Presidente de la Diputación y Teniente de Alcalde. Millares de personas asistieron al sepelio.

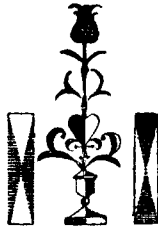
**El II Congreso Nacional
de Trabajadores.**

Del 6 al 10 de marzo se celebró en Madrid el II Congreso Nacional de Trabajadores. A la sesión de apertura asistió el Presidente y el Secretario general del Instituto Nacional de Previsión, Sres. Sangro y Ros de Olano y Fernández de Córdova, respectivamente. El Delegado nacional de Sindicatos, Sr. Sanz Orrio, pronunció el discurso inaugural, en el que se refirió a lo conseguido en materia de Previsión social. «Quizá, en esta materia—dijo—donde las conclusiones del I Congreso han tenido mejor suerte.» Destacó la gran participación sindical en la aplicación de los Seguros sociales, lo conseguido en cada Seguro, e hizo constar su gratitud al Presidente del Instituto Nacional de Previsión, «que personalmente ha expresado su interés por este Congreso y su deseo de que esa importantísima Institución, gala y orgullo del Ministerio de Trabajo, colabore asiduamente con nosotros para conseguir el mejor resultado respecto a estas actividades». El Sr. Sanz Orrio reiteró la colaboración que presta el Sr. D. Pedro Sangro, e hizo público que éste le había dado prioridad para el estudio del tema de Seguridad Social. Los congresistas aplaudieron reiteradamente a D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

Durante el Congreso trabajó, entre otras Comisiones, la cuarta, formada por un centenar de productores, entre los que había varios obreros del campo, encargada de la participación sindical sobre Seguridad Social. Las conclusiones que esta Comisión aprobó esta Comisión se referían al Seguro Total, Seguro de Enfermedad, Accidentes del Trabajo y Subsidio de Vejez. En algún momento de los debates intervino D. Carlos Martínez de Velasco, para aclarar conceptos y exponer datos informados. Otros temas que se discutieron hacían referencia a la participación sindical en la aplicación de los Seguros sociales, a la nupcialidad y Montepíos. Las conclusiones fueron aprobadas por el Pleno.

Los congresistas visitaron a S. E. el Jefe del Estado, y éste les dijo, entre otras cosas, que «hay que crear nuevas fuentes de riqueza y fomentar la Seguridad Social», y se refirió al ansia de justicia social que existe en todos los organismos del Gobierno, y a las realizaciones ya conseguidas.

El día 10, por la tarde, se clausuró el Congreso, bajo la presidencia de los Ministros de Justicia y Trabajo. El señor Girón pronunció unas palabras, y el discurso de clausura corrió a cargo del Sr. Fernández Cuesta.



II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de noviembre

	INCAPACIDAD PERMANENTE						M U E R T E					Fondo de Garantía	
	Parcial	Total	Absoluta	G. Invalído	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes					
CAJA NACIONAL													
Número	30	12	8	»	3	21	7	4	10				
Pensiones	71.577,99	43.862,47	52.414,13	»	7.697,30	138.295,37	16.625,03	16.221,71	»				
Costo	1.184.490,18	735.244,77	957.440,65	»	83.108,43	1.934.831,77	183.721,10	135.601,05	»				247.132,37
COMPANIAS													
Número	40	21	10	2	10	20	8	4	5				
Pensiones	105.961,73	82.930,32	43.953,36	20.306,25	28.502,62	122.141,65	22.015,60	18.665,23	»				
Costo	1.917.581,05	1.472.061,14	683.784,07	420.733,93	435.521,61	1.863.803,21	252.951,07	224.670,14	»				107.673,80
MUTUALIDADES													
Número	37	16	7	1	10	21	13	3	17				
Pensiones	103.564,61	83.762,73	48.297,31	9.035,62	36.536,74	148.415,53	37.823,09	16.252,68	»				
Costo	1.914.800,31	1.409.581,37	840.644,23	159.190,55	487.619,37	2.248.221,51	505.965,72	151.423,56	»				637.183,88
NO ASEGURADOS													
Número	3	»	2	»	»	2	1	»	»				
Pensiones	5.378,52	»	22.683,75	»	»	12.691,04	1.591,03	»	»				
Costo	95.925,52	»	481.859,95	»	»	257.677,68	16.675,96	»	»				
FONDO DE GARANTIA													
Número	6	2	»	»	»	4	»	»	»				
Pensiones	12.127,68	5.000,87	»	»	»	23.681,78	»	»	»				
Costo	216.975,27	70.493,24	»	»	»	354.613,95	»	»	»				
TOTALES													
Número	116	51	27	3	23	68	29	11	32				
Pensiones	298.610,53	215.556,89	167.348,55	29.341,87	72.736,66	445.225,37	78.054,85	51.139,62	»				
Costo	5.329.772,33	3.687.380,52	2.963.728,90	579.924,48	1.006.249,41	6.659.148,15	959.313,85	511.694,75	»				991.990,05

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de noviembre

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
INCAPACIDAD PERMANENTE			
Parcial	116	116	25.900
Total	50	50	18.300
Absoluta	13	13	6.530
Gran inválido	»	»	»
MUERTE			
Viuda	24	24	7.270
Viuda e hijos	59	217	29.330
Ascendientes	22	33	4.500
Descendientes	16	30	5.290
TOTALES	310	493	97.230

Importe de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de noviembre

	Carbón	Cerámica	Plomo	Oro	Total
Pensionistas	94	5	9	»	108
Beneficiarios	101	5	9	»	115
Pensiones (ptas.)	65.777,64	2.161,68	4.967,97	»	72.907,29

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

CONCEPTOS	Durante el mes de noviembre	Desde el mes de octubre
Indemnizaciones	1.922.701,37	18.204,00
Médico	459.805,46	4.556,00
Farmacia	128.760,67	1.235,00
Sanatorio	179.923,06	1.852,00
Varios	189.704,94	2.011,00

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Durante el mes de noviembre	Desde el mes de octubre
Número de operados	»	15
Coste en pesetas	»	18.285,00

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de enero de 1951

	Ingresos	Asistencias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología)	323	1.138	326	216	97
Dermatología	11	191	7	168	7
Estomatología	5	13	5	»	2
Neurocirugía	5	28	2	»	»
Neurología	9	15	7	»	3
Medicina interna	41	63	35	3	»
Oftalmología	16	33	16	»	»
Otorrinolaringología	21	40	9	»	10
Urología	10	33	8	»	»
Silicosis	64	64	64	»	»
Hospitalización	107	2.925	71	718	1.587
Fisioterapia	100	3.768	59	8.430	»
Laboratorio	62	141	»	»	»
Ortopedia	62	760	80	»	83
Rayos X.....	272	272	»	»	727
Quirófano	35	35	»	»	»
TOTALES.....	1.143	9.559	689	9.535	2.516

S U B S
RES

TOTALES	Empresas afiliadas	Empresas liquidantes	Asegurados	RAMAS	
				Rama General	Rama Agropec. ^a
Del mes.....	290.237	54.609	2.141.968	235.401	1.086.715
Desde 1 de enero	3.625.811	1.138.569	31.589.169	5.100.435	8.636.924
PROMEDIOS...	302.150	94.880	2.632.430	425.036	719.743

RES

TOTALES	CUOTAS			
	Rama general	Rama de Trabajadores del Mar	Rama general	Rama Agropecuaria
Del mes.....	53.894.880,83	1.251.737,65	13.606.549,07	71.093.399,3
Desde 1 de enero	995.889.342,48	14.737.465,90	322.222.864,61	564.538.505,4
PROMEDIOS...	82.990.778,54	1.228.122,15	26.851.905,40	47.044.875,4

PROM

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario
Rama General:				
Del mes	986,92	25,16	228,94	88,2
Desde 1 de enero ...	874,69	31,52	195,25	72,4
Rama agropecuaria:				
Del mes	»	»	»	»
Desde 1 de enero ..	»	»	»	»

CLASIFICACION DE S

R A M A S	Sin beneficiarios	Un beneficiario	Dos beneficiarios	Tres beneficiarios	Cuota beneficiario
Rama General ...	»	5.842	139.608	55.165	25,4
Rama Agrop. ^a ...	»	11.026	504.509	312.808	15,4
Rama de V. y O.	6.106	18.201	13.611	5.960	1,4
Rama de Func. ^o	»	»	»	»	»
TOTAL.....	6.106	35.069	657.728	373.933	10,4

Mes de diciembre de 1950

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

DISTRIBUCION

DISTRIBUCION			BENEFICIARIOS				
Rama de del Mar	Rama de Nupcialidad	Familias Numerosas	Rama general	Rama Agropecuaria	Rama de V. y O.	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar
30.493	1.254	65.844	606.657	3.130.777	76.267	162.289	91.641
42.953	12.212	815.352	13.670.191	24.854.490	727.699	1.796.716	1.087.367
30.246	1.017	67.946	1.139.182	2.071.207	60.641	149.726	90.613

ESTADISTICOS

N.º 2

ACCIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Rama de Nupcialidad	Familias Numerosas	TOTAL
3.703.880,40	1.946.751,50	3.135.000,00	914.152,43	98.625.481,29
40.372.253,39	22.403.871,82	30.402.000,00	10.983.349,27	1.029.900.156,64
3.364.354,45	1.866.989,32	2.533.500,00	915.279,10	85.825.013,05

RESULTADOS

N.º 3

Saldo medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
22,42	39,22	4,31	9,09	11,10	0,28	2,57
23,57	27,74	4,47	6,19	12,00	0,43	2,68
22,70	"	"	"	"	"	2,88
22,71	"	"	"	"	"	2,87

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

Solo beneficiarios	Siete beneficiarios	Ocho beneficiarios	Nueve beneficiarios	Diez o más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
2.509	755	187	44	11	235.401	606.657
22.787	5.962	1.333	302	56	1.086.715	3.130.777
133	28	8	"	1	46.870	76.267
"	"	"	"	"	"	"
25.429	6.745	1.528	346	68	1.368.986	3.813.701

SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de octubre de 1950

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades colaboradoras	TOTAL
Empresas	168.599	26.408	168.189	363.196
Asegurados				
{ Varones.....	571.443	380.061	1.493.013	2.444.517
{ Hembras.....	104.286	75.230	441.710	621.226
{ Totales.....	675.729	455.291	1.934.723	3.065.743
Beneficiarios	2.003.031	1.264.753	4.923.666	8.191.450

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas	3.121.148,10	4,26
Honorarios médicos	4.235.119,51	5,78
Prestaciones farmacéuticas	12.398.112,16	16,93
Prestaciones especiales.....	87.017,92	0,12
Hospitalizaciones contratadas		
Auxiliares sanitarios.....	5.875.341,10	8,02
Especialistas		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento)	2.669.307,97	3,64
Gastos de especialidades.....	284.764,32	0,39
TOTAL	28.670.811,08	39,14

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Inspección de los servicios sanitarios.....	2,50
Gastos de administración.....	9,00
Reservas reglamentarias	5,00
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones.....	3,00

c) *Asegurados indemnizados (por períodos terminados de enfermedad)*

Pesetas indemnizadas		2.876.476						
Asegurados indemnizados.....	<table border="0"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>7.899</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>1.422</td> </tr> <tr> <td>Totales.....</td> <td></td> </tr> </table>	Varones.....	7.899	Hembras.....	1.422	Totales.....		9.321
Varones.....	7.899							
Hembras.....	1.422							
Totales.....								
Días indemnizados		355.122						
Coste indemnización por.....	<table border="0"> <tr> <td>Enfermo indemnizado.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Día indemnizado.....</td> <td></td> </tr> </table>	Enfermo indemnizado.....		Día indemnizado.....		300		
Enfermo indemnizado.....								
Día indemnizado.....								
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		38						
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados.....		1						

III.—MATERNIDAD (REGIMEN ESPECIAL)

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	269.407,05	65,66
Prestaciones sanitarias	826.055,87	201,33

Partos formalizados..... 4.103

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones realizadas en el mes de diciembre de 1950 (AVANCE)

Promedios:	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	757,84
Cuota media por obrero cotizante.....	17,90
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años).....	14,46 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	38,09 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes..... Ptas.	1.232.884.870,00

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de noviembre.....	99.752
Altas en el mes de diciembre.....	»
Bajas en el mes de diciembre.....	50.947
Empresas que quedan con cotización en fin de diciembre.....	48.805
Trabajadores con cotización en fin de diciembre.....	2.065.459

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas.....	{ Régimen General..... Ptas.	36.986.546,19
	{ Censo de ancianos..... —	17.608,18

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de noviembre (Régimen normal).....	511.073
Altas en el mes de diciembre.....	2.841
Bajas en el mes de diciembre.....	1.915
Subsidiados en vigor en el mes de diciembre.....	514.999
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de noviembre (Régimen transitorio: Censo).....	54.637
Altas en el mes de diciembre.....	65
Bajas en el mes de diciembre.....	305
Subsidiados en vigor en el mes de diciembre.....	54.397
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de noviembre (Censo de octogenarios).....	883
Altas en el mes de diciembre.....	4
Bajas en el mes de diciembre.....	12
Subsidiados en vigor en el mes de diciembre.....	875

IV.—PRESTACIONES

Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal.....	Ptas.	88.919.519,52
Régimen transitorio	{ Censo.....	8.099.754,51
	{ Censo de octogenarios.....	128.572,93

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de diciembre de 1950

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importe — Pesetas
Pensión	Rescisiones y Capitales reservados.....	23	11.40
Dote Infantil	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados	239	114.70
Mejoras	Capital-Herencia y Rescisiones	7	7.00
Mutualidad de la Previsión...	Capitales, Socorros por fallecimiento y Derechos reales	7	17.00
Montepío de Admón. Local...	Capitales y Seguros de vida.....	»	»
Amortización de Préstamos ..	Siniestros	1	7.35
TOTALES.....		277	157.60

b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	2.942	616.885,00
Enseñanza privada	6	1.400,00
Mejoras	185	7.611,00
Mutualidad de la Previsión	386	129.379,00
Montepío de Administración Local.....	2.562	850.618,00
TOTALES.....	6.081	1.605.895,00

Importe total de lo tramitado en el mes..... 1.763.564,40 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de diciembre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de opera- ciones	Importe de la recaudación — Pesetas	Importe de lo contratado — Pesetas
Pensión	Rentas inmediatas.....	24	767.118,73	91.302,37
	Rentas diferidas voluntarias...	57	10.936,69	1.084,25
	Rentas diferidas obligatorias E. P.	61	1.923,28	69,83
Dote Infantil ...	Dotes	426	312.178,95	248.623,50
Mutualidad de la Previsión	Primas únicas.....	82	1.374.215,18	346.520,13
Mont.º de Admi- nistración Lo- cal	Primas únicos.....	12	13.876,20	1.266,99
TOTALES.....		662	2.480.249,03	»

b) Operaciones sucesivas.

Pensión	Rentas diferidas voluntarias...	4.637	95.861,30	13.623,32
	Rentas diferidas obligatorias E. P.	4.263	100.711,76	15.936,11
	Dote Infantil.....	Dotes	55.393	752.435,61
Mejoras	Rentas diferidas	290	1.608,42	29,21
	Capital-Herencia	120	382,53	12,04
Mutualidad de la Previsión	Primas fijas.....	10.620	1.801.939,22	»
Mont.º de Admi- nistración Lo- cal	Primas fijas.....	3.741	601.693,80	»
	No asociados (1)	7.532	1.029.883,69	»
Amortización de Préstamos	Primas	222	13.171,43	»
TOTALES.....		86.818	4.397.687,76	»

Importe total de lo recaudado en el mes..... 6.877.936,79 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de diciembre, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

INTERVENCIÓN C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de diciembre de 1950

DELEGACIONES	CUOTA UNIFICADA				SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre S. U.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales S. F.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales S. E.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas
Totales.....	1.678	3.376	1.763	3.080.797,64	33	71	249	579.373,56	66	643	573	997.119,40
	SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ											
	INFORMES EMITIDOS				IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS				CUOTA SINDICAL			
	Especiales S. V.		Con liquidación		Sin liquidación		Pesetas		Informes especiales sobre C. S.		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	357		37		67		191.455,08		I		538.851,42	
Totales.....											8.914	
									TOTALES POR DELEGACIONES			
									Informes emitidos		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
									8.914		5.387.597,10	

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS

**PROCEDIMIENTO UNIFICADO
DE AFILIACION Y COTIZACION**

25 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Austria

Aumento del Subsidio familiar.

En virtud de un Decreto dictado recientemente, el Subsidio familiar, que se venía concediendo por valor de 37 schillings mensuales, se ha aumentado a 60.

Este Decreto ha sido dictado para completar la Ley federal de 5 de octubre de 1950 sobre reforma de la antigua legislación en materia de Subsidios familiares.

(Amtliche Nachrichten des Bundes.—Ministeriums für Soziale Verwaltung, núms. 1-2.—Viena, 28 de febrero de 1951.)

Bélgica

Mejoras sucesivas de los Subsidios familiares.

En el período comprendido entre 1930 y 1950, los Subsidios familiares han sido objeto de sucesivas mejoras, que, en síntesis, son las siguientes:

	4 de agosto de 1930	1944 Antes de la implanta- ción de la Seguridad Social	1944 Después de la implanta- ción de la Seguridad Social	Ti- pos
	En francos			
1 hijo	15,00	28,75	115,00	275
2 hijos	25,00	50,00	115,00	275
3 hijos	30,00	81,25	160,00	370
4 hijos	85,00	118,75	210,00	450
5 hijos	120,00	150,00	300,00	600

(Bulletin d'Informations.—París, 1 de febrero de 1951)

Egipto

*Indemnización por
enfermedad profesional.*

El 17 de noviembre de 1950 entró en vigor la nueva Ley que establece las indemnizaciones que han de ser abonadas en los casos de enfermedad profesional.

La Ley se aplica a todos los obreros, empleados y aprendices que trabajen en una de las industrias o empleos que en ella se indican.

Todo trabajador víctima de alguna de dichas enfermedades tendrá derecho, así como sus derechohabientes, a una indemnización que deberá pagar el patrono, de acuerdo con lo fijado en la Ley sobre Accidentes del Trabajo, de 1950.

Dicha indemnización será pagadera en caso de incapacidad manente total o parcial, o en caso de fallecimiento del trabajador.

El patrono sigue siendo responsable del pago de dicha indemnización durante un año, a partir de la fecha en que cesó el empleo de su empleado, si durante dicho período este último presentó tomas de enfermedad profesional.

Todo trabajador, víctima de enfermedad, tendrá derecho al reconocimiento médico gratuito en los hospitales del Estado, siempre que exista uno a menos de 50 kilómetros de distancia. Si no hubiera a esta distancia ningún hospital del Estado o privado, se deberá examinar gratuitamente al trabajador, el patrono deberá pagar todos los gastos médicos, farmacéuticos y de

lización, pudiendo, sin embargo, elegir el médico y el hospital que prefiera

En caso de incapacidad del asalariado para ejercer su trabajo o profesión, el patrono deberá abonarle, durante los noventa primeros días, una indemnización igual al salario completo, quedando después de este tiempo reducida dicha indemnización a la mitad del salario, siempre que éste no sea inferior a 10 piastras diarias.

En caso de muerte por enfermedad profesional, el patrono deberá pagar una indemnización igual a mil días de salario. La indemnización en caso de muerte no podrá ser inferior a 150 libras piasas ni superior a 600. En caso de muerte de un aprendiz, la indemnización total será de 100 libras.

Los gastos de sepelio correrán a cargo del patrono, hasta un total de 5 libras.

Cuando la enfermedad tenga como consecuencia una incapacidad total y permanente para el trabajo se pagará a la víctima una cantidad igual al salario de mil doscientos días. Dicha cuantía no podrá ser inferior a 180 libras ni superior a 700. Para los aprendices el salario la indemnización será de 150 libras. Cuando, a consecuencia de la enfermedad, quede una incapacidad parcial y permanente, el patrono deberá pagar un tanto por ciento de la indemnización según la escala prevista por la Ley

Todo patrono está obligado a asegurar a sus trabajadores contra enfermedades profesionales, por las cuales debe pagar una indemnización, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1942. sobre Accidentes del Trabajo.

La visita médica en intervalos periódicos es obligatoria, así como la exposición de un registro en el que deberá constar el nombre del médico, la fecha de la visita, los nombres de los trabajadores enfermos y la naturaleza de la enfermedad que sufre cada uno de

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de abril de 1951.)

Francia

Protección contra el paro forzoso.

El número de parados que solicitaron auxilios por paro se elevó a fines de mayo del pasado año, a 2.231, lo que supone una disminución de 1.321 en relación al mes anterior. De los solicitantes 58 (2,6 por 100) se hallaban comprendidos entre los dieciséis y veinticinco años; 734 (32,9 por 100), entre los veintiséis y cincuenta y 1.439 (64,5 por 100) rebasaban los cincuenta. Se ha clasificado los parados atendiendo a su edad, profesión y clase de ayuda prestada en las distintas regiones.

En el mes de mayo, la Administración encargada del mercado de trabajo concedió subsidios de paro a la mano de obra al servicio del Estado. Durante dicho mes recibieron ayuda del Estado o del Municipio 1.958 solicitantes. A 1.866 de ellos se les proporcionó trabajo, y a 92 se les concedió asistencia (incluso la formación profesional).

(*Sociala Meddelanden*, núm 7.—Estocolmo, julio de 1951)

¿Serán aceptados los nuevos convenios de seguros sociales entre los médicos y la Seguridad Social?

Aunque los nuevos convenios suscritos entre las Cajas de Seguridad Social y los Sindicatos de médicos de ciertos departamentos no alcanzan más que a un grupo restringido de asegurados plantean, sin embargo, un delicado problema, ya que en algunos se fija una tarifa de honorarios superior a la prevista en los convenios suscritos en el curso del año en más de 60 departamentos, y sentir su influencia sobre las decisiones que la Comisión Nacional de Tarifas deberá adoptar.

La aprobación de dicho Convenio por la mencionada Comisión es necesaria y suficiente para que el contenido del convenio entre en vigor.

Sin embargo, un Decreto de 21. de diciembre de 1950, publicado en el *Journal Officiel*, autoriza al Ministro de Trabajo a dejar en suspenso todo acuerdo de la Comisión Nacional de Tarifas, si cree que las nuevas tarifas, que conceden hasta el 80 por 100 del salario, pueden comprometer el equilibrio financiero de las Cajas.

Esta decisión tiende a suspender, pero no a anular, los acuerdos adoptados por la mencionada Comisión, ya que el Gobierno desea evitar una agravación del déficit del Seguro de Enfermedad hasta el momento de regular en su conjunto el problema financiero de la Seguridad Social, reservándose así el medio de frenar la tendencia al alza de los gastos médicos en el caso de que los representantes administrativos no puedan hacer prevalecer su criterio en el seno de las Comisiones, donde se encuentran en minoría, cuando las partes contratantes no estén de acuerdo. Es intención del Ministro no hacer más que un uso muy moderado del derecho de suspensión.

La Confederación de Médicos quiere, sin embargo, limitar los gastos, como lo demuestra en el texto del Orden del día de su Asamblea general de últimos de diciembre pasado. El Cuerpo médico declara que se debe «utilizar la mejor terapéutica, sea cual fuere la situación económica de los enfermos», y ofrece su concurso para el «salvamento» económico de la institución, en colaboración con la Administración y las Cajas.

En este espíritu de solidaridad, la Confederación hace a los 30.000 facultativos franceses las recomendaciones siguientes: continuar aplicando a las categorías menos favorecidas de la población los honorarios más bajos compatibles con las necesidades del ejercicio; resistir a las demandas injustificadas de prolongación «del período de reposo concedido a los enfermos ambulantes»; frenar los gastos farmacéuticos dentro de los límites de lo necesario, y, finalmente, reducir en lo posible la permanencia en el hospital.

(Le Monde. — París, enero de 1951.)

Italia

*Disposiciones en favor
de los trabajadores asegu-
rados contra la tuber-
culosis.*

Una Ley del 27 de octubre de 1950 ha adoptado disposiciones relativas a los trabajadores asegurados obligatoriamente contra tuberculosis.

A partir del 19 de noviembre de dicho año, fecha de entrada en vigor de la Ley, la indemnización por tuberculosis se abona a la familia del trabajador que, a causa de su enfermedad, internado en un sanatorio, hasta el completo restablecimiento enfermo.

Además, esta Ley ha aumentado hasta 30 liras diarias el subsidio por hijo a cargo, aprobado por Ley de 9 de noviembre de 1949 y ha dispuesto que el aumento de la indemnización temporal para cada hijo a cargo del trabajador en tratamiento de tuberculosis debe ser abonado redondeando hasta una lira las fracciones superiores a 50 céntimos.

El cuadro inserto a continuación indica las nuevas prestaciones por tuberculosis:

Prestaciones	Empleados	Trabajadores no agrícolas	Trabajadores agrícolas
	(En liras diarias)		
Indemnización base	12	8	4
Subsidio suplementario	200	200	200
Indemnización por hijo	1	1	1
Suplemento por hijo	30	30	30
Indemnización por carestía de vida.	20	20	20

En cuanto a los asegurados sin cargas familiares, el subsidio durante toda la duración del tratamiento asciende a 50 liras diarias.

(Previdenza Sociale.—Roma, noviembre-diciembre de 1950)

Japón

*Orientación y formación
profesionales.*

El Ministerio de Trabajo promulgó, el 26 de junio de 1950, el Decreto núm. 22, relativo a la formación profesional, que modifica y completa las disposiciones de la Ley de 30 de noviembre de 1947 sobre la seguridad en el trabajo

Según el art. 30 de dicha Ley, el Ministerio de Trabajo puede nombrar el personal especializado en materia de formación profesional, que juzgue necesario, para facilitar asistencia técnica, a las Empresas que deseen formar su personal propio de capataces durante las horas de trabajo.

El nuevo Decreto sobre la asistencia técnica del Ministerio de Trabajo será puesto en práctica en las dos formas siguientes :

a) Formación de las personas encargadas, en calidad de capataces o maestros de oficio, de la instrucción y vigilancia de los trabajadores. Las etapas de formación son organizadas por la propia Empresa durante el trabajo, bajo la dirección de instructores o jefes de instructores de formación profesional.

b) Formación e instrucción de las personas encargadas de la formación del personal de capataces y maestros de oficio (instructores o jefes instructores Training Withen Industry, T. W. I.). La formación profesional de los instructores T. W. I. depende de los jefes instructores T. W. I. del Ministerio.

Las Empresas propondrán al Ministerio los candidatos T. W. I. entre los trabajadores de las Empresas, mayores de treinta años, con una instrucción general suficiente y cierta experiencia práctica.

Los instructores, solamente en casos excepcionales, podrán formar personal de capataces fuera de la Empresa a que pertenezcan.

El Ministerio de Trabajo designará a los jefes instructores T. W. I. entre los funcionarios de categoría igual o superior a la octava, dependientes del Ministerio. Los jefes instructores de las Prefecturas tienen por función el examen y estudio de los métodos de formación del personal de capataces, la formación del personal de capataces y maestros de oficios en el transcurso de las etapas

que dirijan y el control posterior de su formación. Los jefes instructores T. W. I. agregados al Ministerio tienen las mismas condiciones, y deben formar, además, los instructores T. W. I.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de enero de 1951)

Suecia

La protección social infantil en 1949.

Se calcula en 63.000 el número de niños y jóvenes que fueron atendidos en el año 1949 en virtud de la Ley sobre Protección de la Infancia. De éstos, el 8 por 100 fueron internados para su educación vigilada, y el 41 por 100 recibieron protección social.

Más de la mitad, es decir, el 56 por 100 fué entregado para vigilancia a los Comités de protección de la infancia.

La cuantía de los gastos generales para cubrir las atenciones de la infancia y de los jóvenes alcanzó la suma de 12.500.000 coronas, es decir, el 8 por 100 más que en 1948.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, 17 de marzo de 1951)

Suiza

En pro del Seguro de Invalidez.

El 19 de noviembre del pasado año se reunieron en Asambléa los Delegados de la Federación Suiza de Inválidos. En ella se adoptó la siguiente resolución con respecto al Seguro suizo de Invalidez:

«La Asamblea de Delegados de la Federación Suiza de Inválidos, como representante de los intereses de éstos, se da, con satisfacción, por enterada de que va cada vez más en aumento el número de inválidos que han de ser amparados por la ayuda pública y por las instituciones de carácter privado. Entre los problemas que reclaman más urgente solución deben contarse la

visión de empleos y la implantación del Seguro suizo de Invalidez. En su virtud, la Asamblea de Delegados de la Federación Suiza de Inválidos hace un llamamiento a las autoridades federales y, en general, al pueblo para que de la misma manera que en su día se manifestaron en pro de la implantación del Seguro de Vejez y Supervivencia, lo hagan ahora en favor del Seguro de Invalidez, ya que la implantación de ambos Seguros se halla prevista en la Constitución federal.

El Seguro de Invalidez constituye una exigencia políticosocial, cuya realización se ha ido retrasando durante largos años y a la que es preciso llegar algún día. La Federación Suiza de Inválidos se compromete a luchar denodadamente por la implantación del Seguro de Invalidez.»

(Schweizerische Krankenkassen-Zeitung, núm. 24.—Zurich, 16 de diciembre de 1950.)

Internacional

Se hace extensiva la legislación sobre Seguridad Social a los estudiantes británicos y del Sarre que cursen sus estudios en Francia.

Los Gobiernos de Gran Bretaña y del Sarre han hecho extensible a sus respectivos connacionales, que estudien en Francia, el beneficio de las prestaciones de los Seguros de Enfermedad, Enfermedad Prolongada y Maternidad.

Según los acuerdos de reciprocidad en materia de Seguridad Social, firmados el 11 de junio de 1948 por Gran Bretaña y Francia, y el 25 de febrero de 1949 por Francia y el Sarre, pertenece a las Cajas primarias de Seguridad Social de Francia la concesión del beneficio de las prestaciones de los mencionados Seguros a los ingleses y personas del Sarre que cursen sus estudios en Francia conforme al régimen especial de Seguridad Social de Estudiantes.

Los estudiantes del Sarre empezaron a beneficiar de estos acuerdos al iniciarse el nuevo año escolar o universitario 1950-51.

(Informations Sociales.—París, 15 de diciembre de 1950.)

*Federación Interna
de Trabajadores
les.*

Durante la V Conferencia Internacional del Servicio Social tuvo lugar en París en el mes de julio de 1950, se reunieron representantes de 45 Asociaciones de trabajadores sociales, y establecieron las bases que deberán regir la Federación Internacional de Trabajadores Sociales.

Esta Federación viene a proseguir la labor del Secretariado Permanente Internacional de Trabajadores Sociales, fundado en París en 1928, y que, debido a la segunda guerra mundial, cesó sus actividades. Tan pronto como la contienda cesó, diversos países se interesaron vivamente por la reconstitución de este Organismo, y en el mes de julio de 1950, el Comité ejecutivo de las Conferencias Internacionales de Servicio Social invitó a sus Asociaciones de trabajadores sociales a enviar representantes a París para iniciar, en una reunión especial, el estudio de esta cuestión.

En esta primera reunión, presidida por Melvin Glasser, representante de los Estados Unidos, se crearon dos comisiones: la primera, para la redacción de los Estatutos, y la segunda, para el reclutamiento de los primeros miembros de la Organización.

Los Estatutos fueron aprobados condicionalmente por los representantes presentes en París, hasta su aprobación y ratificación definitiva por las Asociaciones profesionales de cada país.

Podrán afiliarse a la nueva Federación todas las Asociaciones nacionales de trabajadores sociales, las cuales exigirán a sus miembros, para poder pertenecer a las mismas, una formación profesional.

La Federación tendrá existencia legal cuando siete Asociaciones de siete países diferentes decidan formar parte de la misma.

Los principales objetivos de la nueva Organización son los siguientes:

- 1.º Crear bases profesionales unificadas en la práctica del Servicio Social.
- 2.º Fomentar una formación profesional para el Servicio Social.

3.º Cooperar al desarrollo de condiciones laborales y de salarios satisfactorios.

4.º Fomentar la formación de Asociaciones nacionales de trabajadores sociales en los países donde éstas no existan.

5.º Ofrecer sus servicios como expertos a los organismos internacionales en lo relativo a la práctica del Servicio Social.

6.º Facilitar y fomentar las investigaciones en el campo del Servicio Social.

7.º Estudiar las cuestiones profesionales en general.

8.º Fomentar el intercambio de revistas y documentación.

Tendrán también la misión de favorecer los servicios que pueden facilitar los intercambios internacionales de trabajadores sociales.

Los primeros proyectos de la Federación comprenden el intercambio de revistas y literatura profesional; la colaboración de los Servicios consultivos con las Organizaciones profesionales de reciente fundación; un boletín internacional; el estudio de la representación de las Organizaciones de trabajadores sociales profesionales mundiales en el seno de la Federación, y, finalmente, la elaboración de las formalidades y condiciones de admisión.

(Informations Sociales.—París, 1.º de abril de 1951.)

I Curso Internacional sobre Previsión Social.

En la segunda mitad del mes de octubre de 1950 se celebró, en Roma, el I Seminario Internacional de Estudios, organizado por la Asociación Internacional de Seguridad Social, de acuerdo con la Oficina Internacional del Trabajo y con la colaboración de los Institutos y Entidades de Previsión y Asistencia Social adheridos a la A. I. S. S.

Esta colaboración tiene, tanto en la teoría como en la práctica, una indudable importancia, siendo además evidente el interés y la utilidad de un reconocimiento recíproco de las diversas experiencias de las naciones en materia de Seguridad Social, con el fin de estudiar las nuevas vías que al progreso social abren sus reali-

zaciones y para calcular las posibilidades de introducir las mejoras técnicas adoptadas con éxito en otros países.

El Seminario de la A. I. S. S. ha conseguido los fines propuestos mediante una serie de lecciones y conferencias, seguidas de provechosas discusiones sobre algunos de los principales problemas de la Seguridad Social en distintos países.

Se pronunciaron conferencias sobre los temas siguientes:

Historia y evolución de la Seguridad Social, aspectos psicológicos de la Seguridad Social en los países nórdicos, organización de la asistencia médica, centralización y descentralización de la administración de la Seguridad Social, la reparación de las enfermedades profesionales y los problemas actuales de readaptación profesional.

Sobre los distintos aspectos de Seguridad Social en Italia se dieron varias lecciones que versaron acerca de: aspectos económicos y sociales de los Seguros sociales, actividad del Ministerio del Trabajo en el campo de los Seguros sociales, técnica administrativa del Seguro de Enfermedad, técnica administrativa de las gestiones confiadas al Instituto Nacional de Previsión Social, métodos administrativos de los regímenes de Previsión, asistencia para los funcionarios públicos, origen y evolución de los Seguros sociales y técnica administrativa del Seguro de Accidentes.

Asistieron al Seminario, como alumnos, 40 altos funcionarios o directivos de las Institutos y Cajas de Previsión de Austria, Bélgica, Francia, Grecia, Italia, Suiza y Turquía.

(Previdenza Sociale.—Roma, septiembre-octubre de 1950.)

DOCUMENTOS

BELGICA

La Central General de Sindicatos Liberales y el problema de los Subsidios familiares (1)

Las Leyes de 14 de abril de 1928 y de 4 de agosto de 1930 sobre Subsidios familiares de los trabajadores asalariados, así como la de 10 de junio de 1937 en favor de los trabajadores independientes, han sido inspiradas por un espíritu de igualdad social y por la preocupación de conceder a las familias con hijos una ayuda suficiente para asegurarles un nivel de vida conveniente.

Para la Central General de los Sindicatos Liberales, la noción del nivel de vida suficiente significa que cada miembro de una familia con hijos debe estar convenientemente alimentado, vestido y alojado; que la invalidez o la muerte de uno de los cónyuges no debe disminuir los ingresos de la familia hasta el punto de reducir esta última a la miseria; en fin, que la cuantía de los recursos familiares debe ser lo suficiente para

permitir a cada hijo que ha terminado sus estudios primarios la adquisición de los conocimientos de carácter técnico o general necesarios para el ejercicio de un oficio o una profesión liberal.

Para asegurar este nivel de vida a las familias de los trabajadores con hijos, la legislación belga ha tomado algunas medidas, entre las cuales se destacan las siguientes, en favor de los trabajadores del sector privado:

Subsidios a los hijos.

Subsidios a la madre en el hogar.

Subsidios a los huérfanos.

Doble peculio y peculio familiar de vacaciones.

Los funcionarios de los servicios públicos que estén casados, y cuyos ingresos no sobrepasen una cantidad determinada, reciben una indemnización por vivienda.

Con objeto de fomentar la formación técnica de la juventud después de la edad escolar, los Subsidios familiares se mantienen hasta los dieciocho años en favor de los hijos de

(1) Traducción íntegra de un documento publicado en la *Revue des Allocations Familiales de Bruselas*, de noviembre de 1950.

los asalariados, y hasta los veintiuno en favor de los de los funcionarios de los servicios públicos.

Los establecimientos de enseñanza técnica o media general, el Estado y algunos Ayuntamientos conceden préstamos o becas para los hijos de trabajadores que consideran capaces de seguir estudios superiores.

El programa social de la Central General de Sindicatos tiende a mejorar la mayor parte de esas ventajas de acuerdo con las repercusiones de la evolución de la economía sobre el nivel de vida de las familias trabajadoras.

Para permitirles satisfacer sus necesidades en materia de alimentación, vestido y vivienda, los subsidios mensuales actualmente en vigor deberían ser sensiblemente aumentados a partir de los seis años de edad de los hijos, teniendo en cuenta que el coste de la manutención de un niño aumenta a medida que crece y está en relación con el coste de la vida.

Debería verse la posibilidad de aplicar el siguiente baremo:

	Francos
A los 6 años.....	350
A los 7 años.....	350
A los 8 años.....	400
A los 9 años.....	400
A los 10 años.....	450
A los 11 años.....	500
A los 12 años.....	550
A los 13 años.....	550
A los 14 años.....	600
De los 15 a los 18 ó 21 años...	750

Los subsidios para los menores de seis años podrían ser de 350 francos para el primer hijo, reduciéndolos a 300 francos para el segundo y a 275 para los siguientes.

El hecho de conceder subsidios más

elevados para los primeros hijos obedece al deseo de luchar contra la baja natalidad en el país.

Los adversarios de los tipos elevados de subsidios para los dos primeros hijos hacen la objeción de que estos ingresos podrían excitar a los padres de familia a renunciar parcial o totalmente a un trabajo regular.

La Central General de Sindicatos estima que esta situación se presenta muy raras veces, y que, aun en estos casos, se podrían tomar las medidas oportunas para que desapareciera:

a) El subsidio por nacimiento asciende en la actualidad a 1.800 francos, y debería aumentarse hasta 5.000 para las mujeres que trabajan, con el fin de compensar, por lo menos, parcialmente la pérdida del 40 por 100 que sufre su remuneración durante las seis semanas de descanso anteriores y posteriores al parto.

b) Para que la familia de un trabajador fallecido, enfermo o inválido no se encuentre en la miseria después de una disminución sensible de recursos, habría que equiparar al salario las indemnizaciones por enfermedad e invalidez.

Cuando el estado del enfermo o del inválido requiera cuidados particulares, éstos serán objeto de una indemnización complementaria.

c) El subsidio mensual de 100 francos concedido a la madre en el hogar debería ser aumentado gradualmente hasta 1.000 cuando la madre tenga cuatro hijos.

Podría aplicarse el siguiente baremo:

Por 1 hijo.....	250 francos.
Por 2 hijos.....	500 —
Por 3 hijos.....	750 —
Por 4 hijos.....	1.000 —
Por cada hijo después del cuarto se aumentarían 200 francos.	

d) Actualmente los subsidios a los huérfanos ascienden a 775 francos mensuales para los huérfanos de padre o madre, y a 1.015 francos para los huérfanos totales. Estos subsidios deberían ser aumentados hasta 1.000 y 1.500 francos, respectivamente.

e) La indemnización de residencia y la del hogar concedida a algunas categorías de funcionarios públicos debería extenderse a los trabajadores del sector privado.

Esta reforma responde a la política seguida por la Central de Sindicatos en materia de salarios e indemnizaciones, que en las reuniones de la Conferencia Nacional del Trabajo, celebradas después de la última guerra mundial, ha defendido el principio según el cual todas las ventajas concedidas a los servicios públicos deberían extenderse al sector privado, y recíprocamente.

f) En cuanto a los subsidios concedidos a los niños que asisten a las escuelas técnicas o de enseñanza media después de los catorce años debería suprimirse, en virtud del mismo principio, la diferencia observada en el límite de edad entre los sectores público y privado.

g) En fin, la Central de Sindicatos defiende el principio de la concesión de los Subsidios familiares a favor de los hijos de los trabajadores cuando

aquéllos cursan estudios superiores y hasta que éstos se terminen.

h) Finalmente, insiste en la necesidad de conceder Subsidios familiares a los trabajadores independientes según las normas aprobadas para los asalariados.

Obtención de recursos. — Por muy urgentes que sean las mejoras propuestas, es indispensable resolver antes la obtención de los recursos necesarios para llevarlas a cabo.

No se puede pensar en un aumento de la cotización patronal; por lo tanto, la Dirección indica la necesidad de suprimir las ventajas concedidas a ciertas Cajas que no benefician más que a una minoría y dan lugar a una competencia desleal. Los fondos así disponibles permitirán aumentar los Subsidios familiares propiamente dichos en favor de los beneficiarios.

Por otra parte, se puede esperar que la intervención del Estado en el pago de los subsidios de paro irá disminuyendo, y llegará a desaparecer. En el momento oportuno, la Dirección de la Central de Sindicatos propondrá que esta intervención se extienda a las Cajas de subsidios, hasta llegar a una suma determinada.

Por su parte, los Ayuntamientos podrán también contribuir al pago de los Subsidios familiares en su jurisdicción.

ESTADOS UNIDOS

Repercusiones en la industria del envejecimiento
de la población (1)

Los problemas de retiro y las repercusiones económicas y sociales del envejecimiento de la población activa son, en la actualidad, de interés nacional. Este problema es de una gran amplitud por causa del constante progreso de la ciencia médica, que ha hecho posible la prolongación de la vida.

Entre 1900 y 1947 la duración probable de la vida en los Estados Unidos ha aumentado de cuarenta y ocho a sesenta y cinco años, y, según las previsiones, unos 62 hombres por cada 100 pueden llegar a la edad de retiro.

El resultado de esa prolongación de la vida ha hecho crecer la población anciana. En 1900 solamente 8 millones de personas tenían sesenta y cinco y más años. En la actualidad, hay de esa edad alrededor de 11 millones y medio de personas, y este número tiende a aumentar cada vez más.

Si se considera la población comprendida entre los cuarenta y cinco y sesenta y cuatro años, el aumento también es grande. En 1900 formaban, aproximadamente, la séptima parte de la población, y en la actua-

lidad representan 1/5 de la misma, y seguramente este grupo también aumentará en los próximos diez años.

Si las posibilidades de colocación para los trabajadores de las edades antes indicadas hubieran ido aumentando del mismo modo, no existiría problema económico. La transformación de la economía agraria en economía industrial, así como los progresos técnicos y científicos han contribuido a restringir las posibilidades de colocación para la población de cierta edad. Esta situación se traduce por la disminución del número de hombres mayores de sesenta y cinco años que tienen un empleo remunerado.

En 1900, los 2/3 de los hombres mayores de sesenta y cinco años estaban todavía colocados, y en 1940 esta proporción ha descendido, hasta llegar a 2/5. Después de la segunda guerra mundial aumentó notablemente por causa del mejoramiento de las condiciones en el mercado del trabajo.

*Duración probable de vida
y seguridad financiera*

Entre 1900 y 1940 la cifra indicando la proporción entre la duración probable de la vida activa y la de la vida entera había casi doblado. El aumento en la producción, que ha

(1) Traducción de un documento publicado en la *Monthly Labour Review*, de Washington, de mayo de 1950.

facilitado la concesión de salarios más elevados y ha creado regímenes de pensiones de retiro, ha permitido a una proporción de antiguos trabajadores vivir cómodamente sin trabajar, si así lo desean. Por esa razón muchos de ellos hubieran preferido retirarse en vez de seguir trabajando, si se les permitiera escoger. Existe otro grupo muy numeroso de obreros de la industria que no han podido ahorrar lo suficiente para permitirles vivir cómodamente con sus ahorros y con su pensión de retiro. Los datos demuestran que una familia, entre tres, ha podido ahorrar algo, y que solamente la cuarta parte de las familias han ahorrado, como promedio, unos 200 dólares, cuando un trabajador necesita, por lo menos, 15.000 dólares para adquirir una pensión de vejez de 100 dólares mensuales, a partir de los sesenta y cinco años.

La actual escala de prestaciones de la Seguridad Social federal facilita alivios limitados a los trabajadores retirados. El promedio mensual de pensiones a los beneficiarios del Seguro de Vejez y Supervivencia asciende a 26 dólares por un trabajador y a 41 por matrimonio. En vista de la insuficiencia de esas prestaciones, se han propuesto modificaciones a la Ley de Seguridad Social. Esas modificaciones ampliarían la cobertura del programa y aumentarían la cuantía de las pensiones de vejez e invalidez.

Esta ampliación del programa haría que muchos trabajadores pudieran escoger entre retirarse y seguir trabajando. Muchos de ellos, mayores de sesenta y cinco años, preferirán retirarse, pero existe el peligro de que a otros se les obligue a hacerlo. A pesar de la experiencia realizada durante la guerra y la posguerra, que ha demostrado la utilidad de los trabajadores viejos en la industria,

muchos patronos tienden a considerarlos como un impedimento para su mano de obra, y podían utilizar el aumento de las pensiones de retiro para obligar a los trabajadores a retirarse.

Existe la evidencia de que un grupo de trabajadores de edad superior a los sesenta y cinco años quiere seguir trabajando mientras sus fuerzas se lo permitan, y ese deseo persistirá aunque las pensiones de retiro mejoren. Por ejemplo, según los datos de la Oficina de la Seguridad Social, solamente un 5 por 100 de los pensionistas se han retirado teniendo buena salud, y simplemente porque querían retirarse. Más de la mitad han sido impulsados a ello por los patronos, y el resto se ha retirado por enfermedad o debilidad. De los 24.000 mineros que recibían, en 1949, pensiones de 100 dólares mensuales del Fondo Minero, menos de una décima parte han dejado voluntariamente de trabajar para recibir la pensión. Los demás estaban enfermos o habían sido impulsados a ello.

La situación de un gran número de trabajadores de edad comprendida entre los cuarenta y cinco y los sesenta años, que no han llegado a la edad de retiro, pero que están expuestos a una separación del servicio involuntaria, tiene mucha importancia. La mayoría de ellos no quieren retirarse, y el crecimiento del ritmo de la producción en nuestros días los coloca, la mayor parte de las veces, en una situación de desventaja desde el punto de vista de la competencia. Esta situación ha predominado durante la crisis económica, y en la actualidad existe todavía, aunque se procura, con algún éxito, resolver el problema.

Es necesario encontrar medios para ampliar el período de actividad de los trabajadores que no quieren reti-

rarse, a pesar de haber alcanzado la edad fijada para ello, teniendo en cuenta las ventajas que ofrece a la industria la experiencia de los antiguos trabajadores. Las dificultades encontradas para que los mayores de sesenta y cinco años sigan trabajando son meramente de carácter físico. A esa edad tienen menos fuerza muscular, reflejos más lentos, menos vista y oído y, algunos de ellos, enfermedades crónicas. Unos estudios recientes indican, sin embargo, que esos inconvenientes son algo exagerados. Muchas de las alteraciones de carácter físico, asociadas con la edad, no solamente tienden a ocurrir con menos frecuencia que antes, sino que tienen menos importancia de la que se cree con relación a ciertos trabajos.

Existe la evidencia, por ejemplo, de que una persona que tiene práctica en un determinado trabajo tiende a mantener la visión necesaria para llevar a cabo ese trabajo, aunque sus facultades hayan disminuido. Además, en muchos casos, la edad no es obstáculo, y se encuentran personas mayores de cuarenta y cinco años que tienen mejor oído y vista que algunos de veinte o treinta años. Por esa razón es de gran importancia el aprecio a los viejos trabajadores, que, en la mayoría de los casos, desempeñan un trabajo similar al de los más jóvenes.

En las industrias, las personas más útiles son las que están alertas y tengan facilidades de movimientos, que son aptitudes reservadas a los jóvenes; pero en otras colocaciones, los viejos trabajadores pueden ser muy útiles.

Resulta algo más difícil para el trabajador de cierta edad el adaptarse a los cambios en su trabajo; pero el coeficiente de absentismo y

la frecuencia de los accidentes del trabajo no es más elevado entre los mayores de cincuenta años que entre los menores de esa edad.

Además, el trabajador de cierta edad tiene una experiencia muy grande, cualidad de gran importancia para el desarrollo de las diversas industrias.

En las profesiones liberales, por ejemplo, en el caso de los médicos, cuando llegan a una edad avanzada van poco a poco dejando su trabajo, disminuyendo sus enfermos, antes de llegar a retirarse totalmente. Además, en esas profesiones se prefieren muchas veces los hombres maduros.

Según el diario de Wall Street (*Wall Street Journal*), muchas Compañías colocan a los viejos empleados en trabajos menos penosos, y las reglamentaciones de trabajo tienden a proteger a los trabajadores de cierta edad. En la construcción, algunos contratos específicamente indican el empleo de un hombre de cincuenta y cinco o más años por cada cinco, siete o diez trabajadores más jóvenes.

Pero los proyectos de protección de los patronos y las Compañías tienen un defecto básico que proviene de las variaciones en el trabajo. Si un trabajador está empleado en una sola Empresa durante mucho tiempo, tendrá la ventaja de la consideración del patrono y estará en mejores condiciones de protección cuantos más años lleve trabajando con él. Pero esta continuidad en la colocación se rompe a veces, sobre todo en las Empresas privadas, y, al cesar en el trabajo, los trabajadores de más edad están en peores condiciones que los jóvenes para colocarse de nuevo.

El problema de la colocación de esos trabajadores es entonces muy difícil de resolver, y es necesario un programa nacional de protección en

favor de ellos para obligar a las Empresas, que no lo hacen por iniciativa propia, a protegerlos, facilitándoles

tareas menos penosas que pueden desempeñar a pesar de la disminución de sus facultades.

FRANCIA

La nueva Ley de Accidentes del Trabajo: primer año de aplicación ⁽¹⁾

En los años inmediatamente posteriores a la guerra, Francia reformó totalmente su sistema de Seguros sociales. El Seguro de Accidentes del Trabajo fué especialmente modificado, hasta en sus principios fundamentales, a fin de poder integrarlo, a partir del 1 de enero de 1947, al régimen general de Seguridad Social.

Con la nueva Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de 30 de octubre de 1946, que subroga la de 9 de abril de 1898, y que entró en vigor el 1 de enero de 1947, el Seguro de Accidentes es obligatorio, y se sostiene solamente con las cotizaciones de los patronos. Su administración es una realización conjunta de patronos y trabajadores, que constituyen los Consejos de Administración de las Cajas de Seguridad Social.

La administración del Seguro ha sido confiada a las Cajas. Las Cajas locales están encargadas de la recaudación de las cotizaciones, que se efectúa al mismo tiempo que la de las cotizaciones de los demás Seguros del régimen de Seguridad Social.

A ellas han de comunicarse cuantos accidentes se produzcan, y a ellas incumben las investigaciones, previo aviso a las Cajas regionales, de todo accidente que haya provocado o se tema que provoque la muerte o una incapacidad permanente de trabajo.

Las Cajas locales tienen a su cargo, igualmente, la administración de la incapacidad temporal.

Las Cajas regionales están encargadas de:

- a) fijar los tipos de cotización, de acuerdo con la reglamentación vigente;
- b) administrar el Seguro en cuanto se refiere a la incapacidad permanente;
- c) organizar y coordinar la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- d) promover y dirigir la readaptación funcional y la reeducación profesional.

Los Consejos de Administración de las Cajas regionales están asesorados por Comités técnicos compuestos, por partes iguales, de patronos y trabajadores.

En el nuevo Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales, como en los otros Seguros sociales, ha sido adoptado el régimen financiero de reparto.

Transitoriamente ha sido necesario

(1) Resumen de un documento publicado en el núm. 4 del vol. XL, de la *Revista Internacional del Trabajo*, del mes de octubre de 1949.

adoptar medidas especiales para la aplicación de ciertas reglas provisionales.

En primer lugar, ha habido que fijar el importe de las cotizaciones para el año 1947. Para los 1948 a 1950 ha sido preciso adoptar otras normas provisionales, ya que los resultados estadísticos de los años 1947, 1948 y 1949 no podrán ser conocidos hasta el 1 de enero de 1951. Finalmente han sido dictadas normas, que serán aplicadas a partir del 1 de enero de 1951.

Las cotizaciones de 1947 fueron, en principio, las mismas que las de 1945 y 1946; pero la creación de los Fondos para el pago de los accidentes anteriores al 1 de abril de 1947 hizo necesario el establecimiento de un recargo del 30 por 100, reducido posteriormente en un 10 por 100, del importe de las cotizaciones.

En las Empresas con menos de diez asalariados, las nuevas escalas de cotización para los años 1948 a 1950 fueron aplicadas a partir del 1 de julio de 1948, y en las de diez o más asalariados continuaron rigiendo los tipos de cotización de 1947.

Como consecuencia de la sustitución del sistema de capitalización por el de reparto, la reducción del 19 por 100 introducida en 1947 fué elevada al 15 por 100 en 1948.

Las escalas de cotización de 1951 en adelante serán revisadas previo informe de los Comités técnicos, de acuerdo con los datos estadísticos de los tres últimos años.

En cuanto a los establecimientos de menos de diez asalariados, las cotizaciones serán fijadas según el coste real del riesgo, al que se agregará:

- a) un aumento uniforme, a tanto alzado, para cubrir los riesgos de accidentes ocurridos en el trayecto;
- b) un aumento para cubrir los gas-

tos de administración de las Cajas y las cargas correspondientes al sostenimiento de los diversos Fondos creados para cubrir los gastos de los accidentes anteriores al 1 de enero de 1947.

Las cotizaciones recaudadas en 1947 se elevaron a 16.500 millones de francos, es decir, 10.000 millones de francos menos que en los años anteriores. En 1948 esta suma fué de 20.400 millones de francos. No basta fijar los tipos de las cotizaciones sobre bases estables y proporcionales a la importancia del riesgo, sino que es necesario también evitar la repetición de los accidentes y de las enfermedades profesionales. Para ello, la nueva legislación ha dado una mayor importancia a las medidas de prevención. Una de las cuales es fijar la cotización en la proporción más exacta posible a la gravedad del riesgo. Con este fin, la Caja regional puede conceder el reembolso de una parte de las cotizaciones o exigir el pago de un suplemento.

La prevención se ejerce igualmente mediante el estudio de los factores técnicos y humanos que tiendan a provocar accidentes con el fin de disminuir su número y gravedad.

Es cometido de las Cajas regionales proceder a encuestas, formular prescripciones generales o individuales y sostener los esfuerzos de prevención iniciados por los patronos.

El organismo constituido como anexo a la Caja Nacional de Seguridad Social bajo el nombre de «Instituto Nacional de Seguridad para la Prevención de los Accidentes de Trabajo y de las Enfermedades profesionales», tiene por objeto reunir toda documentación francesa y extranjera, compilar y utilizar las estadísticas de accidentes, fomentar las investigaciones técnicas y prestar su concurso a la

formación de ingenieros, inspectores de seguridad y técnicos especializados.

Las Cajas de Seguridad Social proporcionan gratuitamente productos farmacéuticos a los dispensarios y a las enfermerías de las fábricas. Así, por ejemplo, las 12.152 Empresas de París recibieron productos farmacéuticos por la cuantía de 23.552.068 francos. La Caja regional de París y suburbios contribuyó con un total de 14 millones de francos a cubrir los gastos farmacéuticos de las enfermerías de 217 fábricas.

Las reclamaciones sobre el derecho a las prestaciones son, según la Ley de 24 de octubre de 1946, de la competencia del Servicio Contencioso de la Seguridad Social. Este Servicio comprende: a) una Comisión de gracia; b) otra de primera instancia; c) otra regional de apelación, y d) un Tribunal Supremo de Casación. No son de la competencia de este Servicio las cuestiones de carácter médico o técnico que se refieran: a) al estado del accidentado en período de incapacidad temporal; b) al grado de incapacidad permanente; c) al tipo de cotización que corresponde, según la Caja regional, al patrono. Estas reclamaciones son de la competencia de la Comisión Nacional, que depende del Consejo Superior de Seguridad Social.

En el primer año de aplicación del nuevo régimen del Seguro de Accidentes, de un millón de patronos, 1.276 recurrieron ante las Comisiones contenciosas. De los 953 recursos fallados, 422 fueron denegados; 306, fallados favorablemente, y 225, desestimados; los restantes, 323, están aún pendientes de fallo.

En este primer año de aplicación del nuevo régimen del Seguro de Accidentes hubo, hasta el 31 de diciembre, en la región de París, 398.718

accidentes, el 30 por 100 de los cuales no ocasionaron interrupción en el trabajo; 8.845, es decir, el 2,2 por 100 fueron accidentes graves; 500, el 0,125 por 100, accidentes mortales; los demás accidentes representan el 67,675 por 100.

Del 7 por 100 de los casos sobre el grado de incapacidad, que fueron sometidos a la Comisión regional, solamente en dos casos fué interpuesto recurso.

De un total de 398.718 accidentes, solamente hubo 119 reclamaciones de derecho a las prestaciones ante la Comisión de gracia, y 12 ante la Comisión de primera instancia.

Hasta el 31 de diciembre de 1947, se habían hecho 3.992 exámenes médicos para fijar el grado de incapacidad permanente y concedido 2.257 rentas; es decir, el 25 por 100 del total de accidentes graves registrados en el año.

Resultados financieros.

Las cotizaciones recaudadas en el ejercicio de 1947 se elevaron a 16.523 millones de francos.

Los desembolsos fueron repartidos de la forma siguiente:

	Millones de francos
<i>Prestaciones.</i>	
Incapacidad temporal (a cargo de la Cajas locales).....	4.103
Incapacidad permanente (accidentes anteriores al 31 de diciembre de 1946) a cargo de las Cajas regionales.....	334
Fondo de Reajuste y Fondo de Solidaridad (accidentes anteriores al 1 de enero de 1947), a cargo de la Caja Nacional.	3.000
Prevención y asistencia médica.....	2.310
<i>Gastos de funcionamiento.</i>	
Gastos administrativos.....	1.000
Gastos extraordinarios.....	475
<i>Total</i>	11.232

Al cabo de un año de aplicación se pueden atribuir al nuevo régimen los siguientes méritos:

1.º Una disminución notable en las cargas económicas del país (de más de 10.000 millones de francos en 1947).

2.º Mayor satisfacción para las víctimas de accidente, gracias a la mejora de las prestaciones, a la simplificación del procedimiento y a una mayor rapidez en la liquidación de las rentas.

3.º Una primera contribución en el esfuerzo que se ha de hacer en el orden médico y en el de la prevención.

Para completar la obra emprendida, el legislador ha asociado patronos y trabajadores en los Comités técnicos regionales y nacionales, y les ha confiado la misión de estudiar juntos los mejores medios para combatir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

HOLANDA

Estado actual de la Previsión Social (1)

I.—Organización.

El Ministro de Asuntos Sociales se encarga de todos los trabajos relativos a la preparación y aplicación de las Leyes sociales, así como a la redacción de informes relativos a trabajo, Seguros sociales, Asistencia social y Sanidad pública.

De este Ministerio interesa particularmente la Sección de Seguros Sociales, la cual dicta normas para la aplicación de dichos Seguros, y procede al mismo tiempo a reorganizar y desarrollar las diversas formas de Seguro.

La ejecución de las normas dictadas por el Ministerio está confiada a tres Organismos: el Banco Gubernamental de Seguros, administrado por tres miembros, nombrados por la Corona;

un Consejo de Trabajo, compuesto por un presidente, dos representantes de los trabajadores y dos de los patronos, y a las Asociaciones industriales, cuya administración está confiada a las Organizaciones sindicales.

II.—Forma de Seguro.

La legislación social hasta ahora en vigor se ocupaba exclusivamente en la protección a los trabajadores; sin embargo, en la actualidad el Gobierno está preparando una revisión, con el fin de extender la Previsión Social a las demás categorías de la población.

La mayor dificultad para realizar ese proyecto la ha presentado el Seguro de Vejez, y por ello se ha juzgado oportuno publicar un proyecto de Ley transitorio, mediante el cual se concede a los ancianos necesitados que no están incluidos en el Seguro

(1) Traducción de un documento publicado en la revista *Previdenza Sociale*, de Roma. Septiembre-octubre de 1950.

una pensión que mejore sus condiciones de vida.

1) El Seguro obligatorio de Accidentes se rige por tres Leyes: la Ley de Accidentes de trabajo en la industria, modificada en 1921; la Ley sobre Accidentes marítimos, que entró en vigor en 1919, y la Ley de Accidentes en la agricultura y horticultura, de 1922.

Según estas disposiciones, el trabajador víctima de un accidente del trabajo tiene derecho a percibir, durante las seis primeras semanas después del accidente, una indemnización igual al 80 por 100 de su salario diario. Después de ese período le corresponderá el 70 por 100 de su salario si la incapacidad es total, y un porcentaje inferior si es parcial. En cada caso la indemnización será proporcional a la incapacidad.

El Seguro garantiza también la asistencia sanitaria y reembolsa los gastos por sepelio. Además, si el asegurado fallecido deja derechohabientes, éstos percibirán una pensión que, para la viuda, será igual al 30 por 100, y para cada huérfano, al 15 por 100 del salario diario de la víctima. El total de pensiones de la viuda e hijos no podrá exceder del 60 por 100 del salario del asegurado.

2) El Seguro de Enfermedad prevé la concesión de prestaciones en metálico en caso de enfermedad o accidente no profesional. La prestación es igual al 1,80 por 100 del salario del asegurado durante un período que no exceda de cincuenta y dos semanas, después del cual, si está todavía incapacitado para el trabajo, tendrá derecho a percibir las prestaciones del Seguro de Invalidez.

La mujer trabajadora recibe asistencia durante el embarazo y el parto, y una indemnización igual a su salario

durante las seis semanas antes y las seis después del parto.

3) El «Fondo del Seguro de Enfermedad», creado en 1941, y distinto al Seguro aludido en el párrafo anterior, garantiza gratuitamente a todos los trabajadores y a sus familias la asistencia médicoquirúrgica necesaria, así como la hospitalización.

En caso de muerte del asegurado, los derechohabientes recibirán una indemnización, que no pase de 50 florines, para compensar los gastos de sepelio.

4) El Seguro de Invalidez se rige por la Ley de 1919, y, según las normas establecidas, el asegurado obligatorio recibe una cartilla, en la cual el patrono debe pegar los sellos de cotización en el momento de abonar el sueldo o salario. El valor del sello varía según el sexo y la edad del trabajador. El patrono que esté autorizado por las Entidades aseguradoras podrá utilizar un solo sello para un período de cuatro, nueve o trece semanas, siempre que su valor sea el total de las cotizaciones debidas durante ese período.

Las cotizaciones semanales se fijan como sigue:

	Hombres	Mujeres
	Florines	Florines
De los 14 a los 15 años	0,30	0,30
— 16 — 17 —	0,40	0,40
— 18 — 20 —	0,50	0,40
— 21 en adelante...	0,60	0,50

Para los trabajadores que reciben alojamiento y comida en lugar de salario se pondrá en la cartilla un sello de 0,25 florines cada semana.

Mediante esas cotizaciones, el asegurado tiene derecho a una pensión de vejez al cumplir los sesenta y cinco años, y en caso de incapacidad temporal o permanente recibirá, cual-

quiera que sea su edad, una pensión temporal o vitalicia.

Las pensiones de vejez e invalidez no pueden acumularse; pero si una persona mayor de sesenta y cinco años sufre invalidez podrá escoger la pensión que más le convenga.

A la muerte del asegurado, la viuda mayor de sesenta años o incapacitada, y los huérfanos menores de dieciséis años, tendrán derecho a percibir pensiones, que serán proporcionales al total de los sellos de la cartilla del asegurado y al tiempo de afiliación.

En general, las pensiones a las viudas y a los huérfanos son demasiado pequeñas. Durante la ocupación alemana, las pensiones fueron aumentadas con subsidios complementarios, que oscilaban entre el 25 y el 195 por 100, según el estado civil y el número de hijos a cargo del pensionista, y este aumento ha sido mantenido después de la liberación.

5) Los Subsidios familiares fueron creados por una Ley de 1939, que entró en vigor el 1 de enero de 1941. Esta Ley concede subsidios a los trabajadores que tengan a su cargo hijos menores de dieciséis años. El baremo establecido ha sido de 0.40 florines diarios por el primer hijo; de 0.44, por el segundo y el tercero, y de 0.54, por cada uno de los demás.

Estos subsidios son abonados a los empleados en Empresas privadas y públicas residentes en Holanda. Una disposición del 20 de junio de 1947 concede también subsidios a los que trabajan en Holanda, pero residen en Bélgica.

6) El Seguro voluntario de Vejez, creado por Ley de 1919, permite a los trabajadores y patronos residentes en Holanda y a los holandeses que residen en el Extranjero contratar con el Estado, en determinadas condiciones, un

Seguro voluntario de Vejez, mediante el cual los asegurados podrán garantizarse una pensión cuya cuantía variará entre 3 y 20 florines semanales, y que podrán empezar a cobrar en cualquier momento entre los cincuenta y cinco y los sesenta y cinco años.

También está prevista la posibilidad de contratar un Seguro a favor de las viudas o de los viudos, mediante el cual los beneficiarios podrán disfrutar pensiones hasta un máximo de 10 florines semanales. Esta última forma de Seguro se hace solamente para los residentes en Holanda.

Existe una última forma de Seguro, en vía de extinción, y es la de las pensiones de vejez no contributivas, por las cuales las personas que en 1919 tenían más de sesenta y cinco años reciben, con ciertas condiciones, una pensión de tres florines por semana.

7) Las pensiones de vejez se abonan, según la Ley de 24 de mayo de 1947, a los ancianos indigentes que sean holandeses o que residan en Holanda o en la Guinea Holandesa.

Los beneficiarios tienen derecho a una asistencia que grava siempre sobre el presupuesto del Estado, y esa pensión se concede lo mismo a los trabajadores por cuenta ajena que a los independientes.

Se concede una pensión a aquellos que en la fecha de la entrada en vigor de la Ley (1 de octubre de 1947) habían cumplido los sesenta y cinco años, y a los que los cumplan en los años siguientes a su promulgación, cuando ya no desempeñan un trabajo remunerado.

La cuantía de la asistencia está en relación con la importancia de la ciudad de residencia del beneficiario, y para determinarla se dividen las ciudades en las cinco clases siguientes:

	Casados	Solteros
	Florines	Florines
Ciudad de 1. ^a clase	960	528
— 2. ^a —	900	504
— 3. ^a —	864	480
— 4. ^a —	828	456
— 5. ^a —	792	432

A partir del 1 de noviembre de 1948, las pensiones han sido aumentadas mediante un suplemento mensual de 2,50 florines para los casados, y 1,5, para los solteros.

III.—Revalorización de las prestaciones.

Los procedimientos adoptados por el Gobierno para compensar el au-

mento del coste de vida producido por la desvalorización de la moneda, las pensiones de urgencia previstas por la Ley de 24 de mayo de 1947 y las pensiones de invalidez concedidas a los que tengan menos de sesenta y cinco años han sido aumentadas en un 5 por 100 a partir del 1 de enero de 1950.

Los subsidios familiares han sido aumentados en la misma fecha a 0,42 florines diarios por el primer hijo; a 0,46, por el segundo, y a 0,57, por cada uno de los demás.

Las pensiones concedidas a los accidentados del trabajo han sido también aumentadas en un 25 por 100 de su valor desde el 12 de junio de 1950.

NORUEGA

Protección maternal e infantil (1)

Durante este siglo se ha observado en Noruega una expansión considerable en el campo de la política social. Hasta el final del siglo pasado existían dos fases de alta política. La primera comprendía la protección de los trabajadores para mejorar las condiciones de trabajo e higiene en la industria, limitar la mano de obra infantil y disminuir las horas de trabajo de las mujeres embarazadas. La segunda fué el Seguro Social, que también tenía como finalidad el mejoramiento de las condiciones de vida del

trabajador. Por otra parte, también existía la Asistencia pública propiamente dicha, que facilitaba a los necesitados un mínimo de protección.

Hoy también la protección en el trabajo, los Seguros sociales y la Asistencia pública son los elementos fundamentales de nuestra política social, y a ellos se han ido añadiendo otras medidas, mejorando y ampliando el conjunto. De esa manera, el punto de vista social se revela a través de toda nuestra economía política y legislativa. No se encuentra solamente una Ley que tiende a mejorar las condiciones sociales de la familia, como la de Seguros sociales, sino que se toma en consideración la política de vivienda mediante las indemnizaciones por

(1) Traducción de un documento publicado en la revista *Familles dans le Monde*, de París. Julio-septiembre de 1950.

alquiler, los subsidios y las tasas, así como la política escolar.

Por esta razón, es imposible hacerse una idea de conjunto del nivel social de un país sin conocer una serie de organismos de un carácter social importante que actúan en dicho país.

Estas advertencias preceden este Informe, porque es necesario dar en él un resumen de la seguridad de que gozan la madre y el hijo fuera y dentro del sistema de Seguro.

Resulta difícil dar una imagen exacta del nivel social en este aspecto, porque esto supone un conocimiento de la estructura económica y social del país con sus tradiciones y condiciones de vida.

Noruega es un país muy grande. Tiene una superficie superior a Inglaterra y a Italia, y aproximadamente un 60 por 100 de la de Francia. La mayor parte de este país se compone de montañas y de grandes extensiones de desierto. Alrededor de la cuarta parte de la superficie está cubierta de bosques. En un país de esa extensión y de esa estructura el problema es distinto al de los países donde las distancias son reducidas y la concentración de la población más elevada. La población de Noruega asciende a más de tres millones de habitantes, y la población trabajadora comprende un poco menos de dos millones: un 30 por 100 en la agricultura y la selvicultura; otro 30 por 100 en el trabajo manual y la industria. La mayoría son asalariados, que pertenecen a distintas categorías.

En Noruega, el número de nacimientos por cada 1.000 habitantes era en el siglo XIX de 30. Entre 1900 y 1935 ha habido un descenso muy importante, y llegó hasta menos de 15 por 1.000. También se registra una disminución en el número de falleci-

mientos. La mortalidad infantil ha alcanzado durante estos últimos años un 30 por 1.000. Después de 1945 se registra un mayor número de nacimientos, que llegó al máximo en 1946. Pero este fenómeno parece ser pasajero. Las cifras de 1948-49 revelan una curva descendente, y los pronósticos sobre el porvenir de la población indican que Noruega, que tiene en la actualidad 3,2 millones de habitantes, sufrirá un aumento lento en su población hasta 1970, y después disminuirá. Este fenómeno se explica por el aumento progresivo del número de los ancianos.

La manera de vivir y las condiciones sociales deberán evidentemente modificarse en un país de esta estructura. Está dividido en 750 Ayuntamientos, algunos de ellos pequeños y pobres, otros grandes y ricos; por lo tanto, el nivel de vida de los habitantes y las posibilidades de desarrollo son muy distintas. Existe una gran diferencia entre el campesino del Este, que tiene grandes posesiones, y el pequeño montañés del Oeste.

En Noruega se considera que la política social es, en general, favorable a la familia.

El nacimiento de un nuevo hijo significa siempre un descenso en el nivel de vida de la familia; las dificultades que surgen en la educación de una familia numerosa han sido la causa de la disminución producida en el número de nacimientos. Si la sociedad quiere mantener o aumentar ese número es necesario que la carga resultante del nacimiento de un hijo sea compensada por una ayuda a la familia por parte de la sociedad.

Noruega es de los países que tienen más bajo coeficiente de población en el mundo. La mortalidad entre los menores de un año ascendía a 66,3 por 1.000 entre 1911 y 1915: 62,2 tratán-

de hijos legítimos, y 119,4, de hijos naturales.

No se puede decir con certeza que los hijos nacidos fuera del matrimonio estén asegurados de manera equitativa.

La mortalidad de los recién nacidos, que en la actualidad llega a la cifra de 36 a 37 por 1.000, es mucho más elevada entre los hijos naturales. La razón es que las madres pertenecen muchas veces a las clases pobres, y que muchos padres evitan las retenciones de salario y se desentienden de ellas, y más tarde de los hijos. Para resolver ese problema se ha dictado una Ley de protección a la madre y al niño, y las prestaciones que se conceden a las mujeres casadas se conceden también a las madres solteras. Esta Ley asegura una ayuda suficientemente elevada para permitir a la madre cuidar a su hijo durante los tres primeros meses de su vida. La asistencia podrá ampliarse hasta seis. Además, la Ley concede un subsidio durante seis semanas antes del parto.

El plan de reforma, en preparación en el Comité de la Infancia, comprende también la creación de Comités de protección a la infancia en todos los Ayuntamientos. Estos Comités ayudarán de la manera más eficaz a la futura madre y al hijo, y se facilitará la ayuda según la situación y necesidades de las madres.

Estos Comités se encargarán también de los menores delincuentes, y reemplazarán a nuestros Consejos de protección, que asumen esta tarea desde 1896. No hay en Noruega, como en otros países, Tribunales de menores, pero existe un Consejo de defensa, compuesto de siete miembros, de los cuales uno habrá de ser médico y otro juez.

La primera Ley de protección a las trabajadoras se promulgó en 1892. Esta

Ley concedía un descanso de cuatro semanas después del parto, y garantizaba la conservación del empleo durante ese tiempo, pero no pagaba subsidio de ninguna clase a la obrera.

En 1909 se dictó la primera Ley de Seguro de Enfermedad, y ésta concedía subsidio después del alumbramiento. Más tarde, en 1915, se concedió la indemnización en el momento del parto. La Ley vigente en la actualidad, la de 1936, asegura a la mujer el descanso de seis semanas antes y seis después del parto, y la prohibición de despedirla durante ese período de tiempo. La Mutualidad concede además la asistencia por médico y matrona y los gastos de alumbramiento.

Los asalariados que ganan menos de 9.000 coronas están obligatoriamente asegurados en la Mutualidad. El interesado puede, si sus ingresos son superiores a esa cifra, asegurarse con carácter voluntario. Está asegurado el 80 por 100 de la población. La mayoría de las Mutualidades reembolsan también los gastos de reconocimiento médico de las embarazadas que no estén enfermas, a pesar de que la Ley no les obliga a hacerlo. Por esta razón, se puede considerar que el 30 por 100 de las embarazadas estarán sujetas a reconocimiento médico hasta seis veces antes del parto, y siempre se reembolsan los gastos de dichos reconocimientos. Después del alumbramiento la madre podrá volver a los consultorios tantas veces como lo necesite, y llevar al niño para que le vigile el médico.

En 1936 se legalizó en Noruega la Ley sobre la pensión de vejez para los que hayan cumplido los setenta años. Si el pensionista tiene hijos a cargo menores de dieciséis años recibirá un suplemento igual a 262 coronas en la ciudad y 204 en el campo. El Seguro de Accidentes concede a los

accidentados del trabajo un suplemento de 200 coronas anuales cuando tienen mujer y un hijo menor a cargo. Lo mismo ocurre en el Seguro de los marinos, pero el suplemento es de 210 coronas.

En 1946 se creó el Subsidio Familiar. La Ley concede un subsidio de 180 coronas a partir del segundo hijo. En caso de viuda, viudo, divorciada o soltera, el subsidio se abona a partir del primero. La cantidad presupuestada para los Seguros sociales asciende a 426 millones de coronas, aproximadamente: 142 coronas por habitante. Según el proyecto preparado por el Gobierno, esta cantidad aumentará hasta 790 millones. Este proyecto divide el Seguro en dos clases: el Seguro según los ingresos (enfermedad y paro) y un sistema de pensiones, que comprende, en primer lugar, las pensiones de vejez, invalidez y accidentes, y en segundo lugar, los subsidios por cargas de familia y los subsidios a viudas y huérfanos.

La rebaja en los impuestos, concedida a los asalariados con cargas familiares, es también una forma de Seguro. Un asalariado que gane 6.000 coronas paga 335 de impuesto de Utilidades. Si tiene mujer y dos hijos no pagará más que 150.

Las subvenciones del Estado, que tienen como finalidad mantener los precios a un nivel normal, son también de gran interés para las familias con hijos, y representan una de las partidas más importantes del presupuesto de la posguerra. Actúan dentro de cada familia como un complemento de los ingresos, y si la familia se compone de dos personas mayores y dos niños asciende la subvención a 900 coronas anuales.

Varios subsidios, como, por ejemplo, los de maternidad y las pensiones de invalidez, no han sido aún

legalizados; pero, a pesar de que muchos Ayuntamientos han adoptado este sistema de pensión. El apoyo se concede a la familia, de acuerdo con las Leyes de Seguro, es muy importante cuando sus ingresos disminuyen por cualquier causa. Estas Instituciones sociales no oficiales aseguran el bienestar de la familia sobre todo de los hijos. Dependiendo de las escuelas comunales, se crean servicios de higiene y asistencia dental. Hay en Noruega unos 300.000 niños en edad escolar, de los cuales 240.000 reciben los beneficios de la asistencia dental gratuita.

El verano pasado se dictó una nueva Ley, relativa a la asistencia dental, por la que se amplía esta asistencia a los niños hasta la edad de ocho años.

La asistencia social en las escuelas se ha revelado como la forma más perfecta de protección a los niños. Las investigaciones hechas por los especialistas en la materia demuestran que el nivel nutritivo baja al aumentar el número de hijos en las familias con pocos ingresos. La familia no puede facilitar los elementos indispensables para una alimentación normal, eso disminuye la resistencia y la salud de los niños. También es necesario que la familia sepa qué clase de alimentación resulta sana para la madre embarazada y para los niños.

Después de la guerra, las escuelas de Oslo han organizado entre otros cursos para los niños. Bajo la dirección de profesores, los niños siguen los cursos de música, declamación, gimnasia, etc., y aprenden a hacer trabajos manuales de ebanistería y de clase de decoraciones, según sus inclinaciones. El material escolar es gratuito para todos los niños que asisten a las escuelas oficiales primarias.

Después de la guerra, se puede

cir que el problema de la vivienda ha sido considerado como el de mayor importancia social. Toda una parte del país (Fuinmark y el norte de Troms) fué destruída por el enemigo, y muchas ciudades de otra parte, destruídas por las bombas. El Estado fundó un Banco en 1946, que facilitaba préstamos con interés muy bajo para la reconstrucción de las casas destruídas. Este Banco concede también a las familias con dos o más hijos una ayuda en el pago del alquiler, reduciendo su precio en una cantidad que oscila entre 30 y 120 coronas por hijo. El Ayuntamiento de Oslo tiene una organización para conceder subsidios por vivienda a las familias con tres hijos como mínimo. También se les otorga una indemnización por mudanza y otra para la compra de muebles o de combustible.

En cuanto a la higiene, se vigila la construcción de las casas y se procu-

ra que tengan jardines o parques para los niños.

Han sido creados numerosos consultorios para la infancia, dirigidos la mayoría de ellos por Organizaciones privadas. Se tiende a aumentarlos, pero su desarrollo tropieza con muchas dificultades. El aumento en el coste de la vida observado en el mundo entero pone en peligro el nivel de precios, mantenido durante la guerra por medio de subsidios. Si se deben estabilizar los precios en un nivel más elevado, será necesario aumentar los salarios, y la política social debe considerarse en relación con la política de los salarios.

Y el documento termina afirmando que en Noruega la política familiar de la posguerra ha sido la mejor en toda la historia del país, y confiando en que en los años venideros se han de ver los resultados de esa política en el aumento de la población.

INTERNACIONAL

Programa de ocupación total adoptado por el Consejo Económico y Social de la O. N. U. (1)

Al final de la segunda guerra mundial, la opinión universal se mostró resuelta a evitar el paro, y varios países adoptaron programas de ocupación total.

El problema del paro no se mostró en toda su intensidad en los primeros

años de la paz porque las solicitudes que se habían satisfecho durante las hostilidades y las necesidades de restauración aseguraron un nivel elevado de producción y empleo.

La situación cambió a partir de 1949. En ese año, una regresión temporal arrastró, en los Estados Unidos, una disminución en la demanda efectiva de los mercados extranjeros. El mercado de las exportaciones euro-

(1) Traducción extractada de un Informe publicado en la *Gacete du Travail*, de Otawa. Noviembre 1950.

peas se redujo notablemente, y los problemas relativos a las operaciones monetarias fueron más numerosos, tomando el paro proporciones alarmantes en los dos lados del Atlántico.

En vista de los acontecimientos, el Consejo económico y social, en su novena reunión, celebrada durante el verano de 1949, dió preferencia a este asunto, y el 16 de agosto, después de una discusión que duró más de cinco semanas, aprobó una resolución anunciando los principios fundamentales de un programa internacional de ocupación total.

El representante de Chile, Presidente del Consejo, así como los representantes de varios países, entre ellos el de los Estados Unidos, de Francia y del Reino Unido, se mostraron muy satisfechos por haber sido adoptada dicha resolución, en cuyo preámbulo el Consejo reconoce «que los Gobiernos tienen posibilidad de realizar y mantener la ocupación total dentro de una economía mundial de expansión, manteniendo también las condiciones propias a asegurar las libertades económicas y políticas fundamentales del individuo».

Según la primera cláusula ejecutiva de la resolución, el Consejo decide examinar cada año la realización y el mantenimiento de la ocupación total, mejorando progresivamente los niveles de la producción, de los intercambios comerciales y del consumo, y mantener, adelantándose hacia la realización de un equilibrio, los balances de pagos.

En la segunda e importante cláusula de la resolución el Consejo formula varias propuestas. La primera, que ha regulado una de las cuestiones más discutidas, recomienda a cada Gobierno:

- a) la publicación anual de una de-

claración de los fines que lograr en el campo económico el año siguiente o durante período más largo que se juzgare conveniente, refiriéndose particularmente a los fines indicados en los párrafos 54 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, y facilitando al mismo tiempo, si ello es posible, previsiones estadísticas sobre la ocupación, el consumo, las inversiones y otros factores económicos que puedan medirse, e indicadores de desarrollos económicos en su país.

b) dar a conocer, tan pronto como sea posible, y con el máximo detalle, la norma que guiará al país en la «ocupación total» como política de gobierno, expresando, cuando ello sea posible, el número absoluto de personas en las escalas de porcentajes o de índices, y publicando después las cifras que se estimen necesarias.

El Consejo recomienda a cada Gobierno que «determine, conozca y revise periódicamente sus directivas generales, programadas técnicas que tiene en cuenta para llegar a sus efectivos».

Hace particularmente men-

a) la adopción de las medidas fiscales y monetarias, de los controles de las inversiones de los salarios y de otras medidas que fomenten la expansión económica del campo económico;

b) las medidas que tiendan a influir sobre el volumen de las inversiones, a aumentar la eficacia de las políticas fiscales y de los impuestos, y a impedir las fluctuaciones exageradas de los ingresos por la exportación de materias primas y otras medidas destinadas a evitar la tendencia a la oculta-

c) las medidas especiales de corrección, de carácter discrecional o automático, destinadas a evitar el paro;

d) las medidas que tienden a evitar la inflación y el alza excesiva del nivel de precios;

e) las medidas destinadas a favorecer el movimiento de la mano de obra desde el punto de vista geográfico y de colocación.

Cada Gobierno deberá someter al criterio general los informes más amplios posibles relativos a las tendencias y desarrollos económicos, así como sus objetivos, programas y política de su país. Se pide a la Comisión de Cuestiones Económicas de la Colocación y Desarrollo Económico que señale los efectos eventuales que las políticas de los diversos países puedan ejercer sobre los demás, formulando los problemas de interés internacional que el Consejo pueda estudiar, y haciendo las recomendaciones pertinentes.

La tercera cláusula de la resolución se refiere, sobre todo, al desarrollo de las medidas técnicas y administrativas para impedir que la crisis económica y el paro pasen de un país a otro.

En primer lugar, el Consejo recomienda que cada Gobierno intensifique sus esfuerzos para realizar y mantener el equilibrio de su balance de pagos, caracterizándose este equilibrio por:

a) las condiciones de funcionamiento del comercio exterior a las que se refieren los Convenios internacionales relativos a ese comercio, y que indican: 1), la ausencia de restricciones cuantitativas en los intercambios internacionales motivados por las condiciones relativas al balance de pagos y la ausencia de restricciones de cambio y de los pagos de transacciones corrientes; 2), la

disminución de los demás obstáculos que puedan surgir, y 3), la reducción al mínimo de las prácticas que diferencian la aplicación de las restricciones que puedan existir en materia de intercambios comerciales, de operaciones monetarias y de inversiones;

b) el mantenimiento de reservas en divisas transformables en oro, en un nivel suficiente para permitir hacer frente a las fluctuaciones normales en los ingresos efectuados en moneda extranjera;

c) una corriente progresiva y regular de inversiones internacionales.

Refiriéndose a la misma cuestión, se aconseja a cada Gobierno que facilite al Secretario general, en contestación a un cuestionario especial, una «estimación cuantitativa del balance de pagos internacionales que piensa realizar en 1954», así como «un estado de su comercio clasificado según los principales artículos que tienen importancia en los intercambios con otros países». Una Comisión, compuesta de tres expertos independientes, deberá analizar y comentar las contestaciones en un informe, que examinará después la Comisión de Asuntos Económicos de la Colocación y Desarrollo Económico.

Esta se encargará de llamar la atención sobre los problemas más importantes, y hará al Consejo las recomendaciones que estime necesarias referentes a las medidas a adoptar. El Consejo examinará la cuestión completa durante su XIV Sesión.

En segundo lugar, el Consejo recomienda a los Gobiernos:

a) que aseguren y mantengan, en lo posible, una corriente importante y regular de inversiones internacionales para realizar el debido desarrollo económico;

b) que procuren evitar que una

ocultación del estado económico provoque una disminución en las inversiones internacionales, y

c) que continúen uniéndose a los esfuerzos realizados con esa finalidad mediante la adopción de medidas de orden nacional e internacional.

Recomienda también a los Gobiernos:

a) que procuren evitar, al establecer sus programas políticos y económicos, la adopción de medidas que pudieran afectar gravemente el balance de pagos o de niveles de colocación de otros países;

b) que, en caso de disminución de su actividad, se adopten las medidas oportunas para compensar los efectos desfavorables que esta disminución pueda originar en el balance de pagos o en los niveles de colocación, y

c) que continúen colaborando en el estudio de las medidas a aplicar para evitar que una disminución de la actividad económica en un país perjudique a otro.

El Consejo pide al Banco Internacional para la Construcción y el Desarrollo y al Fondo Monetario Internacional que, en caso de disminución de la actividad comercial, ayude en lo posible a sus miembros.

En la resolución se ruega al Secretario general que nombre un grupo compuesto por tres o cinco expertos desinteresados, que redactarán un informe (formulando y analizando los diferentes medios prácticos para atenuar las incidencias internacionales de una disminución eventual de la actividad económica). Se ruega a la Comisión de Asuntos Económicos de Colocación y Desarrollo Económico que, durante la XIV Sesión del Consejo, indique cuáles son las recomendaciones que se derivan del informe presentado por los expertos.

Se ruega a los Gobiernos que sigan las instrucciones especiales facilitadas, y al Secretario general, que siga la acción emprendida en el campo de las emigraciones e inmigraciones, teniendo en cuenta el interés que presenta el movimiento de mano de obra en el plan internacional para la solución de los problemas de colocación total.

Una de las más frecuentes objeciones al informe del primer grupo de expertos es que no se han tratado los problemas de los países poco desarrollados en materia agrícola. En el curso de las discusiones, la mayoría de las Delegaciones, incluyendo las de los Estados Unidos, del Canadá y del Reino Unido, han expresado su opinión en el sentido de que debería llevarse a cabo un estudio especial con objeto de corregir este defecto. En consecuencia, el Consejo ha introducido en su resolución un ruego al Secretario general para que constituya otro grupo de expertos desinteresados que redacten un informe sobre las medidas de orden nacional e internacional que se estimen necesarias, con objeto de disminuir el paro y la jornada reducida en los países insuficientemente desarrollados.

Puntos principales del programa de ocupación total de las Naciones Unidas.

A continuación se insertan los principales puntos del programa internacional de ocupación total a realizar después de la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social el 16 de agosto de 1950:

1.º El Consejo Económico y Social examinará anualmente el problema de la ocupación y estudiará los problemas del paro en el mundo.

2.º Cada Gobierno deberá facilitar

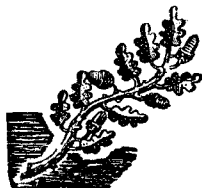
su definición de la «ocupación total» y publicar anualmente una declaración de los objetivos que se propone lograr dentro del campo económico, incluyendo, si es posible, sus previsiones cuantitativas en lo que se refiere a colocación, producción, consumo, inversiones, etc.

3.º Cada Gobierno deberá examinar un cierto número de medidas específicas que se refieran a sus objetivos económicos; también deberá dar a conocer y revisar periódicamente «las directrices generales, programas y medidas de carácter técnico que piensa poner en práctica».

4.º Cada Gobierno deberá examinar cierto número de medidas espe-

ciales referentes a la colaboración internacional para mantener la ocupación total, y de la misma forma, evitar todo programa de intercambios comerciales de operaciones monetarias y de inversiones que pudieran tener repercusiones desfavorables en la situación económica de los demás países.

5.º El Secretario general designará tres grupos de expertos, de los cuales dos analizarán los informes de los Gobiernos sobre los progresos realizados en el campo económico, tanto en el plan internacional como en el nacional, mientras que el tercero estudiará los problemas de carácter especial de colocación en los países insuficientemente desarrollados económicamente.



LEGISLACION

ESTADOS UNIDOS

Ley de 1950, por la que se enmienda la Ley de Seguridad Social

(Continuación)

DEFINICIONES.

Sección 104. (a) El Título II de la Ley de Seguridad Social queda modificado con la derogación de la Sección 209 e inserción, en su lugar, del texto siguiente:

«Definición de salarios.

»*Sección 209.*—A efectos de lo dispuesto en este Título, el término «salarios» significa la remuneración abonada antes de 1951 en concepto de salarios a los efectos de este Título, a tenor de la Ley aplicable al abono de tal remuneración, y la remuneración abonada con posterioridad a 1950 por empleo, incluyendo el valor en metálico de toda remuneración abonada de cualquier otra manera. Tratándose de la remuneración abonada con posterioridad a 1950, se exceptúa el caso en que dicho término no incluya:

»(a) aquella parte de la remuneración que sea abonada a una persona durante un año calendario, después de ha-

berse abonado a tal persona por ese año una remuneración (distinta de la que se refiere la sección siguiente de la Sección) igual a 3,6 veces la cuantía de cualquier

»(b) la cuantía de cualquier (con inclusión de cualquier cantidad que abone el seguro de retiro por seguro de vejez, o a un fondo proveer a tal pago) a o por cuenta de un trabajador, o cualesquiera las personas a su cargo, virtud de un plan o establecido por un plan que adopta medidas a favor de sus trabajadores general (o para sus trabajadores y personas a cargo) o en favor de una o clases de sus trabajadores (o para una clase o de sus trabajadores y personas a cargo), para frente a los riesgos

- 1.º, vejez; 2.º, incapacidad por enfermedad o accidente; 3.º, gastos médicos o de hospitalización derivados de la incapacidad por enfermedad o accidente; 4.º, muerte;
- »(c) cualquier pago hecho a un trabajador (incluyendo la cantidad que abone un patrono por seguro o pensión, o a un fondo, para proveer a tal pago), para hacer frente al riesgo de vejez;
- »(d) cualquier pago para hacer frente a la incapacidad por enfermedad o accidente, o para hacer frente a los gastos médicos o de hospitalización derivados de la incapacidad por enfermedad o accidente, efectuado por un patrono a o por cuenta de un trabajador después del transcurso de los seis meses calendario posteriores al último mes calendario en que el interesado trabajó para tal patrono;
- »(e) cualquier pago hecho a o por cuenta de un trabajador o beneficiario del mismo:
- 1.º con cargo a un depósito exento de impuesto, a tenor de la Sección 165 (a) del Internal Revenue Code, en la fecha de tal pago, a menos que éste se haga a un empleado del depósito en concepto de remuneración por los servicios prestados como tal empleado y no como beneficiario del depósito; o bien
- 2.º en virtud de un régimen de pensiones que, en la fecha de ese pago, reúna

las condiciones exigidas en la Sección 165 (a) 3), 4), 5) y 6) del mencionado Código;

- »(f) el abono por un patrono (sin descuento en la remuneración del trabajador):

1) del impuesto que corresponda abonar en virtud de la Sección 1.400 del Internal Revenue Code; o bien

2) de cualquier pago que se exija a un trabajador en virtud de una Ley estatal de indemnización por paro;

- »(g) 1) la remuneración abonada de cualquier manera, siempre que no sea en metálico, a un trabajador por servicios que no sean prestados en la industria o comercio del patrono, o por servicio doméstico prestado en una casa privada del patrono;

2) la remuneración en metálico que abone un patrono en cualquier trimestre calendario a un trabajador por su servicio doméstico en una casa particular de tal patrono, siempre que esa remuneración sea inferior a 50 dólares, o que el trabajador no esté ocupado regularmente por el patrono durante todo el trimestre. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerará que un trabajador está regularmente ocupado por un patrono durante un trimestre calendario únicamente cuando

(A) en cada uno de los veinticuatro días comprendidos dentro del trimestre

el trabajador realice durante parte del día algún servicio doméstico en una casa privada del patrono; o bien

(B) el trabajador estuviere regularmente ocupado [a tenor de lo dispuesto en la cláusula (B)] por el patrono en la prestación de tal servicio durante el trimestre calendario anterior. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, en la expresión «servicio doméstico en una casa privada del patrono» no se incluye el servicio a que se refiere la Sección 210 (f) 5);

- »(h) la remuneración que se abone de cualquier manera, que no sea en metálico, por trabajo agrícola;
- »(i) cualquier pago (excepto por vacación o enfermedad) que se haga a un trabajador posteriormente al mes en que cumpla la edad de retiro [a tenor de lo dispuesto en la Sección 216 (a)], siempre que aquél no trabajase para el patrono en el período por el que se efectuó el pago mencionado; o bien
- »(j) la remuneración abonada por un patrono en cualquier trimestre a un trabajador por la prestación a que se refiere la Sección 210 (k) 3) (C) (relativa a los trabajadores a domicilio), siempre que la remuneración en metálico que en tal trimestre abone el patrono a un trabajador por esa prestación sea inferior a 50 dólares.

»A efectos de lo dispuesto en este Título, y tratándose del servicio doméstico a que se refiere la Subsección (g) 2), todo pago de una remuneración en metálico por tal servicio que sea superior o inferior a la cuantía de un dólar completo, será redondeado en el dólar más próximo, en las condiciones y medida que se indique en las disposiciones de este Título. A efectos del redondeo en el dólar más próximo no se tendrá en cuenta el pago de una parte fraccionaria de un dólar, a menos que la cuantía sea a medio dólar o a más, en cuyo caso se aumentará hasta un dólar. La cuantía de cualquier pago de una remuneración en metálico así redondeada en el dólar más próximo se considerará que constituye, en vez de la cantidad realmente pagada, la cuantía de la remuneración en metálico a efectos de lo dispuesto en la Subsección (g) 2).»

DEFINICIÓN DE EMPLEO.

«Sección 210.—A efectos de lo dispuesto en este Título:

- »(a) se entiende por «empleo» todo servicio prestado posteriormente al año 1936 y con anterioridad al año 1951 que constituyese empleo a efectos de lo dispuesto en este Título en virtud de la legislación aplicable al período en que tal servicio fue prestado, y, asimismo, todo servicio de cualquier naturaleza, prestado con posterioridad al año 1950; o bien
- (A) por un trabajador al servicio de la persona que le ocupe (independientemente de la ciudadanía o residencia de cualesquiera de los dos):
 - 1.º dentro de los Estados Unidos,
 - 2.º a bordo o en relación con un buque o aeronave americana en virtud de un contrato de servicios celebrado dentro de los Estados Unidos.

o durante cuyo trabajo, y mientras que el trabajador estuviera empleado en el buque o aeronave, tocase aquél o ésta en un puerto de los Estados Unidos, a condición de que el interesado trabaje a bordo o en relación con dicho buque o aeronave cuando aquél o ésta se hallan fuera de los Estados Unidos; o bien

(B) fuera de los Estados Unidos, por un ciudadano de los Estados Unidos en concepto de productor al servicio de un patrono americano [a tenor de lo expuesto en la Subsección (e)]. Se exceptúa el caso en que, tratándose de un servicio prestado con posterioridad al año 1950, no se incluya en la citada expresión.

- 1) (A) el trabajo agrícola (a tenor de la definición que aparece en la Subsección (f) de esta Sección) realizado en cualquier trimestre calendario por un productor, a menos que la retribución en metálico abonada por tal trabajo [distinto del servicio a que se refiere el subpárrafo (B)] sea de 50 dólares o más y que aquel trabajo sea realizado para un patrono por una persona que se halle regularmente ocupada por tal patrono para la realización del mencionado trabajo agrícola. A efectos de lo dispuesto en este subpárrafo, se considerará que una persona se halla ocupada regularmente por un patrono durante un trimestre calendario, únicamente cuando se cumplan estas dos condiciones:

1.ª que tal persona realice el trabajo agrícola [dis-

tinto del servicio a que se refiere el subpárrafo (B)] para tal patrono, a base de estar ocupado en ese trabajo durante sesenta días completos de ese trimestre; y

2.ª que el trimestre en cuestión se halle inmediatamente precedido de un trimestre calificado.

»Por «trimestre calificado», a efectos de lo dispuesto en la frase anterior, se ha de entender: 1), cualquier trimestre durante todo el cual estuviera aquella persona continuamente ocupada por tal patrono; o bien 2), cualquier trimestre posterior en que se cumpla la condición 2.ª antes indicada, a condición de que, después del último trimestre durante todo el cual dicha persona estuviera continuamente ocupada por el mencionado patrono, por cada trimestre intermedio se cumpla lo dispuesto en la condición 1.ª arriba expuesta.

»No obstante las disposiciones precedentes de este subpárrafo, se considerará también que una persona está regularmente ocupada por un patrono durante un trimestre calendario, siempre que esa persona hubiera estado ocupada (a tenor de lo dispuesto en las condiciones 1.ª y 2.ª) por tal patrono durante el trimestre calendario anterior;

»(B) el servicio prestado en relación con la producción o

- cosecha declarada de interés en la Sección 15 (g) de la Ley del Mercado Agrícola (a tenor de sus modificaciones), o en relación con el alijo del algodón:
- »2) el servicio doméstico prestado en un colegio o en alguna Hermandad por un estudiante admitido en aquélla o ésta, siempre que curse, además, sus estudios en una escuela, colegio o universidad;
- »3) el servicio prestado por un trabajador durante cualquier trimestre calendario fuera de la industria o comercio del patrono, a menos que la remuneración en metálico abonada por tal servicio ascienda a 50 o más dólares, y que tal servicio sea prestado por una persona que se halla regularmente ocupada por el mencionado patrono para la ejecución de aquélla o aquél. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerará que una persona se halla regularmente ocupada por un patrono, durante un trimestre calendario, únicamente cuando
- (A) en cada uno de los veinticuatro días comprendidos en ese trimestre dicha persona preste para su patrono, durante alguna parte del día, servicios fuera de la industria o comercio del último; o bien
- (B) tal persona se hallase regularmente ocupada [a tenor de la cláusula (A)] por dicho patrono en la prestación de esos servicios durante el trimestre calendario anterior. A lo dispuesto en el párrafo, la expresión «servicio prestado fuera de la industria o comercio» no siempre significa servicio doméstico en una casa privada, y no incluye al patrono ni aquel que fuere la Subsección 15 (g) del artículo 1410 del Income Code en cualquier disposición que específicamente se refiera a tal Sección 15 (g) a la concesión de exención;
- »4) el servicio prestado por una persona en el empleo de hijo, hija o como el prestado por un hijo menor de 18 años en el empleo de padre o madre;
- »5) el servicio prestado por una persona a bordo de un buque americano, o a bordo de un buque en conexión con una asociación americana, siempre que la persona se halle a bordo o en relación con dicho barco o buque cuando se encuentre de los Estados Unidos;
- »6) el servicio prestado en el empleo de cualquier persona en el mismo de los Estados Unidos, siempre que el mismo se halle en el territorio de la tasa impositiva de la Sección 1410 del Income Code en cualquier disposición que específicamente se refiera a tal Sección 15 (g) a la concesión de exención;
- »7) (A) la prestación de un servicio directo al servicio de los Estados Unidos o a cualquier organismo de los Estados Unidos, o a cualquier organismo que tal prestación

cubierta con un régimen de retiro establecido en virtud de una Ley de los Estados Unidos;

»(B) el servicio prestado en un organismo de los Estados Unidos, siempre que dicho organismo estuviese exento de la tasa impuesta por la Sección 1.410 del Internal Revenue Code con fecha 31 de diciembre de 1950, a menos que las disposiciones de este subpárrafo no sean aplicables:

»1.º al servicio prestado en una Corporación cuya total propiedad pertenezca a los Estados Unidos;

»2.º al servicio prestado en una Asociación nacional de préstamo y arriendo, en una Asociación crediticia de producción, en un Banco federal de reserva o en una Unión federal de crédito;

»3.º al servicio prestado a un Estado, Condado o Comité Conjunto que funcione bajo la Administración de la Producción y el Mercado; o bien

»4.º al servicio prestado por un empleado civil, no retribuido con cargo a los fondos aprobados por el Congreso, en el Servicio de Cambio de las Fuerzas de Tierra y Aire, en el Servicio Cinematográfico de las Fuerzas de Tierra y Aire, en los Cambios de Marina, en los Cambios del Marine Corps o en otras actividades a las órdenes de un organismo de los Estados Unidos sujeto a la jurisdicción de la Secreta-

ría de Defensa, en instalaciones del Departamento de Defensa para comodidad, diversión, satisfacción y mejora del bienestar físico o mental del personal afecto a dicho Departamento;

»(C) la prestación realizada al servicio directo de los Estados Unidos o dentro de cualquier organismo de los Estados Unidos, siempre que tal prestación se realice:

»1.º en concepto de Presidente o Vicepresidente de los Estados Unidos o como Miembro, Delegado o Comisionado Residente del o para el Congreso;

»2.º en la rama legislativa;

»3.º en el servicio rural del Departamento de Correos, a menos que aquella sea realizada por una persona en concepto de empleado excluido por orden ejecutivo de la aplicación de la Ley de 1930 sobre Retiro en el Servicio Civil, debido a que dicha persona está prestando servicio en virtud de un nombramiento temporal pendiente de un acuerdo definitivo para el nombramiento con carácter permanente o indefinido;

»4.º en o bajo las órdenes de la Oficina del Censo del Departamento de Comercio por temporeros que trabajen en la confección del Censo;

»5.º por una persona, en concepto de empleado, que se halle excluida, por or-

den ejecutiva, de la aplicación de la Ley de 1930 sobre Retiro en el Servicio Civil, a causa de estar retribuida a base de un contrato o de tarifa;

»6.º por una persona, en concepto de empleado, que perciba una indemnización de 12 dólares o menos al año;

»7.º en un hospital, hogar u otra institución de los Estados Unidos por un paciente o huésped de dichos Estados;

»8.º por una persona, en concepto de agente consular nombrado a tenor de la Sección 551 de la Ley de 1946 sobre Servicio Extranjero (22 U. C. S., Sección 951);

»9.º por una persona en concepto de empleado, a quien sean aplicables las disposiciones de la Sección 2.ª de la Ley de 4 de agosto de 1947 (relativa a ciertos internos, estudiantes de enfermera y otros estudiantes en hospitales del Gobierno federal, 5 U.S.C., 1.052);

»10. por una persona, en concepto de empleado, que preste sus servicios con carácter temporal en caso de incendio, tormenta, terremoto, inundación u otros casos similares de urgencia;

»11. por una persona, en concepto de empleado, que se halle ocupada en virtud de un programa federal de auxilio, a fin de protegerla contra el paro;

»12. en concepto de miembro de un Estado Condado o Comité Conjunto que funcione bajo la Administración de la Producción y el Mercado, o como miembro de cualquier otra Junta, Consejo, Comité u otra entidad similar, menos que dicha Junta, Consejo, Comité o entidad similar se hallen compuestos exclusivamente de personas empleadas de otra manera en su horario completo al servicio de los Estados Unidos; o bien

»13. por una persona la que no sea aplicable la Ley de 1930 sobre Retiro en el Servicio Civil, a causa de estar sujeta dicha persona a otro régimen de retiro;

»8) el servicio (que no sea prestado en virtud de un acuerdo, a tenor de la Sección 218, ni que constituya, a tenor de la Subsección 218, un servicio cuyo riesgo halle cubierto) prestado por un servicio de un Estado o una Subdivisión política del mismo o de un organismo de uno o más Estados o Subdivisiones políticas que pertenezcan por entero a uno o más Estados o Subdivisiones políticas;

»9) (A) el servicio prestado por un ministro de la Iglesia debidamente ordenado, autorizado o licenciado en el ejercicio de su ministerio o por un miembro de un Orden religiosa en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esa Orden;

- profesional de enfermeras creada o aprobada en virtud de alguna Ley estatal; asimismo, el servicio prestado como interno en un hospital por una persona que haya realizado su cuarto año de estudios en un centro de enseñanza médica creado o aprobado en virtud de alguna Ley estatal;
- »15) el servicio prestado por una persona en (o como oficial o miembro de la tripulación de un barco, mientras dure su contrato de trabajo) la captura, pesca, cultivo o cría de cualquier clase de peces, mariscos, crustáceos, esponjas, algas y otras formas de vida animal y vegetal (con inclusión del servicio prestado por cualquier persona con carácter incidental para cualquier actividad de las indicadas). Se exceptúa:
- »(A) el servicio prestado, en relación con la captura o pesca del salmón o hipogloso, para fines comerciales; y
- »(B) el servicio prestado a bordo o en relación con un buque de más de 10 toneladas de registro neto (calculadas de la manera establecida para determinar el registro del tonelaje de los buques mercantes, a tenor de la legislación de los Estados Unidos);
- »16) el servicio prestado por una persona en la venta de periódicos o revistas a últimos consumidores en virtud de un contrato, a tenor del cual los periódicos

o revistas deben ser vendidos por ella a un precio fijo, estando basada su retribución en la retención del exceso de tal precio sobre la cuantía en que se le hayan cargado tales periódicos o revistas, independientemente de que se le haya o no garantizado un mínimo de retribución por tal servicio, o de que tenga derecho a percibir el importe de los periódicos o revistas devueltos sin vender; o bien

- »17) el servicio prestado en un organismo internacional con derecho al disfrute de privilegios, exenciones e inmunidades en concepto de tal organismo, a tenor de la Ley sobre Inmunidades de Organizaciones Internacionales.

»Servicio incluido y excluido.

»(b) Si los servicios prestados, durante medio período de pago o más, por una persona para un patrono constituyen empleo, deberán ser también considerados como empleo todos los servicios que haya prestado dicha persona en tal período; pero si los servicios prestados durante más de la mitad de ese período de pago por una persona para el patrono no constituyen empleo, entonces ninguno de los servicios prestados por dicha persona en ese período habrán de ser considerados como empleo. A efectos de lo dispuesto en esta Subsección, la expresión «período de pago» significa un período (no superior a treinta y un días consecutivos) por el cual, ordinariamente, el patrono efectúa un pago o remuneración al empleado.

Esta Subsección no será aplicable, en relación con los servicios prestados en un período de pago por un trabajador para el patrono, cuando cualquiera de tales servicios se halle exceptuado, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 10 de la Subsección (a).

»Empleado.

»(k) El término «empleado» significa:

- »1) todo funcionario de una Corporación; o bien
- »2) toda persona que, a tenor de las reglas usuales de la Common Law, aplicables a efectos de la determinación de las relaciones entre patrono y trabajador, tenga la condición de empleado; o bien
- »3) toda persona (distinta de aquella que tenga el carácter de empleado, a tenor del párrafo 1) ó 2) de esta Subsección) que preste servicios remunerados para cualquier persona:

»(A) como conductor, encargado o a comisión, contratado para la distribución de carnes, vegetales, frutas, pan y productos similares, bebidas (excepto la leche) o ropa blanca para su limpieza y planchado a cargo del patrono;

»(B) como agente, durante el horario completo, del Seguro de Vida;

»(C) como trabajador a domicilio, para la ejecución de un trabajo, de acuerdo con las instrucciones dadas por la persona para la cual se presten tales servicios, con materiales o mercancías su-

ministradas por esa persona, que han de ser devueltos a la misma o a la persona que aquélla designe, siempre que la prestación de esos servicios se halle sujeta a los requisitos de licencias impuestos por las Leyes del Estado en que aquéllos se presten; o bien

»(D) como viajante o vendedor urbano (que no sea conductor encargado o a comisión), contratado por jornadas completas, para solicitar por cuenta de su patrono y para transmitir a éste (con excepción de las actividades de venta indirecta por cuenta de alguna otra persona) pedidos a los vendedores al por mayor, a los vendedores al por menor, a los que, por contrata o encargo, se dedican en sus operaciones en hoteles, restaurantes u otros establecimientos similares al tráfico, reventa o abastecimiento.

»Para ello será preciso que en el contrato de servicios se determine que substancialmente todos los servicios han de ser prestados personalmente por la persona de referencia. Se exceptúa el caso en que una persona no pudiera quedar incluida en el concepto de «empleado», a tenor de las disposiciones de este párrafo, si dicha persona presta una ayuda substancial en relación con la prestación de los mencionados servicios (que no sean los de transporte), o si los servicios que se prestan tienen el carácter de trabajos singulares que no constituyen parte de una relación continua con la persona para la que esos servicios son prestados.

»Servicios de transporte cubiertos.

»1) A excepción de lo dispuesto en el párrafo 2), todo trabajo ejecutado al servicio de un Estado o de una Subdivisión política en relación con su explotación de un sistema público de transportes se considerará como servicio cubierto de transporte, siempre que alguna parte de ese sistema fuese adquirido por un particular con posterioridad al año 1936 y antes del año 1951.

»2) El trabajo realizado al servicio de un Estado o de una Subdivisión política, en relación con la explotación de su sistema de transporte público, no se considerará cubierto si:

»(A) parte de dicho sistema de transporte fuese adquirido por un particular con posterioridad al año 1936 y antes de 1951, siempre que, además, substancialmente todo servicio prestado en relación con el funcionamiento del sistema de transporte se halle, el 31 de diciembre de 1950, cubierto en virtud de un sistema general de retiro por el que se concedan prestaciones que no puedan ser objeto de disminución o menoscabo debido a una disposición de la Constitución del Estado que trate específicamente de los sistemas de retiro del Estado o de las Subdivisiones políticas del mismo; o bien

»(B) no fuera adquirida por un particular después de 1936 y antes de 1951 parte alguna del sistema de transporte explotado por el Estado o por una subdivisión política en 31 de diciembre

de 1950, a menos que el Estado o Subdivisión política adquiriese de un particular, con posterioridad a 1950, alguna parte de un sistema de transportes, entonces, y tratándose de un empleado que

»(C) fuese empleado del funcionamiento del Estado o Subdivisión política en relación con su explotación y en el momento de su adquisición posterior al año 1950 de la mencionada parte, y

»(D) antes de esa adquisición prestase servicio en un empleo relacionado con la explotación de tal parte del sistema de transporte adquirido por el Estado o Subdivisión política.

»El servicio que prestase tal empleado en relación con el funcionamiento del sistema de transporte considerará cubierto a partir del primer día del tercer trimestre calendario siguiente al trimestre calendario en que la adquisición de la parte tuvo lugar, a menos que en el mencionado primer día el servicio que tal empleado se halle cubierto por el sistema general de retiro que, respecto a tal empleado, no contenga disposiciones especiales aplicables específicamente a los empleados designados en el subpárrafo (C).

»3) Todo trabajo realizado al servicio del Estado o de una Subdivisión política del mismo, en relación con su explotación de un sistema de transporte público, constituirá un servicio cubierto de transporte, siempre que dicho sistema no fuese explotado por el Estado o Subdivisión política antes de 1951 y que en la fecha de su primera adquisición (posterior

obtenida de un particular pro-
de cualquier parte de ese
el Estado o la Subdivisión
no tuviera implantado un sis-
general de retiro para cubrir
especialmente todo trabajo ejecu-
en relación con el funciona-
del sistema de transporte.

A efectos de lo dispuesto en
Subsección,

(A) la expresión sistema gene-
ral de retiro se refiere a
cualquier Fondo o sistema
de pensión o retiro estable-
cido por un Estado o Sub-
división política del mismo
para el personal empleado
por tal Estado o Subdivi-
sión política, o por ambos;
sin embargo, en esa expre-
sión no se incluirá a aquel
Fondo o sistema que cubra
únicamente los servicios
prestados en cargos relacion-
ados con el funcionamien-
to de su sistema público de
transporte.

(B) Se considera que un siste-
ma de transporte, o una
parte del mismo, ha sido
adquirido de un propieta-
rio particular por un Esta-
do o por una Subdivisión
política cuando, con ante-
rioridad a tal adquisición,
los servicios prestados por
los empleados en relación
con el funcionamiento de
ese sistema, o de parte ad-
quirida del mismo, consti-
tuyeren empleo, a tenor de
lo dispuesto en este Títu-
lo, siempre que, además,
alguno de esos empleados
se convirtieran en emplea-
dos del Estado o de la Sub-
división política en relación

con la mencionada obten-
ción y al tiempo en que
ésta tuvo lugar.

»(C) En la expresión «Subdivi-
sión política» se incluye a
los organismos: 1.º, de un
Estado; 2.º, de una o de
más Subdivisiones políticas
de un Estado, y 3.º, de un
Estado y de una o más
Subdivisiones políticas del
mismo.

»TRABAJO AUTÓNOMO.

»Sección 211.—A efectos de lo dis-
puesto en este Título.

»Ingresos netos por trabajo autó-
nomo.

»(a) La expresión «ingresos netos
por trabajo autónomo» significa el in-
greso bruto, calculado a tenor de lo
dispuesto en el capítulo primero del
«Internal Revenue Code», que una
persona obtenga de cualquier indus-
tria o comercio explotado por ella
misma, menos los descuentos (permi-
tidos a tenor de lo dispuesto en el
mencionado capítulo) imputables a di-
cha industria o comercio; a ese in-
greso se añadirá su cuota distributiva
(se haya o no distribuido) de los in-
gresos o pérdidas netas ordinarias,
calculadas a tenor de lo dispuesto en
la Sección 183 del citado Código, pro-
cedentes de cualquier industria o co-
mercio explotado por una Sociedad
de la que aquéllas sea socio. Se ex-
ceptúan los casos en que al calcular
los ingresos brutos y descuentos men-
cionados, así como la cuota distribu-
tiva de los ingresos o pérdidas netas
ordinarias de la Sociedad,

»1) deben excluirse las rentas
de bienes raíces (incluidos
los bienes muebles alquila-

dos con los bienes raíces) y los descuentos imputables a las mismas, a menos que tales rentas sean recibidas en el curso de una industria o comercio en concepto de comerciante de bienes raíces;

- »2) deben excluirse los ingresos procedentes de cualquier industria o comercio en el cual, si aquélla o éste son explotados exclusivamente por los empleados, la mayor parte de los trabajos constituyeran trabajo agrícola, a tenor de lo dispuesto en la Sección 210 (f); deben excluirse también todos los descuentos imputables a dichos ingresos;
- »3) deben excluirse los dividendos procedentes de acciones y el interés percibido por bonos, obligaciones, pagarés, títulos o cualquier otro documento acreditativo extendido con cupones de interés o en forma de títulos al portador por cualquier Corporación (con inclusión de las que emita un Gobierno o Subdivisión política del mismo), a menos que esos dividendos o intereses (distinto del descrito en la Sección 25 (a) del «Internal Revenue Code») sean recibidos en el curso de una industria o comercio en concepto de comerciante en valores o efectos;
- »4) debe excluirse cualquier pérdida o ganancia: A) considerada, a tenor del capítulo primero del «Internal Revenue Code», como pérdida o ganancia proce-

dente de la venta o cambio de créditos activos; B) procedente del coste de venta de maderas para construcción, siempre que la Sección 117 (j) del mencionado Código sea aplicable a dicha ganancia o pérdida; C) procedente de venta, cambio, devolución u otro modo de disponer la propiedad, siempre que no sean: a) efectos a negociar u otra propiedad tal clase que debiera normalmente incluirse en el inventario si figurase en existencias al finalizar el año fiscal, ni tampoco, b) propiedad destinada primordialmente para su venta a los clientes en el curso ordinario de la industria o comercio;

»5) no se permitirá la deducción por pérdidas netas de la explotación, a la que refiere la Sección 23 (a) mencionado Código;

»6) (A) Si cualquiera de los ingresos procedentes de una industria o comercio (que no sean explotados por una Sociedad) constituyen ingresos comunes, a tenor de la legislación sobre propiedad comunal aplicable a los mismos, todos los ingresos y deducciones globales imputables a esa industria o comercio serán considerados como ingresos y deducciones globales del matrimonio a menos que la esposa participe principalmente la dirección y control de esa industria o comercio, en cuyo caso todos los ingresos y de-

ciones globales serán considerados como imputables a dicha esposa;

»(B) si cualquier parte de la cuota distributiva del socio, correspondiente al ingreso o pérdida neta ordinaria procedente de una industria o comercio explotados por una Sociedad, constituyera ingreso o pérdida común, a tenor de la legislación sobre propiedad comunal aplicable a la citada cuota, deberá incluirse toda la cuota distributiva en el cálculo de los ingresos netos procedentes del trabajo autónomo del mencionado socio, no debiendo tenerse en cuenta parte alguna de esa cuota en el cálculo de los ingresos netos procedentes del trabajo autónomo de la esposa del socio;

- »7) cuando se trate de un año fiscal, cuyo comienzo coincida o sea posterior a la fecha efectiva determinada en la Sección 219: (A) en la expresión «posesión de los Estados Unidos», empleada en la Sección 251 del «Internal Revenue Code», no se incluirá a Puerto Rico; (B) respecto a un ciudadano o residente de Puerto Rico, se calcularán los ingresos procedentes del trabajo autónomo lo mismo que si se tratase de un ciudadano de los Estados Unidos, sin tener en cuenta lo dispuesto en la Sección 252 de dicho Código.

»Si el año fiscal de un socio es distinto del aplicable a la Sociedad a la

que pertenece, la cuota distributiva que le corresponda incluir en el cálculo de sus ingresos netos procedentes del trabajo autónomo deberá basarse en los ingresos o pérdidas netas ordinarias de la Sociedad correspondiente a cualquier año fiscal aplicable a ésta (aun cuando comience antes del año 1951), finalizando dentro o con el año fiscal a él aplicable.

»Ingresos por trabajo autónomo.

»(b) La expresión «ingresos por trabajo autónomo» significa las ganancias netas procedentes de trabajo autónomo obtenidas por una persona (que no sea extranjera no residente) durante cualquier año fiscal que comience después del año 1950, a menos que en tal expresión no se incluyan:

- »1) la parte de las ganancias netas procedentes de trabajo autónomo que exceda de: (A) 3.600 dólares, menos (B) el importe de los salarios abonados a dicha persona durante el año fiscal; o bien
- »2) las ganancias netas procedentes de trabajo autónomo, si tales ganancias, correspondientes al año fiscal, son inferiores a 400 dólares.

»Cuando se trate de un año fiscal que comience antes de la fecha efectiva especificada en la Sección 219, la persona que sea ciudadano de Puerto Rico (siempre que, por otra parte, no sea diudadano de los Estados Unidos) y que no sea residente de los Estados Unidos durante el mencionado año fiscal será considerada, a efectos de lo dispuesto en esta Subsección, como persona extranjera no residente.

La persona que no sea ciudadana de los Estados Unidos y que sea, en cambio, residente de las Islas Vírgenes, o bien (después de la fecha efectiva especificada en la Sección 219) un residente de Puerto Rico, no será considerado, a efectos de lo dispuesto en esta Subsección, como extranjero no residente.

»*Industria o comercio.*

»(c) La expresión «industria o comercio», cuando se emplee con referencia a los ingresos o ganancias netas procedentes de trabajo autónomo, tendrá el mismo significado que el que tiene en la Sección 23 del «Internal Revenue Code», a menos que en tal expresión no se haya de incluir:

- »1) la realización de las funciones de un empleo público;
- »2) la prestación de servicios por una persona en concepto de empleado (distintos de los servicios a que se refiere la Sección 210 2) 16) (B), prestados por una persona que ha cumplido los dieciocho años de edad);
- »3) la prestación de servicios por una persona en concepto de empleado o de delegado, a tenor de lo dispuesto en la Sección 1.532 del «Internal Revenue Code»;
- »4) la prestación de servicios por un ministro de la Iglesia debidamente ordenado, autorizado o licenciado en el ejercicio de su ministerio, o por un miembro de una Orden religiosa en el ejercicio de las obligaciones impuestas por esa Orden; o bien

»5) la prestación de servicios por una persona en el ejercicio de su profesión en concepto de médico, abogado, dentista, osteólogo, farmacéutico, cirujano, naturista, optometrista, facultativo de la «Christian Science», arquitecto, contador profesional, contador calificado, contador licenciado, a tenor de la legislación estatal o municipal, contador público que trabaje durante el día completo, director de funeraías, pasafúnebres o instructor profesional, así como también la prestación de servicios por una Sociedad.

»*Sociedad y socio.*

»(d) Las palabras «socio» o «socio» tendrán el mismo significado que el que tienen en el suplemento del capítulo primero del «Internal Revenue Code».

»TRIMESTRE Y TRIMESTRE DE AFILIACIÓN.

»*Definiciones.*

»*Sección 213—(a) A efectos de lo dispuesto en este Título:*

- »1) Las palabras «trimestre» o «trimestre calendario» significan un período de tres meses calendario que finalice el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.
- »2) (A) La expresión «trimestre de afiliación» significa, tratándose de cualquier trimestre anterior al 1.º de enero de 1951, un trimestre en el que una persona ha recibido, en concepto de contribución, 50 o más dólares. Si se trata de una persona a quien se le haya abonado, en un año calendario,

anterior a 1951, 3.000 o más dólares en concepto de retribución, cada uno de los trimestres de ese año posteriores a su primer trimestre de afiliación será considerado como trimestre de afiliación, con excepción del trimestre de ese año en el que la mencionada persona fallezca o se haga beneficiaria de una prestación del Seguro primario y del trimestre posterior al mencionado en que aquélla fallezca o se haga beneficiaria.

»(B) la expresión «trimestre de afiliación» significa, tratándose de un trimestre posterior a 1950, un trimestre en el que una persona haya percibido, en concepto de retribución, 50 dólares o más, o respecto al cual se le hayan acreditado (a tenor de lo dispuesto en la Sección 212) 100 dólares o más de ingresos por trabajo autónomo, a menos que:

- »1) ningún trimestre posterior a aquel en que falleciese la mencionada persona fuese trimestre de afiliación;
- »2) si la retribución abonada a una persona en un año calendario es igual o superior a 3.600 dólares, cada uno de los trimestres de tal año [con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 1)] fuese un trimestre de afiliación;
- »3) si una persona disfruta de ingresos procedentes de trabajo autónomo por un año fiscal, y si la suma de tales ingresos y salarios a ella abonados durante dicho año fiscal es igual a 3.600 dólares, todo trimestre parte del cual está incluido dentro de ese año fuese un trimestre de afiliación, y
- »4) ningún trimestre hubiera de contarse como trimestre de

afiliación antes del comienzo de tal trimestre.

«Imputación de salarios abonados en 1937.

»(b) Con respecto a los salarios abonados a una persona en el período de seis meses, cuyo comienzo sea el 1 de enero o el 1 de julio de 1937:

»(A) si hubieran sido abonados salarios en cuantía no inferior a 100 dólares durante el mencionado período, la mitad del total de su importe se considerará abonada en cada uno de los trimestres calendarios de ese período; y

»(B) si hubieran sido abonados salarios en cuantía inferior a 100 dólares durante el período en cuestión, se considerará abonado el importe total de los mismos en el último trimestre de tal período, a menos que, por haber cumplido aquella persona la edad de sesenta y cinco años en ese período, tengan que considerarse todos los salarios abonados en tal período como pagados antes de ser cumplida esa edad.

»CLASE DE ASEGURADOS A EFECTOS DEL PERCIBO DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE VEJEZ Y SUPERVIVENCIA.

»Sección 214.—A efectos de lo dispuesto en este Título, se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

«Persona totalmente asegurada.

»(a) 1) Tratándose de una persona que hubiera fallecido antes del

1 de septiembre de 1950, la expresión «persona totalmente asegurada» se refiere a cualquier persona que tuviese acreditado (en cualquier fecha) no menos de un trimestre de afiliación por cada dos trimestres transcurridos después del año 1936, o después del trimestre en que tal persona cumplió la edad de veintiún años (si este trimestre es posterior), hasta el trimestre exclusive en que tal persona alcanzase la edad de retiro o falleciese (si este último extremo fuese posterior), a menos que, en ningún caso, pueda ser una persona totalmente asegurada si no ha cubierto, al menos, seis trimestres de afiliación.

»2) Tratándose de una persona que no hubiese fallecido antes del 1 de septiembre de 1950, la expresión «persona totalmente asegurada» se refiere a toda persona que hubiera acreditado no menos de

»(A) un trimestre de afiliación (antes o después de la fecha mencionada) por cada dos trimestres transcurridos después de 1950, o bien después del trimestre en el que aquella cumpliera la edad de veintiún años (si este trimestre es posterior), hasta el trimestre exclusive en que tal persona cumpliera la edad de retiro o falleciese (si este último extremo fuera posterior), a menos que en ningún caso pueda ser una persona totalmente asegurada si no ha cubierto, al menos, seis trimestres de afiliación; o bien

»(B) cuarenta trimestres de cotización.

»3) Cuando el número de trimestres transcurridos a que se refiere el

párrafo 1) ó 2) (A) sea impar, será reducido en uno, a efectos de lo dispuesto en dicho párrafo.

»Persona parcialmente asegurada.

»(b) La expresión «persona parcialmente asegurada» se refiere a toda persona que haya cubierto no menos de seis trimestres de afiliación durante el periodo de trece trimestres que finalice con:

- »1) el trimestre en que fallezca dicha persona;
- »2) el trimestre en que llegue a tener derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez; o bien
- »3) el trimestre en que llegue a tener derecho a las prestaciones del Seguro primario, a tenor de este Título, considerado como vigente antes de la promulgación de esta Sección.

»CÁLCULO DE LA CUANTÍA DEL SEGURO PRIMARIO.

»Sección 215.—A efectos de lo dispuesto en este Título, habrán de tenerse en cuenta las observaciones siguientes:

»Cuantía del Seguro primario.

»(a) 1) La cuantía del Seguro primario de una persona que cumpliera la edad de veintidós años con posterioridad al año 1950, y con respecto a la cual hayan de considerarse trimestres de afiliación no menos de seis de los trimestres transcurridos después del año 1950, será el 50 por 100 de los primeros 100 dólares de salario medio mensual, más el 15 por 100 de los próximos 100 dólares

tal salario, a menos que su salario medio mensual sea inferior a 50 dólares, en cuyo caso la cuantía del Seguro primario será la que se indica en la columna II del cuadro siguiente, correspondiendo la línea de la columna I, en que aparece el salario medio mensual:

I	II
Salario medio mensual	Cuantía del seguro primario
30 dólares o menos.	20 dólares.
31 — —	21 —
32 — —	22 —
33 — —	23 —
34 — —	24 —
35 hasta 49 dólares.	25 —

»2) La cuantía del Seguro primario de una persona que cumpliera la edad de veintiún años antes del año 1951, y con respecto a la cual hayan de considerarse trimestres de afiliación no menos de seis trimestres de los transcurridos después del año 1950, será la que resulte mayor de entre las siguientes:

- »(A) la cuantía calculada a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1) de esta Subsección; o bien
- »(B) la cuantía calculada a tenor de lo dispuesto en la Subsección (c).

»3) La cuantía del Seguro primario de cualquier otra persona será la que corresponda a tenor de la Subsección (c).

»Salario medio mensual.

»(b) 1) El «salario medio mensual» de una persona será igual al cociente que resulte de dividir el total de:

- »(A) sus salarios posteriores a la fecha inicial [fijada con

arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2)] y anteriores a su salario final [fijado a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3)]; y

- »(B) sus ingresos por trabajo autónomo posteriores a la indicada fecha inicial y anteriores a la fecha final de tales ingresos por trabajo autónomo [determinada a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3)].

por el número de meses transcurridos después de la indicada fecha inicial y antes de la fecha final en que se haya de proceder a la división [fecha que habrá de fijarse a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3)]. De esos meses transcurridos se excluye cualquiera de ellos comprendido dentro de cualquier trimestre (que no fuese trimestre de afiliación) anterior a aquel en que la indicada persona cumplió la edad de veintidós años, a menos que el número de tales meses transcurridos así calculados sea inferior a dieciocho, en cuyo caso ese número se incrementará hasta dieciocho.

»2) La «fecha inicial» de una persona será la del 31 de diciembre de 1950, o bien, si ha de ser posterior, el día anterior al trimestre en que tal persona cumpliere la edad de veintidós años, cualquiera de ellas en que resulte salario medio mensual más elevado.

»3) (A) En cuanto no se contradiga a lo dispuesto en el párrafo (D), «la fecha final de salarios» de una persona será el primer día del segundo trimestre anterior a aquel en que tal persona falleciese o llegase a ser beneficiaria de las prestaciones del Seguro de Vejez, según que una u otra fecha fuese anterior.

»(B) En cuanto no se contradiga a lo dispuesto en el párrafo (D), «la fecha final de los ingresos por trabajo autónomo» de una persona será el día siguiente al trimestre en que finalice su último año fiscal, refiriéndose este último año:

- 1.º a aquel que finalice antes del mes en que la persona falleciese o llegase a ser beneficiaria de las prestaciones del Seguro de Vejez, según que sea anterior uno u otro mes, y, además,
- 2.º a aquel durante el cual dicha persona obtuvo ingresos por trabajo autónomo.

»(C) En cuanto no se contradiga lo dispuesto en el párrafo (D), «la fecha final en que ha de procederse a la división» (referida la fecha a una persona) será la fecha final de su salario y la fecha final de sus ingresos por trabajo autónomo.

»(D) Tratándose de una persona que falleciese o llegase a ser beneficiaria de las prestaciones del Seguro de Vejez con posterioridad al primer trimestre en que no sólo fué totalmente asegurada, sino que alcanzó también la edad de retiro, la determinación de las fechas finales referidas a tal persona se efectuará como si ésta hubiera llegado a ser benefi-

ciaria de las prestaciones del Seguro de Vejez en dicho primer trimestre, si bien esto se hará únicamente cuando resultase un salario medio mensual más elevado para dicha persona.

»4) No obstante lo preceptuado en las anteriores disposiciones de esta Subsección, al calcular el salario medio mensual de una persona no se tendrán en cuenta los ingresos por trabajo autónomo de dicha persona correspondientes a años fiscales que finalicen en o después del mes en que tal persona falleciese o llegase a ser beneficiaria de las prestaciones del Seguro de Vejez, según que fuese anterior uno u otro mes.

»Cálculos a base de la tabla de conversión.

»(c) 1) La cuantía a que se ha referenciado en el párrafo 3) y cláusula (B) del párrafo 2) de la Subsección (a) respecto a una persona será la contenida en la columna II de la tabla siguiente, en la línea de la columna I en que aparezca la prestación del Seguro primario de esa persona [calculada a tenor de lo dispuesto en la Subsección (d)]; su salario medio mensual será igual, a efectos de lo dispuesto en la Sección 203 (a) a la cuantía que aparezca en la citada línea, columna III.

I Cuando la prestación del seguro primario [fijada a tenor de lo dispuesto en la Subsección (d)] sea de	II La cuantía del seguro primario será de	III Y el salario medio mensual base para el cálculo de las prestaciones máximas será de
Dólares	Dólares	Dólares
10	20,00	40,00
11	22,00	44,00
12	24,00	48,00
13	26,00	52,00
14	28,00	56,00
15	30,00	60,00
16	31,70	63,40

I Cuando la prestación del seguro primario [fijada a tenor de lo dispuesto en la Subsección (d)] sea de	II La cuantía del seguro primario será de	III Y el salario medio mensual base para el cálculo de las prestaciones máximas será de
<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>
17	33,20	66,40
18	34,50	69,00
19	35,70	71,40
20	37,00	74,00
21	38,50	77,00
22	40,20	80,40
23	42,20	84,40
24	44,50	89,00
25	46,50	93,00
26	48,30	96,60
27	50,00	100,00
28	51,50	110,00
29	52,80	118,60
30	54,00	126,60
31	55,10	134,00
32	56,20	141,30
33	57,20	148,00
34	58,20	154,60
35	59,20	161,30
36	60,20	168,00
37	61,20	174,60
38	62,20	181,30
39	63,10	187,30
40	64,00	195,00
41	64,90	210,00
42	65,80	220,00
43	66,70	230,00
44	67,60	240,00
45	68,50	250,00
46	68,50	250,00

»2) Cuando la cuantía de la prestación del Seguro primario de una persona [determinada a tenor de lo dispuesto en la Subsección (d)] esté comprendida entre las cuantías que figuran en dos líneas consecutivas de la columna I de la tabla, la cuantía a que se refiere el párrafo 3) y cláusula (B) del párrafo 2) de la Subsección (a), correspondiente a la mencionada persona, y su salario medio mensual correspondiente a efectos de lo dispuesto en la Sección 203 (a), serán determinados de acuerdo con las normas que dicte el Administrador para obtener resultados concordantes

con los obtenidos para aquellas personas cuyas prestaciones del Seguro primario figuran en la columna I de la tabla.

»3) Con el fin de facilitar el uso de la tabla de conversión en el cálculo de cualquier prestación del Seguro, a tenor de lo dispuesto en la Sección 202, queda autorizado el Administrador para suponer que la prestación del Seguro primario, a partir del cual ha de determinarse dicha prestación, es uno, dos o menos céntimos que la cuantía efectiva.

(Continuará.)

PREMIO MARVA 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

E. PEREZ BOTIJA

30 ptas.

LECTURA

DE REVISTAS

✓ ALEMANIA

MORTALIDAD Y MORBILIDAD

El Staatssekretär SAUERBORN, miembro del Ministerio Federal de Trabajo de Bonn, con motivo de la primera Asamblea anual celebrada en Düsseldorf por la *Gesellschaft für Sozialen Fortschritt*, pronunció un discurso, del que a continuación publicamos una traducción extractada.

Después del examen de numerosos datos sobre la evolución y estado de la mortalidad, así como sobre la frecuencia de la morbilidad en los últimos diez años, el orador expuso un cuadro impresionante acerca del estado actual de la población en materia sanitaria. Esta exposición se completó, mediante comparaciones oportunas, con la situación dominante en otros países europeos y en los Estados Unidos. Se ha podido comprobar que los principales problemas que al respecto existen en los Estados de civilización avanzada son los mismos, existiendo entre ellos sólo diferencias graduales que obedecen a las distintas circunstancias económicas y sociales; es decir, que los grandes problemas sanitarios tienen carácter universal. El conferenciante puso de relieve

la necesidad de limitar los peligros principales que amenazan a la población, amenazas que se encuentran siempre en ciertas enfermedades que frecuentemente llevan a la muerte del paciente o a un estado patológico habitual. También expuso su punto de vista respecto a la lucha contra las enfermedades populares.

En una exposición más detallada se refirió a la evolución de la mortalidad. Este extremo es de suma importancia para juzgar los problemas sanitarios, toda vez que depende de múltiples factores, y, por tanto, su verdadera importancia sólo podrá apreciarse después de conocer estos factores y de fijar la proporción en que cada una de las enfermedades interviene en la mortalidad global. Tales extremos quedaron esclarecidos con las curvas proporcionadas por la Oficina Federal de Estadística, curvas que se refieren a la mortalidad clasificada con arreglo a las causas de defunción y al sexo desde el año 1913 al 1950. La mortalidad general ha disminuído en ese período de 160 a 90 por cada 10.000 habitantes. Este descenso constituye sin duda un éxito de la ciencia médica y del progreso en materia de profilaxis; asimismo supone un éxito en la lucha contra la mortalidad infantil y contra la mortalidad

de la mujer con motivo del alumbramiento. La mortalidad infantil es un termómetro muy sensible para la Beneficencia pública. Durante los últimos cincuenta años descendió en Alemania de 20 a 6 por cada 100 nacidos con vida, volviéndose a elevar después de la segunda guerra mundial, a causa de la difícil situación económica; si bien se sabía muy bien la alimentación e higiene que corresponde mantener para evitar esta clase de mortalidad, en el primer trimestre de 1947 la proporción de referencia se elevó a un 10.4 dentro del Sector de Economía Unificada.

El índice de mortalidad depende no sólo de los factores que conducen a la enfermedad, sino también de la estructura de la población clasificada por edades. Esta simple consideración basta para comprender la importancia de la mortalidad producida por las distintas enfermedades en los diferentes grupos de población. Es de advertir al respecto el desplazamiento que se ha operado en la amenaza que suponían ciertas enfermedades.

La disminución de la mortalidad general implica, naturalmente, una mayor probabilidad de seguir viviendo. Ahora bien, mientras que hace cien años el mínimo de probabilidad de vida había que buscarlo en los recién nacidos y en general en los niños de corta edad, hoy el mayor índice de mortalidad está causado por graves y largas enfermedades que afectan, sobre todo, a personas de mediana edad. (Constantemente va disminuyendo las defunciones por debilidad senil, mientras que van en aumento el número de ancianos.)

La mayor parte de las víctimas por tuberculosis está comprendida entre los veinte y los treinta años de edad, mientras que las defunciones por en-

fermedades cardíacas y cáncer afectan principalmente a personas cuya edad está comprendida entre los treinta y cinco y cincuenta y cinco años. Las causas de defunción han variado considerablemente. Mientras en el año 1919 la tuberculosis era la causa principal de las defunciones, toda vez que representaba el 21.2 por cada 10.000 habitantes, hoy día, en cambio, ocupa el sexto lugar, con un 5.8 en los hombres y un 3.6 en las mujeres. Puede equipararse su índice de mortalidad al que representan los fallecimientos por accidente. Entre las causas de defunción, ocupan, desde el año 1920, el primer lugar las enfermedades del corazón y del sistema circulatorio, ascendiendo la proporción de las mismas del 16.7 al 24 por cada 10.000 habitantes. La defunción por cáncer ha aumentado en mayor proporción: desde 1926, en que tales fallecimientos ocurrían en proporción de un 9.6 (ocupando el tercer lugar), en la primavera del año 1950 asumió esa proporción al 16.2 (ocupando el segundo lugar entre las causas de defunción).

Más alarmante parece la elevada frecuencia de los derrames cerebrales, poco frecuentes hace treinta o cuarenta años, habiendo aumentado, sobre todo durante los últimos diez años. Como causa de defunción, ocupan el tercer lugar, con un 12.7 de defunciones por cada 10.000 habitantes. Siguen en orden de importancia las defunciones por causas de debilidad senil, inflamación pulmonar, tuberculosis y accidentes. Van siendo cada vez menos peligrosas como causas de defunción las enfermedades infecciosas, abstracción hecha de las epidemias (gripe y poliomielitis). Hoy dominan de un modo especial las enfermedades que proceden principalmente de abusos cometidos por el paciente.

Las estadísticas de la morbilidad demuestran, con respecto a la frecuencia y duración de cada una de las enfermedades, que merecen especial atención las tres siguientes: gripe, reuma y las procedentes de accidentes. Son de una especial larga duración la tuberculosis, enfermedades cardíacas y el reuma. Estas enfermedades han experimentado también un considerable aumento. Así, por ejemplo, el reumatismo articular aumentó en un 60 por 100 de 1937 a 1949, según las estadísticas que se poseen. En conjunto, se ha apreciado un aumento en la morbilidad de la población, que representa un 65 por 100. Como prueba de los resultados que pueden obtenerse combatiendo las enfermedades populares es preciso hacer referencia a la tuberculosis. Esta enfermedad no conduce ya indefectiblemente a la muerte, sino que puede ser curada, aun cuando en algunos casos pueda producir la invalidez. Aun ésta puede evitarse también en muchos casos si se acude a tiempo al facultativo y se ponen los remedios en el período inicial de la enfermedad. La mejora del diagnóstico oportuno podría también conducir a un éxito en la lucha contra el cáncer y enfermedades cardíacas. Las nuevas conquistas de la ciencia deben ponerse a disposición de los pacientes, a fin de mejorar cuantos medios preventivos y diagnósticos sean necesarios. El aumento de las cargas económicas que supongan estas mejoras podrían justificarse muy bien por la disminución de los casos y de la amenaza que supone la enfermedad.

(*Versicherungswissenschaft, Versicherungspraxis, Versicherungsmedizin*, núm. 2.—Berlín, 20 de febrero de 1951.)

FRANCIA

CAJAS DE SUBSIDIOS FAMILIARES Y SERVICIO SOCIAL FAMILIAR

En la revista *Informations Sociales*, de París, del 15 de diciembre de 1950, la señorita J. Thro, Jefe de las asistentas sociales de la Caja de Subsidios Familiares de Dijon, publicó un artículo con el título arriba indicado, que a continuación reproducimos traducido:

«Es evidente—empieza diciendo la autora—que no existe Organismo mejor calificado que las Cajas de Subsidios familiares para enfocar todo lo relativo al Servicio Social familiar, tanto mediante un esfuerzo continuo de adaptación a la evolución de las necesidades familiares como por el vigor de la llama anunciadora, sin la cual no existe su poder creador.

Las necesidades son inmensas, y quién, entre nosotros, no ha sentido el peso de la tristeza cuando escucha el relato de miserias de nuestros semejantes.

Estamos rodeados de miseria en una época en la que la economía del país podría producir materias útiles para la vida, y dar a cada uno una oportunidad para lograr los medios suficientes a su manutención y la de sus familiares.

La función del Servicio Social es inmensa. Charles Blondel traduce hoy nuestro pensamiento en ese aspecto cuando escribe: «El primer rasgo esencial del Servicio Social es que se dirige a seres humanos como hombres libres y respetables y como hombres individualizados... no se dirige a ellos considerándolos bajo una especialidad particular: seres humanos. No quiere someterlos a una norma o ejercer sobre ellos una fuerza; quiere,

al contrario, ayudarles a conservar o a volver a encontrar una vida individual y personal. Ayuda al individuo deficiente y le devuelve a su ambiente social; en fin, quiere emplear métodos que desarrollen la responsabilidad reajustando consciente e individualmente el hombre y su ambiente social.»

Recuerdo ahora—continúa diciendo la autora—un hecho real ocurrido hace algún tiempo. Una visitadora rural llega al centro que le ha sido designado. Este comprende un pueblo medio agrícola, medio industrial, de 4.000 habitantes, además de un radio de cinco a diez kilómetros, que comprende otros cinco o seis pueblos más pequeños. Para atender a todos esos habitantes piensa que no son suficientes sus propios medios, y busca ayuda entre los que considera con intención de colaborar con ella, y se relaciona con el Ayuntamiento, las escuelas y el Cuerpo médico. Trabajando y pidiendo ayuda a los demás logra transformar la pequeñita «Casa Social» en el Centro Social, donde se atiende a todo el que lo necesita y se organizan cursos de economía doméstica por auxiliares de la Cruz Roja, con objeto de preparar a la juventud de hoy a tener mañana una vida más útil.

Como nuestra visitadora social, es necesario que estudiemos el terreno y busquemos posiciones para entrar en combate.

Técnicamente: el lugar del Servicio Social familiar dentro del Servicio Social.

Espiritualmente: la llama anunciadora de nuestra acción.

Estratégicamente: el método a seguir.

Mientras nuestros colegas de los servicios sanitarios, colocados en los dispensarios de higiene social, llevan a

cabo una lucha inmediata y curativa de las plagas mediante la aplicación de sanitarias y médicosociales, las visitadoras familiares tienen un tipo de acción menos limitada, la prevención a largo plazo, para resolver los problemas ordinarios de las familias, cuentan con las bases fundamentales de la ayuda social, la Caja de Subsidios familiares, la Caja de Seguridad Social, normalmente se les pide la solución de los problemas de la vivienda, de los problemas financieros, de la educación, de la vida moral. Muchas veces se trabaja todo en los sectores rurales, en centros polivalentes; pero los centros que exige esa polivalencia tienden a ser tan grandes, que en los centros de mucha aglomeración se busca la polivalencia de equipo, como la de trabajo más llevadera, en la que la asistencia familiar y de sanidad colaboran para ofrecer a las familias los recursos del Servicio Social. A pesar de esa fórmula que facilita la tarea, éste sigue siendo un trabajo importante. El Servicio Social familiar es como la estación general donde salen los servicios especiales. Se actúa muy de prisa, cuando lo mejor posible a la primera necesidad; pero casi nunca se tiene la alegría de haber realizado un trabajo social constructivo y perfectamente realizado hasta el final.

¿Llegará algún día en que los hijos de los franceses estén sumamente educados, dentro de un ambiente social que les ofrezca habitualmente unas condiciones de vida normales en cuanto a vivienda y salario, que los servicios sociales especiales sean suficientes y el Servicio Social familiar sea simplemente un apoyo a las familias pobres en su perfeccionamiento posible?

Pero hablemos del presente. En este inmenso campo social, donde trabajamos con la imposición de una desproporción ridícula entre nuestras posibilidades y la llamada del dólar, existe una fuerza que lucha en nosotros y cuyo poder hace diez veces mayor el rendimiento humano de la pequeñez de nuestras instrucciones, y esta fuerza es la amistad.

Hay que exponer en seguida que no se trata ni de sentimentalismo ni de un concepto empírico del Servicio Social, para quien, en un desprecio de las técnicas, bastaría con las riquezas del corazón, sino simplemente de esta constelación evidente, tan vivamente iluminada por la psicología moderna, que los pesares humanos no se llegan a remediar más que por dictados del corazón, y que no hay movimiento hacia el bien más que por las fuerzas afectivas, que tienen un incomparable poder vivificador.

Ahora bien, nuestra vocación, la llamada instintiva a una función específicamente social, implica que haya en nosotros una fuente de amistad con todas sus fuerzas vitalizantes para los individuos y para los ambientes sociales. Si conocemos esta riqueza natural, y la explotamos, nuestros actos parecerán más grandes, y representaremos en la ciudad moderna un elemento de vida y un fomento activo de los ambientes sociales.

La tarea de la visitadora social es incomparable dentro de un mundo en que la fraternidad humana es casi una broma; el Servicio Social está únicamente al servicio de las personas, de cada persona, de cada familia, y se atiende a cada uno con cariño, cualquiera que sea su ambiente, sus ideas, su valer, su deficiencia y su decadencia.

El Servicio Social familiar no se limita a ser el de los casos individua-

les, que remueve y profundiza la aplicación de los descubrimientos de la psicología moderna.

Eso podría concebirse dentro de un ambiente social y económico muy favorable para la vida familiar, donde el Servicio Social sería muy conocido y comprendido; pero de hecho, en la situación actual, ¿cómo tratar de readaptar entre ellos al individuo y al ambiente sin estar en estrecha relación con los medios rurales y urbanos, en los cuales viven las familias con todos sus órganos sociales? Y ¿cómo saber cuáles son las familias que pueden necesitar ayuda social, y que no la solicitan, si no nos lo indican?

Para anunciar a los que tienen buena voluntad y que quieren ayudar a las tareas del Servicio Social es necesario estar en contacto con ellos. Debemos ser agentes especializados que aseguren la continuidad de la acción social en ciertos puntos; pero es necesario unirse para atender a la humanidad.

Por ello, estando al servicio de las familias, parece que debíamos adoptar como línea de conducta el establecimiento de relaciones constantes y cordiales para unir nuestro esfuerzo al de las Asociaciones familiares, las fábricas, los delegados del personal, las escuelas, las casas-cuna, las obras de asistencia, así como al de los Organismos rurales, la Parroquia, el Ayuntamiento, etc.

El Servicio Social está estrechamente unido a la acción general de la Caja por su aplicación a los casos individuales o para recibir sus consejos con su experiencia concreta de las necesidades a atender. Muchas veces se le confían las realizaciones de las Cajas.

En unión de las Obras subvenciona-

das, las ayuda discretamente y sostiene sus esfuerzos de mejora.

Alrededor de esta amplia administración, que se llama Caja de Subsídios Familiares, constituye esa red humana, que ayuda a estar en contacto con las realidades individuales y prolonga su resplandor.

La unión entre la Caja y su Servicio Social se realiza, no sólo mediante la unidad de dirección, sino también y principalmente por el trabajo realizado en común de las Comisiones de estudios, por las cuales el Consejo de Administración indica las diversas formas de su acción. Es efectivamente allí donde se hace la incorporación más fecunda del Servicio Social, ligado a la acción social; es allí también donde las visitadoras sociales desarrollan la costumbre de la colaboración con los representantes de sus beneficiarios, y donde aprenden a conocerse mutuamente, a estimarse y a trabajar relaciones de amistad.

Todo esto hace que las funciones realizadas por el Servicio Social sean fructíferas. Pero conocemos las censuras que se hacen, a veces con razón, al Servicio Social familiar, y se puede decir que, en su conjunto, se dirigen no solamente al Servicio Social en sí, sino también a alguna de sus condiciones de aplicación.

Inspirados por las necesidades del momento, los legisladores o las grandes administraciones centralizadas han confiado a los Servicios sociales las funciones de investigación y de educación. Estas medidas han sido justificadas, han sido útiles, pero en la actualidad pueden no ser tan necesarias. En todo caso, tienden a reducirse, y los representantes de las familias más autorizadas se declaran ahora completamente opuestos a su realización; están conformes con la mayoría de las visitadoras sociales para desear su sus-

titución progresiva mediante el curso espontáneo de los interesados por el descubrimiento humano natural, que debe hacerse gracias a las relaciones del Servicio Social y de las agrupaciones naturales, y por una mejor coordinación de los Servicios sociales.

En contacto con los grandes Organismos administrativos, que aplican las Leyes generales y que tienen sectores de acción demasiado grandes, no hay que extrañarse si el Servicio Social resulta alguna vez impersonal cuando, puesto al servicio de una función pública, no ha sabido siempre mantener la primacía de su función al servicio de las personas. Pero viendo cómo, a pesar de todo el espíritu del Servicio Social, queda vivo entre nosotros, y viendo la confianza que muchos tienen en él y en su porvenir, se conserva una gran esperanza en su mejora.

Lo que el Servicio Social familiar necesita para encontrar de nuevo su eficacia es ponerse nuevamente en contacto directo, concreto y personal con los ambientes donde tiene que actuar.

La forma de Servicio Social que realiza todo esto es bien conocida: es la «Casa familiar», el «Centro social» situado en pleno barrio obrero, con su Comité de casa, agrupando en un mismo equipo de trabajo los hogares animadores y los técnicos de los servicios de asistencia: visitadoras sociales, asistentes familiares, instructoras de hogar, etc.

Las asistentes de los diversos Servicios sociales se encuentran, y la coordinación se realiza con facilidad.

La Asistente social no corre el riesgo de ser la desconocida anónima de una oficina lejana; es la vecina amable y acogedora con quien se ha-

bla en casa del panadero o del vendedor de periódicos.

La «Casa» se vuelve pronto la casa de todos, donde se puede ir a pedir cualquier servicio. Progresivamente se crean las actividades colectivas, que responden a las necesidades y que suscitan cada una un grupito de responsables.

Fácilmente repuesto en su contexto natural, el servicio Social familiar se transforma en hogar de amistad, y vuelve a encontrar su fuerza transformadora.

Lo mismo que la Asistente social de los servicios de sanidad depende del Dispensario de Higiene Social, la Asistente familiar depende de la «Casa Social», y, si con la ayuda de las circunstancias, los dos Servicios se fusionan en uno solo, el resultado será aun mejor.

Varias Cajas de Subsidios familiares se orientan dentro de una política de protección o de creación de Centros sociales de barrio, y muchas Asistencias tienen puestas en ellos grandes esperanzas.

Antes, los Centros sociales habían sido creados por iniciativa privada; actualmente parece que se puede afirmar que ninguno de esos centros puede vivir sin subvención, y que no pueden llevarse a cabo nuevas creaciones de carácter privado.

Las Cajas de Subsidios familiares, con su poder financiero, su autoridad social, su práctica de acción social, sus servicios técnicos muchas veces experimentados, su espíritu activo y constructivo, pueden muchas veces dar un magnífico impulso descentralizando su actividad social mediante centros de barrio.

Los que han realizado pruebas no piden más que un apoyo financiero y una colaboración técnica para continuar su obra. Cuando ésta no existe,

las Cajas pueden suscitarla, apoyarla y ayudarla.

En el Centro de Barrio las actividades de ayuda tienen su pleno rendimiento, porque el individuo se encuentra allí como en su propio hogar.

Las guarderías infantiles, bibliotecas, talleres, cursos de enseñanza familiar, clubs de recreo, etc., producen sus frutos después de algunos años, y forman mejores generaciones, más instruidas, más pendientes de su ambiente y más independientes. Los jóvenes que han recibido beneficios en los centros son más tarde los que enseñan a los demás.

Así orientado, el Servicio Social familiar es una función de cooperación muy modesta y muy limitada en sus intervenciones, pero al menos utiliza sus fuerzas en una acción social verdaderamente humana, aplicada a «hacer vivir» y «revivir» a los individuos y ambientes.»

(Informations Sociales.—París, 15 de diciembre de 1950.)

SUECIA

FORMACION

DE LAS ASISTENTAS SOCIALES

En el número 5-6, 1950, de *Les Cahiers du Musée Social* aparece un artículo sin firmar, que a continuación traducimos, en el que se expone sucintamente el sistema seguido en Suecia para la formación de las Asistentas sociales.

«Existen en Suecia tres escuelas de Servicio Social: una en Gotemburgo, otra en Lund y la tercera en Estocolmo.

No se exige el bachillerato para el ingreso en estas escuelas. Sin embargo, más de la mitad de las alumnas poseen dicho título, y las que no lo

poseen tienen que realizar un examen especial de ingreso. Este examen comprende un ejercicio de Historia general, que abarca desde el año 1789 hasta nuestros días; otro de Historia de Suecia, desde el año 1809; otro de Geografía; una redacción en lengua inglesa y otra en sueco, y, finalmente, una traducción del inglés al sueco y del sueco al inglés.

Antes del ingreso, las alumnas deben realizar un ejercicio práctico, que no es necesariamente de carácter social. El objeto de este ejercicio es comprobar si la aspirante es apta a realizar un trabajo determinado y si da pruebas de conciencia profesional, de perseverancia, etc.

La misma encargada se ocupa de las alumnas confiadas a su dirección durante todo el tiempo que duran los estudios.

Los cursos teóricos no duran más de ocho o nueve horas semanales, pero son muchas las horas dedicadas al trabajo personal: investigaciones, lecturas, etc.

El sistema de enseñanza que se sigue en estos centros es el de la discusión, con preferencia al de la exposición. Se discute, en general, sobre problemas prácticos, que permiten desarrollar en las alumnas un espíritu de observación y de crítica.

Además de estos cursos de carácter obligatorio, se dan otros de carácter especial, que no obligan a examen alguno. A estos últimos, que tienen por objeto desarrollar ciertos puntos de la legislación social, asisten, además de las alumnas, los auxiliares sociales ya diplomados, que necesitan poseer estos conocimientos para el desempeño de su trabajo.

Es costumbre no dar más que un

curso al mismo tiempo, y una vez finalizado éste las alumnas se examinan de las materias estudiadas. Si una alumna no alcanza la puntuación requerida para ser aprobada en una de las ramas de la enseñanza, queda en libertad de presentarse para las asignaturas suspendidas en la próxima convocatoria. Normalmente se concede el diploma de Asistente social después de dos años de estudios.

La especialización comprende cuatro ramas diferentes:

1.º La Rama Social, que permite obtener un empleo en las obras de Asistencia pública, en los correccionales de menores, en los centros de reeducación de alcohólicos, etc.

2.º La Rama Municipal, que permite obtener un empleo en los hospitales de la ciudad o en los servicios oficiales. Estos cursos comprenden, además de los estudios de la rama social, estudios especiales de contabilidad, teneduría de libros, etc.

3.º La Rama de Hacienda Pública. Esta especialización existe solamente en Estocolmo. Estos estudios comprenden principalmente el aprendizaje de los mecanismos de los Consejos municipales y provinciales.

4.º La Rama de Ciencias Sociales lleva a la categoría de profesor, de eclesiástico, etc. Esta especialización es elegida por personas que ocupan un puesto en Organizaciones profesionales o en algún movimiento popular.

Estos estudios son gratuitos: las dos terceras partes de los gastos de la escuela corren a cuenta del Estado, y la otra tercera parte, a cuenta de la ciudad y de la provincia.»

(Les Cahiers du Musée Social, número 56.—París, 1950.)

INTERNACIONAL

EVOLUCION DE LA NOCION
DE SUBSIDIOS FAMILIARES

En el número de agosto-septiembre de 1950 de la *Revue des Allocations Familiales*, M. Fer. Van Der Voyt, licenciado en Ciencias sociales, publica un artículo, que traducimos a continuación:

«En Francia, durante la primera guerra mundial—empieza diciendo el autor—, se empezaron a conceder subsidios familiares en el momento en que las industrias trabajaban para el Ejército y realizaban grandes beneficios.

Los patronos, que decidieron abonar los subsidios familiares a su personal, no persiguieron más fin que el de aligerar las cargas de los cabezas de familia que no estaban en condiciones de dar a sus hijos una educación conveniente.

En esa época, un aumento general de los salarios hubiera causado una subida en el coste de la vida, que habría acentuado la desigualdad de nivel de vida entre los trabajadores con cargas familiares y los solteros.

Los subsidios familiares ofrecían la ventaja de conceder un ingreso suplementario a los que más lo necesitaban. Al mismo tiempo, este gasto representaba para la economía nacional una carga menos pesada que un aumento general de salarios.

Al principio, los subsidios familiares no eran sino los subsidios por carestía de vida para los trabajadores, puesto que los patronos no tenían derecho a esas prestaciones.

Las investigaciones sociales y económicas de los últimos cincuenta años han demostrado que los salarios no cubren más que parcialmente las necesidades de las familias de los tra-

bajadores, y la consecuencia de ello es que las estadísticas indican una disminución en el coeficiente de natalidad, sobre todo en los países de Europa Occidental. Se ha visto un gran peligro para una estructura demográfica sana, y hasta para la existencia de las naciones, lo que ha hecho que se reaccione contra esa amenaza.

El aumento de la natalidad es consecuencia de un mejoramiento en el nivel de vida de las familias, y los Gobiernos han visto la necesidad de crear los subsidios familiares como medios más apropiados para resolver el problema.

En Bélgica, el problema de la disminución de la natalidad empezaba a presentarse cuando se vió la necesidad de generalizar los subsidios familiares.

El legislador belga empezó a estudiar la forma de conceder subsidios en 1924, y el 20 de marzo de 1928 se aprobó una Ley que obligaba a los proveedores del Estado y de los Servicios públicos a afiliar a su personal a una Caja de compensación de subsidios familiares. Esta Ley fué el primer paso hacia la generalización de los subsidios familiares, que se realizó dos años más tarde por la Ley de 4 de agosto de 1930.

Resulta interesante comparar la exposición de motivos de estas dos Leyes.

En el preámbulo del comentario sobre la Ley de 1928, M. Carton de Wiart llamaba la atención sobre la utilidad social y económica de los subsidios familiares. Declaraba que sin esos subsidios la existencia de las familias numerosas de trabajadores corrían el riesgo de convertirse en un terrible problema.

«Para permitir a la madre el cumplimiento de su misión, tan necesaria a la sociedad y a la Nación, el subsi-

dio familiar (que se añade al salario del cabeza de familia según un baremo que aumenta con el número de hijos) constituye una fórmula excelente de felicidad y de defensa.»

Esto traduce claramente la preocupación principal del legislador: asegurar, gracias a los subsidios familiares, a cada familia, y especialmente a las familias numerosas, los recursos proporcionales a sus cargas.

En cambio, en la exposición de motivos de la Ley de 4 de agosto de 1930 el Ministro del Trabajo y de la Previsión Social insistía más sobre el fenómeno de la disminución de la natalidad que sobre el aspecto social y económico de los subsidios familiares.

Indicado el peligro que representa para una nación un descenso en el coeficiente de la natalidad, pensaba resolverlo con los subsidios familiares.

En el espíritu del legislador de 1930, la Ley debía, por lo tanto, responder a otras necesidades que la de ayudar a las familias, y la principal de ella era fomentar la natalidad y proteger a las familias numerosas.

En efecto, la noción de base de la primera Ley (1928) era la siguiente: «El subsidio familiar es una suma abonada periódicamente por el patrono en beneficio del trabajador con cargas de familia, sin tener en cuenta el valor técnico o la producción del trabajador. Esta suma será proporcional a las cargas familiares.»

En virtud de la Ley de 1930, el subsidio familiar se ha convertido en una ayuda a la familia que educa a sus hijos, y cuya tarea se reconoce como un servicio social de gran valor. En principio, la Ley quería que el subsidio no fuera ni un salario, ni un suplemento a éste, sino un servicio social.

Durante la discusión del proyecto, el Ministro declaró a la Cámara que

las bases jurídicas de la Ley no descansaban sobre un contrato de servicios, sino que se prepararon en virtud de las obligaciones de la sociedad hacia la familia y el hijo.

La evolución del régimen fué acelerada en los años siguientes, que se mejoró y extendió a ciertas categorías de trabajadores.

El legislador belga, que había sido el primero en aplicar el régimen de los subsidios familiares a todos los asalariados, fué también el primero que quiso extenderlo a todas las clases de la sociedad, y el 10 de junio de 1937 concedió el subsidio familiar a los no asalariados en un plan paralelo al de la Ley de 4 de agosto de 1930, pero con bases mutualistas.

Generalmente se considera que el régimen de 1937, creado en beneficio de los no asalariados, constituye la máxima aspiración del nuevo concepto de los subsidios familiares, creado por la Ley de 1930. Hemos visto ya que el subsidio familiar es un servicio social basado en la idea de que la sociedad, por intermedio del Estado, debe dar al cabeza de familia la posibilidad de llevar a cabo su misión de educar a los hijos. Considerando el subsidio familiar como resultado de la solidaridad nacional, se ve que está orientado hacia los Seguros sociales, y las cotizaciones de los no asalariados pueden considerarse como primas de seguro.

La inclusión de los subsidios familiares en el cuadro de los Seguros sociales y la asimilación a riesgo de los nacimientos (significando «riesgo» hecho probable y no peligro) es una medida muy justa. Reconocemos que resulta difícil considerar un nacimiento como un riesgo social imprevisible, como el paro y la enfermedad; pero la repercusión que el nacimiento de un hijo tiene en el presupuesto

familiar es idéntica a la de los otros incidentes posibles cubiertos por los Seguros sociales (accidente, enfermedad, invalidez).

Las indemnizaciones por paro, por enfermedad o invalidez, las pensiones de vejez, son ingresos que se reciben en sustitución del salario; en cambio, los subsidios familiares son complemento del mismo, que asegura cierto equilibrio entre los recursos y las cargas de familia.

Si el nacimiento de un hijo se considera como un riesgo asegurable, y si el subsidio, lo mismo que la cotización destinada a asegurar el pago de los subsidios, se consideran como un salario parcial definido y solidariado, puede decirse que el régimen de subsidios familiares tiene verdaderamente carácter de Seguro Social, lo mismo que el Seguro de Paro, de Enfermedad, de Invalidez y las pensiones de vejez, y que no ha sido incorporado en ese sistema por razones exclusivamente técnicas o administrativas. Sólo puede modificar el carácter real de los subsidios el hecho de que en Bélgica las cotizaciones destinadas a cubrir los gastos de los subsidios familiares están exclusivamente a cargo del patrono.

No teniendo ya los subsidios el carácter de una generosidad patronal, las numerosas Cajas de compensación privadas constituyen un verdadero anacronismo. No se puede actualmente prohibir a los trabajadores el que participen en la gestión de los organismos que deben administrar una parte muy importante del salario global. Los patronos no pueden tener derecho a ese beneficio lo mismo que los trabajadores, puesto que su función en relación con los subsidios familiares se limita a ingresar en un Fondo de solidaridad especial una parte del salario de prestación.

Resulta poco lógico que el control de los organismos encargados de la gestión de una gran parte de los salarios globales de la colectividad trabajadora se haga sin el consentimiento de los propios interesados. El patrono ya no tiene derecho a intervenir en la gestión de los salarios solidarizados (de los cuales los subsidios familiares son una parte), como tampoco lo tiene de intervenir en la administración de los salarios directos. Esta administración debe ser realizada por los organismos competentes.

Cuando se haya aceptado este deseo legítimo de los trabajadores, desaparecerán las Cajas privadas y serán sustituidas por un Fondo único, de gestión paritaria.

Si hay que considerar el régimen de subsidios familiares como una obra de solidaridad de la colectividad nacional de los trabajadores, es lógico que esta obra se base en una compensación íntegra y nacional.

Las cotizaciones en este régimen son un salario parcial diferido y solidariado, al cual los trabajadores dan un destino bien preciso: el pago de los subsidios familiares, para cubrir las cargas producidas por la educación de los hijos. Mientras los subsidios no sean suficientes para asegurar el equilibrio entre los recursos y las cargas de familia, no puede aceptarse que una parte de esas cotizaciones, aunque sea pequeña, se reserve para otros fines por muy necesarios que sean éstos. No se desea la supresión de todas las obras anejas, porque la mayoría de ellas tienen gran importancia social. Pero la finalidad principal del régimen no puede dejarse a un lado para atender a otras cosas. La desigualdad creada por las obras anejas fijadas arbitrariamente por las distintas Cajas privadas, y que dependen

de los fondos de esas Cajas, está en franca contradicción con el espíritu de solidaridad.

El objeto del régimen es la distribución más justa de los ingresos de los trabajadores, teniendo en cuenta las cargas que debe soportar la familia por el hecho de tener uno o varios hijos, y es indiscutible que el problema de los subsidios familiares es parte esencial de la política familiar. Esta política no tiene otro fin que el bienestar de los hijos, y este fin se obtendrá perfeccionando en lo posible el régimen ya existente de los subsidios familiares.»

(Revue des Allocations Familiales.— Bruselas, agosto-septiembre 1950.)

HISTORIA Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La revista del «Instituto Nazionale Assistenza Dipendenti Enti Locali» (INADEL), correspondiente a diciembre de 1950, hace un extracto de la conferencia pronunciada por el doctor Mauricio Stack, Jefe de Departamento de la O. I. T., durante el Curso de Estudios Sociales, celebrado en Roma del 16 al 28 de octubre de 1950, cuya traducción publicamos a continuación:

«Durante la vida, el hombre está expuesto a la enfermedad o al paro, períodos durante los cuales necesita ayuda. En la sociedad organizada, este problema venía resolviéndose transfiriendo la responsabilidad del individuo a la colectividad, o sea, a las instituciones creadas para suplir la incapacidad económica de los individuos.

Esta organización, que se encontraba antes en la familia, se viene desarrollando en la actualidad mediante

la solidaridad de las generaciones, porque, generalmente, la familia se encuentra en condiciones demasiado débiles para hacer frente a los riesgos derivados de la vida y del trabajo, mientras que las instituciones, que disponen de mayores medios, pueden asumir la responsabilidad que la familia no puede sostener.

En el año 800, Carlomagno creó para estos fines las entidades de caridad y las instituciones religiosas; después, las Asociaciones profesionales formaron Cajas mutuas privadas, que se transformaron en públicas cuando se afiliaron, y cotizaron los patronos o los terratenientes.

Este sistema de seguro encontró su fundamento más en los usos y costumbres que en las leyes.

Se transformó cuando el laicismo sustituyó a la religión: las Corporaciones de la Edad Media fueron disueltas y el feudalismo, abolido; los Estados tuvieron que sustituir a las Instituciones y Corporaciones y asumir la responsabilidad de los riesgos.

La intensificación de las industrias puso de manifiesto la falta de legislación en lo que se refiere a las Mutualidades y la insuficiencia de obligaciones impuestas a los patronos, por lo que, con el apoyo de los Sindicatos, los trabajadores podían lograr el reconocimiento de sus derechos por parte del Estado y establecer una forma concreta de asistencia.

Se desarrolló de tal manera el Seguro y la Asistencia social al terminar el siglo XIX, que abrieron camino a la Seguridad Social, y la ayuda a los necesitados fué objeto de diferentes ramas de asistencia social, mientras las Sociedades mutuas y las obligaciones de los patronos se transformaron en regímenes obligatorios de Seguros y de pensiones.

La política del Seguro Social está

basada en la responsabilidad de los patronos; fué iniciada con el Seguro de los ferroviarios, porque es una de las ramas que tiene mayores siniestros.

Seguro Social.

Las razones por las cuales la mayoría de los países han preferido orientarse hacia el sistema de Seguro en vez de asistencia, pueden encontrarse en el deseo de los gobernantes de eliminar el estado de inseguridad del socorro; en el deseo de las clases trabajadoras de gozar de las ventajas del Seguro sin perder por esto sus derechos civiles y sin humillarse; en la atribución al Estado del deber de estimular la ayuda mutua, que conserva el principio de la responsabilidad individual, y, en fin, en el principio del deber de los patronos y de los trabajadores de contribuir al Seguro.

El país clásico del Seguro Social ha sido la Alemania de Bismarck, en la cual las tres Leyes en materia de Seguro de Enfermedad (1883), de Accidentes (1884) y de Invalidez y Vejez (1889), han influido sobre todo su sistema de Seguro obligatorio.

En los cincuenta años comprendidos entre 1885 y 1935, los diferentes sistemas de Seguro Social se desarrollaron en Europa, y en ellos (especialmente en los Estados de Europa Central y Oriental) se observa la influencia del sistema alemán.

Seguros de Enfermedad y de Pensiones.

Los regímenes generales de Seguro de Enfermedad y de Pensiones tienen las siguientes características esenciales:

a) Comprenden a todos los traba-

jadores de la industria, del comercio y de la agricultura que no tienen ingresos superiores al tope establecido;

b) Cubren los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte del cabeza de familia;

c) Las prestaciones en metálico son proporcionales a los salarios anteriormente percibidos por el asegurado;

d) Las prestaciones sanitarias comprenden, en caso de enfermedad, la asistencia medicofarmacéutica para los asegurados y sus familiares a cargo, así como un tratamiento especial a los asegurados inválidos;

e) Los recursos provienen de las cotizaciones de los patronos y de los trabajadores, y de la aportación del Estado;

f) Los Seguros se administran, bajo el control del Estado, por las instituciones autónomas de Seguro de pensiones y por las Cajas sociales de enfermedad.

Se establece un período mínimo de afiliación para tener derecho a las prestaciones, con el fin de evitar los abusos por parte de los asegurados; la duración de ese período varía según la importancia del riesgo.

En lo que se refiere al Seguro de Enfermedad, el riesgo del abuso fué considerado leve, por lo que el período mínimo de afiliación se suprime o se reduce a un plazo brevísimo.

Los recursos del Seguro de Enfermedad y del de Maternidad provienen de una cotización igual al 5 por 100 del total de los salarios de los asegurados, que pagan a partes iguales patronos y trabajadores. Los fondos están, generalmente, administrados por las Cajas locales, que tienen cierta autonomía.

En cuanto al Seguro de Paro, en 1935 solamente una docena de Estados tenían régimen obligatorio. El

más importante fué Inglaterra, que lo aplicaba a todos los trabajadores de la industria y el comercio, y lo financiaba mediante una cotización patronal, otra obrera y una subvención del Estado. Este Seguro estaba administrado por el Estado.

El período mínimo de afiliación para tener derecho a las prestaciones era de treinta semanas durante los últimos años de la actividad laboral del asegurado.

En 1935 sólo existían subsidios familiares en Bélgica y Francia.

Las características principales del sistema francés eran que el régimen se aplicaba a todos los trabajadores de la industria y del comercio, y sus recursos provenían de las cotizaciones patronales solamente.

Los asegurados estaban clasificados según el número de hijos, siendo fija la cantidad base establecida como mínimo.

Asistencia Social.

Los sistemas de Asistencia Social presentan las siguientes características:

- a) Están enteramente a cargo del Estado;
- b) Benefician exclusivamente a los necesitados;
- c) Cada sistema cubre el caso particular que no esté cubierto o lo sea inadecuadamente por el Seguro Social;
- d) Las prestaciones son más especialmente de ayuda a los necesitados, y se conceden sin ninguna condición especial.

Como el Seguro Social, la Asistencia Social deriva de los sentimientos más elevados de la responsabilidad pública en beneficio de las personas o de las clases necesitadas; pero la

Asistencia social representa una actividad unilateral del Estado, mientras que el Seguro Social representa una ayuda mutua obligatoria.

El desarrollo de la Asistencia Social durante el período comprendido entre 1885-1930 sigue los pasos del Seguro Social, y ambos varían de un país a otro.

El desarrollo de los servicios de Asistencia social se ciñe estrechamente a la potencia fiscal del Estado.

En los países en que la población rural predomina se ha observado que la Asistencia Social era, desde el punto de vista administrativo, más práctica que el Seguro Social.

Tendencias y realizaciones de la posguerra.

De 1935 a 1945 no se han producido grandes modificaciones en materia de Seguro y Asistencia Social.

En 1945 el estado de la legislación europea era el siguiente:

- a) La mayoría de los países tenían regímenes generales de Seguro de Enfermedad, de pensiones y de reparación e indemnización de accidentes del trabajo;
- b) Otros tenían regímenes de pensiones de vejez no contributivas, funcionando conjuntamente con el Seguro de Enfermedad y los accidentes del trabajo;
- c) Algunos países tenían un Seguro contra el paro y subsidios familiares.

Los defectos encontrados en los regímenes europeos eran la multiplicidad de sistemas, sin coordinación entre ellos y, a veces, en contradicción, demostrando su ineficacia, salvo en los países escandinavos, para proteger a los trabajadores independientes y a sus familiares.

Desde el punto de vista económico, hay que hacer notar la insuficiencia de las pensiones, que no correspondían ni al esfuerzo de previsión de los asegurados ni a sus necesidades más urgentes, y las prestaciones no eran proporcionales a los salarios y a las cargas familiares.

Nueva Zelanda fué el primer país que, con la Ley de 1938, adoptó un régimen completo de Seguridad Social que comprende todos los riesgos biológicos y económicos, y está basado en la fusión de los principios de Asistencia y Seguro Social.

En 1941, la Carta del Atlántico creó un nuevo concepto de la Seguridad Social, que tiene como fin la liberación de la miseria.

La Oficina Internacional del Trabajo presentó en 1944, a los países miembros, las recomendaciones para la garantía de los medios de existencia y de la asistencia médica, señalando la oportunidad de extender la Seguridad Social a la totalidad de la población; de unificar los diversos sistemas de asistencia y servicios sanitarios; de conceder prestaciones, por lo menos, iguales al mínimo vital; de mantener los principios del Seguro y de la cotización de los asegurados; de reconocer que la seguridad resulta imposible sin una política de ocupación total, y, en fin, de crear servicios complementarios de Asistencia social para incluir a los trabajadores que no estén conformes con el Seguro Social.

En general, los Gobiernos tienden a alcanzar los objetivos de la Seguridad Social mediante el desarrollo de las instituciones existentes antes que introducir una nueva legislación.

Inglaterra. Nueva Zelanda. Francia

y Checoslovaquia han sido los principales ejemplos de tal sistema.

Conclusiones.

Los principios esenciales de la Seguridad Social expuestos durante el período comprendido entre 1945-1950 son menos numerosos; pero tienen el carácter de una mayor generalidad comparándolos con aquellos que figuran en el Plan Beveridge o en las Recomendaciones de la Oficina Internacional del Trabajo.

Unos principios tienden a la eficacia de las prestaciones, que deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades vitales y deberán concederse por un período tan largo como sea posible. Otros tienden a establecer el derecho a las prestaciones, con posibilidad de recurrir ante una autoridad autónoma y a la unificación y administración de los recursos.

La transferencia del Seguro y Asistencia social de antes de la guerra, a la Seguridad Social de la posguerra, ha tenido distintos resultados según los países.

La mayor parte de los países de Asia y América del Sur no tenían, en 1945, sistema de Seguridad Social, pero su legislación se orientaba hacia los principios anteriormente indicados.

Actualmente, la Oficina Internacional del Trabajo está preparando un Informe, de carácter general, sobre la Seguridad Social, que presentará en la Conferencia de 1951, y que tratará de la aplicación de las normas mínimas y de las más alcanzadas en el campo de la Asistencia y de la Previsión.»

(Inadel.—Roma, diciembre de 1950.)

PREMIO MARVÁ 1947

**LA PARTICIPACION
DE LOS
TRABAJADORES EN LOS BENEFICIOS
DE LAS EMPRESAS**

POR

JOSÉ LLEDÓ MARTÍN

30 ptas.

BIBLIOGRAFIA

C) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de febrero de 1951

OBRAS GENERALES

ANUARIOS

058(26)(46) A
ANUARIO *Marítimo Español*, 1948-1950. Dirigido por D. Javier Lasso de la Vega y D. Francisco Cervera.—Madrid, Edit. Católica [1950].—486 + xv págs., folio.

BIBLIOGRAFIA

061: 3 G
GRANDIN, A.: *Bibliographie générale des Sciences juridiques, politiques, économiques et sociales*, par —... Quinzième supplément. Années 1942, 1943, 1944 et 1945.—París, Lib. du Recueil Sirey, 1945.—362 págs., 4.º

016: 3 G
— *Bibliographie générale des Sciences juridiques, politiques, économiques et sociales*, par —... Seizième supplément. Année 1945-1947... París, Lib. du Recueil Sirey, 1948.—443 págs., 4.º

016: 3 G
— *Bibliographie générale des Sciences juridiques, politiques, économiques et sociales*, par —... Dix-septième supplément. Années 1947-1948.—París, Lib. du Recueil Sirey, 1949.—387 págs., 4.º

FILOSOFIA

1 (Aristóteles)
ARISTÓTELES: *La constitución de Atenas*. Edición, traducción y notas con estudio preliminar por Antonio Tovar...—Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1948.—229 páginas, 4.º, holandesa. (Biblioteca Española de Escritores Políticos.)

1 (Platón)
PLATÓN: *La República*. Edición bilingüe, traducción, notas y estudio preliminar por José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano...—Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949.—3 vols., 4.º, holandesa. (Clásicos políticos.)

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

301.191 I
LE PLAY, Frédéric (1806-1882). *Textes choisis et préface* par Louis Baudin.—París, Librairie Dalloz, 1947.—316 págs., 8.º, holandesa. (Collection des Grands Economistes.)

ESTADISTICA.—Demografía.

311: 368(44) D
DEPOID, Pierre: *Applications de la Statistique aux Assurances Accidents et Dommages*. Cours professé à

l'Institut de Statistique de l'Université de Paris. Préface de M. André Burlot.—Paris, Éditions Berger-Levrault, 1950.—294 págs., 4.º, hollandesa.

312(42) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE, La: Notes et études documentaires. N.º 1.219. Série européenne, CLIV. *Aperçu sur les problèmes de la population en Grande-Bretagne*.—Paris [Imp. S. P. I.], 20 octobre 1949.—14 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat Général du Gouvernement.)

312(44) f/D

— Articles et documents. Nouvelle série, n.º 154. *Bien-être et population*.—[Paris, Imp. S. P. I.], 28 juin 1945.—8 págs., folio. (Ministère de l'Information.)

312.2(44) f/D

— Notes documentaires et études. N.º 234. Série française, LXXIII. *Les causes de décès en France de 1940 à 1942*.—[Paris, Imp. S. P. I.], 13 février 1946.—16 págs., folio. (Ministère de l'Information.)

312(44) f/D

— Notes documentaires et études. N.º 214. Série française, LXIII. *Le mouvement de la population en France de 1939 à 1942*.—[Paris, Imp. S. P. I.], 7 janvier 1946.—16 págs., folio. (Ministère de l'Information.)

312(42) f/D

— Articles et documents. Nouvelle série, N.º 566. *La population des Dominions britanniques*.—[Paris, Imp. S. P. I.], 13 mai 1946.—2 páginas, folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

312(4) f/D

— Articles et documents. Nouvelle

série, N.º 731. Presse suisse. *Le problème démographique en Europe*.—Paris [Imp. S. P. I.], 24 octobre 1946.—3 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

325.2(45) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE, La: Articles et documents. Nouvelle série, N.º 817. *L'émigration italienne*.—[Paris, Imp. S. P. I.], 18 janvier 1947.—5 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

EMIGRACION.—Inmigración.

325.1(44) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE, La: Hors série, N.º 94. [*Inmigration*]. Conférence de Presse de M. Pierre Pflimlin..., tenue le 5 avril 1946.—[Paris, Imp. S. P. I.], 5 avril 1946.—8 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

325.1(73) f/D

— Notes documentaires et études. Série internationale, XLVII. *L'immigration aux États-Unis*.—Paris [Imp. S. P. I.], 3 septembre 1945.—5 págs., folio. (Ministère de l'Information. Direction des Informations.)

325.1(44) f/D

— Notes documentaires et études. N.º 127. Série française, XXX. *L'immigration étrangère en France*. [Paris, Imp. S. P. I.], 30 août 1945. 12 págs., folio. (Ministère de l'Information.)

325.254 f/D

— Notes documentaires et études. N.º 426. Série internationale, CXXI. *Le problème des réfugiés*.—Paris [Imp. S. P. I.], 1^{er} octobre 1946.—20 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

ECONOMIA

332.71(46) D
[DELEGACIÓN REGIA DE PÓSI-
TOS]: *Inspección General de Pó-
sitos*. Memoria que con referencia al
año de 1924 eleva al Gobierno de
S. M. el Inspector General D. Vi-
cente Burgaleta y Pérez de Labor-
da. Julio de 1925.—Madrid [Imp.
"Artes de la Ilustración"], 1925.—
232 págs., 4.º, tela.

33 I

INSTITUTO SUPERIOR DE CIEN-
CIAS ECONOMICAS E FINAN-
CEIRAS: *Economía e Finanças*
Anais do ——. Vol. XVII.—Lisboa
[Edit. Imperio], 1949.—496 pági-
nas, 4.º, holandesa. (Universidade
Técnica de Lisboa.)

330.1 P

PAPI, Giuseppe Ugo: *Preliminari ai
piani per el dopoguerra...* Segunda
edición... — Roma [Tip. "Fausto
Failli"], 1945.—XI + 295 págs., 4.º,
holandesa. (Istituto Internazionale di
Agricoltura.)

33 S

STUDI *in memoria di Guglielmo
Masci*. Per gli auspici della Facoltà
Giuridica dell'Università di Roma...
Milano, Edit. Dott. A. Goiffre, 1943.
2 vols., 4.º, holandesa.

330.184 T

TURGOT, Roberto Jacobo (1727-
1781): *Textes choisis et préface par
Pierre Vigreux*. — París, Librairie
Daloz, 1947.—429 págs., 8.º, holan-
desa. (Collection des Grands Econo-
mistes.)

TRABAJO

331(44) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE,
La: *Articles et documents*. Nouvelle
série. N.º 984. *Comment mettre fin*

aux conflits du travail? — [París,
Imp. S. P. I.], 4 juillet 1947.—9 pá-
ginas, folio. (Services Français d'In-
formation.)

331.2(44) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE,
La: *Notes documentaires et études*.
N.º 384. Série textes et documents,
XXXIII. *La Conférence Nationale
Economique et le Problème des sa-
laires*. — París [Imp. S. P. I.], 25
août 1946.—51 págs., folio. (Prési-
dence du Conseil, Secrétariat d'État.)

331(44) f/D

Notes documentaires et études.
N.º 610. Série française, CXXXIII.
*Les problèmes du travail et de la
main d'œuvre en France depuis la
Libération*. Première partie. — [Pa-
rís, Imp. S. P. I.], 29 avril 1947.—
13 págs., folio. (Services Français
d'Information.)

331.88(485) f/D

Articles et documents. Nouvelle
série. N.º 1.049. *Suède*. — [París,
Imp. S. P. I.], 7 septembre 1947.—
3 págs., folio. (Services Français
d'Information.)

331.881(44) f/D

Notes documentaires et études.
N.º 420. Série française, CVI. *Le
Syndicalisme chrétien en France*.—
[París, Imp. S. P. I.], 27 septembre
1946.—8 págs., folio. (Présidence du
Conseil, Secrétariat d'État.)

331:63 E

ESPINOSA POVEDA, Arturo: *Las
relaciones laborales en el campo*.—
Madrid, Artes Gráfs. Mag., 1949.—
180 págs., 8.º, tela.

331.823:65(44) H

HERZOG, J. L.: *Les représentants
de Commerce et les accidents du
travail*: I. Les personnes protégées.

II. Les règles particulières. Préface de M. André Rouast...—París, Lib. Dalloz, 1946.—513 págs., 4.º, holandesa.

331:342.4(44) L

LAVIGNÉ, Pierre: *Le travail dans les Constitutions françaises 1789-1945*. Les bases constitutionnelles du Droit du Travail.—París, Lib. du Recueil Sirey, 1948.—328 págs., 4.º, holandesa.

331.94(46) M

MINISTERIO DE TRABAJO.—España: *Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo. Memoria-Estadística. Ejercicio de 1949*.—[Madrid. Imp. de J. López García] (s. f.).—70 págs., 4.º, gráf. (Servicio Central de Inspección del Trabajo.)

331.6(84) P

PATIÑO MINES & ENT. CONS. (INC.): *Los conflictos sociales en 1947*: I. Documentos. II. Notas finales por el Dr. José E. Rivera... La Paz [Edit. "Universo"], 1948.—xv + 416 págs., 4.º, holandesa.

COOPERACION

334(485) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE. La: Notes documentaires et études. N.º 712. Série européenne. CII. *Le mouvement coopératif en Suède*.—París [Imp. S. P. I.], 28 août 1947. 36 págs., folio. (Services Français d'Information.)

HACIENDA PUBLICA

[C. Lab.] 336 B

BORGHT, R. van der: *Hacienda Pública*... Trad. de la sexta edición alemana... por Miguel Sancho Izquierdo y Manuel Sánchez Sarto.—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor [1929].—2 vols., 8.º, tela. (Col. Labor, núms. 18 y 19-20.)

336(46) D

DELGADO, Eleuterio: *Organización de la Hacienda*. Proposición de Ley presentada al Congreso... por —, con unos apuntes sobre la organización del Ministerio de Hacienda en varios países de Europa, por Eduardo Gómez de Baquero.—Madrid, Imp. de los Hijos de M. G. Hernández, 1904.—xv + 301 págs., 8.º, tela.

336 G

GRIZIOTTI, Benvenuto: *Principios de Ciencia de las Finanzas*. Trad... por Dino Jarach.—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1949.—xvii + 478 páginas, 8.º, holandesa. (Biblioteca de Economía Política.)

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338(46) f/C

COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL: *Ley de 1907*. Reglamento para su ejecución y relación de artículos para 1921.—Madrid, Imp. de Ramona Velasco, 1921.—81 págs., 8.º

338.98 f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE, La: Hors série. N.º 93. *La nature et les limites du rôle de l'État dans la vie économique actuelle*. Conférence faite le 6 mars 1946... par M. Robert Lacoste...—[París, Imp. S. P. I.], 6 avril 1946.—6 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

338.5(44) f/D

— Notes documentaires et études. N.º 413. Série textes et documents, XLVIII. *La politique des prix*. Rapport soumis au Comité Central del Prix le 18 septembre, par M. de Menthon.—París [Imp. S. P. I.], 20 septembre 1946.—2 págs., folio.

(Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

338.5(44) i/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE,
La: Notes documentaires et études.
N.º 364. Série textes et documents,
XXIV. *Pour une augmentation effective du pouvoir d'achat*. Conférence de presse tenue, par M. Ambroise Crozat... le 26 juillet 1946.— [París, Imp. S. P. I.], 29 juillet 1946.—3 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

338(42) i/D

— Notes documentaires et études.
N.º 709. Série européenne, C. *Les programmes d'utilité sociale en France et en Grande-Bretagne*.—París [Imp. S. P. I.], 24 août 1947.—14 págs., folio. (Ministère de la Jeunesse, des Arts et des Lettres. Services Français d'Information.)

338.98 V

VITO, Francesco: *La economía al servicio del hombre*. Nuevas orientaciones de la política económica y social. Barcelona, Lib. Edit. Argos [1950]. 255 págs., 8.º, holandesa.

DERECHO

347(46) C

CASTRO Y BRAVO, Federico: *Derecho civil de España*. Segunda edición. Parte general. Tomo I. Libro preliminar. Introducción al Derecho civil. — Madrid, Instituto Estudios Políticos, 1949.—703 págs., 4.º, holandesa.

347.447 C

CLARET Y MARTÍ, Pompeyo: *De la fiducia y del "trust"...*—Barcelona, Bosch [1946].—116 págs., 8.º, tela.

347.998.4 D

DE LITALA, Luigi: *Derecho procesal del trabajo*. Trad. de Santiago Sentis Melendo... Adiciones de Derecho argentino por Diego Lamas... Buenos Aires, Bosch y Cía. [1949]. 3 vols., 4.º, holandesa. (Col. Ciencia del Proceso, núms. 4, 5 y 6.)

341.384 i/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE,
La: Notes documentaires et études.
N.º 448. Série textes et documents,
LXIV. *La Loi sur les dommages de guerre*. Conférence de presse de M. Billoux... le 17 octobre 1946.— [París, Imp. S. P. I.], 23 octobre 1946.—6 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

341.24(8.03: 43) F

FAUPEL, Wilhelm: *Ibero-América y Alemania*. Obra colectiva sobre las relaciones amistosas, desarme e igualdad de derechos, publicada por —, Dr. Adolf Grabowsky [y otros]... — Berlín, Carl Heymanns Verlag, 1933.—xvi + 317 págs., 4.º, holandesa.

341.63 F

FROMONT DE BOUAILLE, C. de: *Conciliación y arbitraje*, por —... Trad... por Carlos Frontaura.—Madrid, Edit. Saturnino Calleja (s. f.). 282 págs., 8.º, tela. (Ciencia y Acción. Estudios Sociales.)

348.71(72)(09) G

GARCÍA GUTIÉRREZ, Jesús: *Apuntes para la historia del origen y desenvolvimiento del Regio patronato indiano hasta 1857*. Prólogo de Germán Fernández del Castillo.—México, Jus, 1941.—xi + 331 págs., 4.º, holandesa. (Publ. de la Escuela Libre de Derecho. Serie B. Vol. IV.)

347.81 G

GAY DE MONTELLA, Rafael: *Prin-*

cipios de Derecho aeronáutico. (Con referencia a las legislaciones de los principales Estados de Europa y de América.)—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1950.—xx + 725 págs., 4.º, holandesa.

347.669(46) G

GITRAMA, Manuel: *La administración de herencia en el Derecho español.*—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" [1950].—458 páginas, 4.º, holandesa.

345(46) J

JURISPRUDENCIA *referente al Código civil*, glosada, concordada y seguida de cuatro índices para su más fácil consulta, por V. A. M...—Madrid, Imp. de Ricardo Rojas, 1894.—15 vols., 8.º, pasta española. (Legislación de España.)

341.234 L

LUCIEN-BRUN, Jean: *Le problème des minorités devant le Droit international.*—París, Edit. Spes, 1923.—xv + 230 págs., 4.º, holandesa.

347.79:331 M

MALVAGNI, Atilio: *Derecho laboral de la navegación.*—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1949.—xxx1 + 506 páginas, 4.º, holandesa.

34(03)=7 M

MONIER, R.: *Petit vocabulaire de Droit romain.* Segunda edición.—París, Edit. Domat-Montchrestien, 1934.—271 págs., 8.º, tela.

347.238 P

POIRIER, Pierre: *La propiedad horizontal. "Condominium".* Trad... por Acdel E. Salas.—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1950.—xvii + 295 páginas, 4.º, holandesa.

347 S

SERRANO Y JOVER, Alfredo: *Bases sociológicas del Derecho priva-*

do...—Madrid, Imp. Hijos de M. G. Hernández, 1908.—132 páginas, 8.º, tela.

DERECHO ADMINISTRATIVO.—Administración pública.

35.072.23 A

ALVARADO ALVARADO, Ventura: *El recurso de agravios.*—Madrid, Inst. Edit. Reus, 1950.—109 páginas, 4.º, tela.

35.08(42) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE, La: Notes documentaires et études. N.º 1.032. Série européenne, CXXXII. *Document sur la fonction publique en Grande-Bretagne...*—París [Imp. S. P. I.], 9 décembre 1948. 16 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat Général du Gouvernement.)

35.08(44) f/D

— Notes documentaires et études. N.º 513.—Série textes et documents, XC. *Le réclassement des fonctionnaires.* Allocation radiodiffusée... le 10 janvier 1947 par... Léon Blum.—[París, Imp. S. P. I.], 14 janvier 1947.—1 hoja, folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

352(44) f/D

— Notes documentaires et études. N.º 355. Série textes et documents, XIX. *Réforme des collectivités locales.* Conférence de presse de M. Biondi... le 18 juillet 1946.—[París, Imp. S. P. I.], 20 juillet 1946.—4 págs., folio. (Présidence du Conseil Secrétariat d'État.)

35 F

FLEINER, Fritz: *Instituciones de Derecho administrativo.* Trad... por Sabino A. Gendín.—Barcelona, Edit. Labor, 1933.—xvi + 362 págs., 4.º, tela. (Enciclopedia de Ciencias Jurí-

dicas y Sociales. Sección de Ciencias Jurídicas.)

35.087.43(82) G

GONI MORENO, José María: *Di-gesto de jubilaciones y pensiones*. Legislación. Jurisprudencia. Doctrina.—[Buenos Aires, Gráficos G-dola, 1947].—1.º tomo, 4.º, holandesa. (Instituto Nacional de Previsión Social. Argentina.)

35.087.43(82) G

— *Jubilaciones y pensiones civiles de la Nación*. Prólogo del Doctor D. Ramón J. Carcano... Segunda edición.—Buenos Aires, Guillermo Kraft, 1942.—140 págs., 8.º, tela.

35.087.43(45) G

GRILLI, Giuseppe: *La previdenza e la pensioni negli Enti locali...*—Como, Tip. Editrice Ostinelli, 1926. 369 págs., 8.º, tela.

35 M

MERKL, Adolfo: *Teoría general del Derecho administrativo*.—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" [1935].—XXIII + 496 págs., 4.º, holandesa. (Serie C. Vol. XI.)

35 P

POSADA, Adolfo: *Tratado de Dere-cho administrativo...*, por ————Madrid, Lib. General de Victoriano Suárez, 1897/98.—2 vols., 8.º, holandesa.

35 R

RUIZ BATÁN, Mario: *Nociones de Administración económica*, por ————Barcelona, Imp. de Pedro Ortega, 1918.—332 págs., 8.º, holandesa.

35.08(73) T

READ, Ordway: *Personal adminis-tration. Its principles and practice*, by — and Henry C. Metcalf...

Tercera edición.—New-York, Mac-graw-Hill Book Company, Inc., 1933. xii + 519 págs., 8.º, tela.

35:063 T

TORRE-VÉLEZ, Conde de: *España en Bruselas*, por el ———... Partici-pación y éxito de España.—Madrid, Imp. de José Blass y Cía. [1911].—886 págs., 4.º, holandesa.

LEGISLACION

351.712(46) C

CATALÁ Y GAVILÁ, Juan Bautis-ta: *Legislación de Obras Públicas...*, por ————Madrid [Sindicato de Publicación], 1915.—982 págs., 16.º, tela.

351.764 f/D

[DOCUMENTATION FRANÇAISE, La]: *Notes documentaires et études*. N.º 325. Série internationale, C. *Le problème de la prostitu-tion*.—París [Imp. S. P. I.], 12 juin 1946.—28 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

351.712(46) J

JUSTO, Luis: *Leyes, Reglamentos e Instrucciones aplicables al servicio de Obras Públicas...*, por... — y D. Barcala...—Madrid, Imp. Ricar-do F. de Rojas, 1913.—2 vols., to-mos IV y V, 4.º, tela. (Ministerio de Fomento.)

CIENCIA MILITAR.—Guerra.

351.012 f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE, La: *Notes documentaires et études*. N.º 417. Série textes et documents, L. *Le crime de génocide*, par le Prof. Raphael Lemkin... — París [Imp. S. P. I.], 24 septembre 1946. 7 págs., folio. (Présidence du Con-seil. Secrétariat d'État.)

ASISTENCIA SOCIAL.—Beneficencia.

361.93(44) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE,
La: Notes documentaires et études.
N.º 466. Série textes et documents,
LXIX. *L'Entr'aide Française*. Confé-
rence de presse de M. Justin Go-
dart... le 19 novembre 1946.—[Pa-
ris, Imp. S. P. I.], 29 novembre
1946.—7 págs., folio. (Présidence du
Conseil, Secrétariat d'État.)

362(46:8) H

HERRÁEZ S. DE ESCARICHE,
Julia: *Beneficencia de España en
Indias*. (Avance para su estudio).—
Sevilla [G. E. H. A.], 1949.—180
páginas, 8.º, tela. (Consejo Superior
de Investigaciones Científicas. Es-
cuela de Estudios Hispano-Americanos.)

SEGUROS SOCIALES

368.4(44) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE,
La: Hors série. N.º 99. *Générali-
sation de la Sécurité Sociale et de
la Retraite des Vieux*. Conférence de
presse de M. Ambroise Croizart...
[Paris, Imp. S. P. I.], 2 mai 1946.
4 págs., folio. (Présidence du Con-
seil, Secrétariat d'État.)

368.4(44) f/D

Notes documentaires et études.
N.º 346. Série textes et documents,
XVII. *La mise en vigueur du Plan
de Sécurité Sociale*. Conférence de
presse de M. Ambroise Croizart...
le 6 juillet 1946. — [Paris, Imp.
S. P. I.], 6 juillet 1946.—4 págs.,
folio. (Présidence du Conseil, Secrétariat
d'État.)

368.4(44) f/D

Notes documentaires et études.
N.º 453. Série textes et documents,
LXV. *Le Plan français de Sécurité
Sociale: son application, son exten-*

sion. Conférence de presse de
M. Ambroise Croizart... le 23 octo-
bre 1946.—Paris [Imp. S. P. I.],
26 octobre 1946.—6 págs., folio.
(Présidence du Conseil, Secrétariat
d'État.)

368.4(42) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE,
La: Notes documentaires et études.
N.º 969. Série européenne, CXXV.
*La Sécurité Sociale en Grande-Bre-
tagne*. — Paris [Imp. S. P. I.],
3 août 1948.—14 págs., folio. (Pré-
sidence du Conseil, Secrétariat Gé-
néral du Gouvernement.)

368.4:331.822(494) f/D

Notes documentaires et études.
N.º 372. Série européenne, LXIII.
*La Sécurité Sociale et l'hygiène in-
dustrielle en Suisse*. — Paris [Imp.
S. P. I.], 7 août 1946.—24 págs.,
folio. (Présidence du Conseil, Secré-
tariat d'État.)

368.4(44) f/D

Notes documentaires et études.
N.º 575. Série textes et documents,
CXII. *Le sens des élections de la
Sécurité Sociale du 21 avril 1947*.
Conférence de presse de M. Pierre
Laroque... le 21 mars 1947.—4 págs.,
folio. (Services Français d'Informa-
tion.)

368.4(44) f/D

Notes documentaires et études.
N.º 288. Série française, XCI. *La
situation financière des Assurances
Sociales*. — [Paris, Imp. S. P. I.],
24 avril 1946.—6 págs., folio. (Pré-
sidence du Conseil, Secrétariat
d'État.)

368:519 f/D

INSOLERA, Filadelfo: *Trattato di
Scienza Attuariale*...—Torino, Giap-
pichelli ed Einaudi, 1947/50.—3 vo-
lúmenes. 4.º, holandesa.

Contiene:

- Tomo I.—*Teorica della Sopravvivenza.*
 — II.—*Teorica della Capitalizzazione.*
 — III.—*Teorica dell'Animortalmento.*

368.4(45) I

ISTITUTO DI PREVIDENZA FERROVIARI: *Atti della Reale Commissione per la valutazioni ed i rapporti dei disavanzi degli* —. Relazione.—Roma, Tip. della Camera dei Deputati, 1919.—292 págs., 4.º, tela.

368.432(44) T

HARDAS, Jean-Elie: *Le risque invalidité dans la législation des Assurances sociales.*—París, Lib. Technique et Economique, 1938.—288 págs., 4.º, holandesa.

ORGANIZACIONES JUVENILES

369.4(44) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE, La]: Notes documentaires et études. N.º 233. Série française, LXXII. *La culture populaire en France.*—[París, Imp. S. P. I.], 12 février 1946.—8 págs., folio. (Ministère de l'Information.)

369.4(437) f/D

Notes documentaires et études. N.º 739. Série européenne, CVI. *Les organisations de jeunesse en Tchécoslovaquie.*—París [Imp. S. P. I.], 30 septembre 1947.—20 págs., folio. (Ministère de la Jeunesse, des Arts et des Lettres. Services Français d'Information.)

INSERANZA. — Educación.

374.2(44) E

ÉBLE, Maurice: *Manuel des cercles d'études*, par —... 5.º édít.—París, Lib. de la Jeunesse Catholique, 1924.—195 págs., 8.º, tela.

COMERCIO.—Transportes.

383.15(42) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE, La: Notes documentaires et études. N.º 533. Série européenne, LXXX. *La nationalisation des transports en Grande-Bretagne.*—París [Imp. S. P. I.], 31 janvier 1947.—16 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

CIENCIAS APLICADAS

MEDICINA.—Higiene, Sanidad.

613.2:91 C

CASTRO, Josué de: *Geografía del hambre.*—Buenos Aires, Edit. Peuser [1950].—332 págs., 4.º, tela.

614(4) f/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE, La: Notes documentaires et études. N.º 1.023. Série internationale, CLXXXVI. *Aperçu sur l'état sanitaire des populations civiles dans quelques pays européens éprouvés par la guerre.*—París [Imp. S. P. I.], 19 novembre 1948.—27 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat Général du Gouvernement.)

613.2(44) f/D

Notes documentaires et études. N.º 230. Série française, LXIX. *Enquête sur l'état de nutrition en France.* Première partie. Résultats relatifs au 1.º trimestre 1945.—[París, Imp. S. P. I.], 9 février 1946.—18 págs., folio. (Ministère de l'Information.)

613.2(44) f/D

Notes documentaires et études. N.º 231. Série française, LXX. *Enquête sur l'état de nutrition en France.* Deuxième partie. Résultats relatifs au second trimestre 1945.—[París, Imp. S. P. I.], 10 février

1946.—18 págs., folio. (Ministère de l'Information.)

614.524(44) f/D
DOCUMENTATION FRANÇAISE,
La: Notes documentaires et études.
N.º 195. Série française, LII. *L'organisation antituberculeuse en France*.—[París, Imp. S. P. I.], 1 décembre 1945.—19 págs., folio. (Ministère de l'Information.)

614(73) f/D
— Notes et études documentaires.
N.º 1.100. Série textes et documents, CCXLIX. *La santé publique aux États-Unis...*—París [Imp. S. P. I.], 29 mars 1949.—12 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat Général du Gouvernement.)

61(806) F
FEDERACIÓN MÉDICA DEL
ECUADOR: *Trabajo de las Jornadas Médicas nacionales*. En la Tercera Asamblea Federal. Realizadas en la ciudad de Riobamba el 16 de julio de 1949.—Riobamba, Imp. Fernández, 1949.—138 págs., 4.º, holandesa.

AGRICULTURA

631(663) C
CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ECONOMÍA AGRARIA: *Grupo iberoamericano de la —*.—Madrid (s. i.), 1935.—9 fascículos en un volumen polígrafados.

ORGANIZACION COMERCIAL.—Contabilidad.

657 M

MIQUEL VILANOVA, Alfonso: *Curso moderno de contabilidad*.—Cuarta edición. — Barcelona, Edit. Cultura, 1950.—514 págs., 8.º, cartón.

LITERATURA

8-82 M

MAGARIÑOS, Santiago: *Alabanza de España*, por —.—Madrid, Edit. Cultura Hispánica, 1950.—3 vols., 3 mapas, 4.º, holandesa.

HISTORIA Y GEOGRAFIA

91(46) G

GUÍA de viajeros por carretera. Primera guía general de líneas de autobuses que se edita en España. Año I. Núm. I.—Valencia [Imp. Domech, 1950].—247 págs., 8.º

9(44) L

LA MONTAGNE, Havard de: *Historia de la democracia cristiana*. De Lamennais a Georges Bidault. Traducción de J. J. Peña Ibáñez.—Madrid, Edit. Tradicionalista, 1950.—402 págs., 8.º, holandesa.

BIOGRAFIAS

92 (Rivera)

[ILLANOS, Manuel de]: *El ángel del Alcázar...*—Madrid, Edit. Juventud de Acción Católica, 1945.—244 páginas, 8.º, tela.

**D) Revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P.
durante el mes de febrero de 1951
(agrupadas por países)**

ALEMANIA

Bundesarbeitsblatt.— Stuttgart, enero de 1951, núm. 1.

Dokumente.—Munich, 1951, núm. 7.

Recht der Arbeit.— Munich, febrero de 1951, núm. 2.

Versicherungswissenschaft, Versicherungspraxis, Versicherungsmedizin.— Munich, enero de 1951, núm. 1.

Zentralblatt für Sozialversicherung.— Dusseldorf, enero de 1951, núms. 1-2.

ARGENTINA

Ahorro.— Buenos Aires, octubre de 1950.

Derecho del Trabajo.— Buenos Aires, noviembre de 1950, núm. 11; diciembre de 1950, núm. 12.

Trabajos más destacados: Número 11.— Antonio QUINTANO RIPOLLÉS: Retorno hacia el privatismo contractual.

Núm. 12.— Carlos Alfredo CAZENAVE: La capacidad de los menores en el derecho del trabajo.

Revista de Ciencias Económicas.— Buenos Aires, septiembre-octubre de 1950, núm. 25.

AUSTRIA

Ämtliche Nachrichten.— Viena, diciembre de 1950, núms. 17-18.

Die Versicherungs Rundschau.— Viena, febrero de 1951, núm. 2.

BÉLGICA

Revue des Allocations Familiales.— Lieja, diciembre de 1950, núm. 10.

BOLIVIA

Folia Universitaria.— Cochabamba, 1950, núm. 4.

Revista Jurídica.— Cochabamba, marzo de 1950, núm. 51.

BRASIL

Boletim Mensal.— San Pablo, diciembre de 1950, núm. 15.

Industriarios.— San Pablo, octubre de 1950, núm. 17.

Trabajos más destacados: Tendencias da Seguridade Social.— Problema de readaptação do Segurado.

Revista do Tribunal Superior do Trabalho.— Río de Janeiro, julio-agosto de 1950, núm. 4.

Trabalho e Seguro Social.— Río de Janeiro, septiembre-octubre de 1950, números 93-94.

Trabajos más destacados: Humberto GRANDE: A Fundamentação do Direito Brasileiro do Trabalho.— J. ANTERO CARVALHO: O Jogador de Futebol e o Direito do Trabalho.

CANADÁ

Industrial Health Bulletin.— Ottawa, enero de 1951, núm. 4.

DINAMARCA

Socialt Tidsskrift.— Copenhague, diciembre de 1950, núm. 12.

ESPAÑA

Acción Patronal.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 44; enero de 1951, número 45.

Trabajos más destacados: Número 44.—Editorial: La representación.—Eusebio MARTÍ LAMICH: Reducir al mínimo los accidentes del trabajo.

Núm. 45.—M. SABATER: Asistencia femenina en el medio social.

Afán.—Madrid, enero de 1951, números 357, 358, 359 y 360; febrero de 1951, núms. 361, 362 y 363.

Trabajos más destacados: Número 357.—Mensaje del Caudillo a los españoles en la última noche del año 1950.—La política social en marcha: Viviendas protegidas.

Núm. 358.—R. M. DOLHAGARAY: La imposibilidad de bajar los precios empuja a un reajuste de salarios.—Juan A. SÁNCHEZ FELIPE: El derecho del trabajador a la cultura.

Núm. 359.—M. I. R.: Los Montepíos en acción.

Núm. 360.—M. I. R.: Participación en beneficios en las industrias siderometalúrgicas.—J. A.: La gripe y el Seguro de Enfermedad.

Núm. 361.—M. I.: El subsidio de paro por escasez de energía eléctrica.

Núm. 362.—M. I.: Al margen de un discurso y unas condecoraciones.—R.: Delegación Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Alimentación Nacional.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 182; enero de 1951, núm. 183.

Arbor.—Madrid, enero de 1951, número 61.

Trabajos más destacados: Vicente RODRÍGUEZ CASADO: La "revolución burguesa" del XVIII español.—Rafael OLIVAR BERTRAND: Personalidad e ideología de Prat de la Riba.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 12; enero de 1951, núm. 1.

Biblioteconomía.—Barcelona, julio-diciembre de 1950, núms. 27 y 28.

Boletín Agro-Pecuario.—Barcelona, octubre-diciembre de 1950; enero-marzo de 1951.

Boletín de Documentación de las Corporaciones Locales.—Madrid, octubre de 1950, núm. 1.

Boletín de Estadística.—Madrid, enero de 1951, núm. 73.

Boletín de Información (Ministerio de Agricultura).—Madrid, noviembre-diciembre de 1950, núm. 23.

Boletín de Información Documental.—Madrid, octubre-diciembre de 1950, número 4.

Boletín de Información Social Internacional.—Madrid, enero de 1951, número 22.

Trabajos más destacados: Las instituciones sociales agrícolas y la vida rural (Francia).—La Seguridad Social en los Estados Unidos.—Reforma de la Ley de Pensiones (Bélgica).

Boletín de Legislación Extranjera.—Madrid, noviembre de 1950, núm. 69.

Trabajos más destacados: Francia: Ley de 23 de agosto de 1948, que modifica el régimen del Seguro de Vejez (conclusión).

Boletín de Legislación Social Mercantil e Industrial.—Madrid, enero de 1951, núm. 88.

Trabajos más destacados: Manuel TORRES MESA: Montepíos y Mutualidades Laborales. Afiliación.

Boletín de los Seminarios de Formación.—Madrid, septiembre-octubre de 1950, núm. 21.

Trabajos más destacados: Jorge JORDANA FUENTES: Una ventana sobre el mundo.—Jaime SUÁREZ: La minoría revolucionaria y su ocasión.—Ernesto Francisco JAREÑO: Las formas de Gobierno y su evolución histórica.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, enero de 1951, números 2.816, 2.817 y 2.818; febrero de 1951, núms. 2.819 y 2.820.

Boletín del Movimiento.—Madrid, enero de 1951, núm. 467; febrero de 1951, núms. 468 y 469.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, enero de 1951.

Trabajos más destacados: Carlos IGLESIAS SELGAS: Ventajas e inconvenientes de la participación en los beneficios.

Boletín Informativo (Ministerio de Trabajo).—Madrid, febrero de 1951, número 96.

Boletín Informativo de la Sección Social Central (Sindicato Nacional de la Madera y Corcho).—Madrid, enero de 1951, núm. 48; febrero de 1951, núm. 49.

Boletín Minero Industrial.—Bilbao, octubre de 1950, núm. 10; diciembre de 1950, núm. 12.

Trabajos más destacados: Número 10.—Amado FERNÁNDEZ HERAS: Aplicación del plus de cargas familiares.

Núm. 12.—José PÉREZ LEÑERO: Instituciones del Derecho español de trabajo. — Martín BRUGAROLA: Formas actuales de retribución de trabajo.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorros.—Madrid, diciembre de 1950, número 159.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán, enero de 1951, núms. 2, 3 y 4; febrero de 1951, núms. 5, 6 y 7.

Circular para Dirigentes.—Madrid, febrero de 1951, núm. 78.

La Ciudad de Dios.—El Escorial, septiembre-diciembre de 1950, núm. 3.

Trabajos más destacados: Gabriel del ESTAL: Lo social y las formas sociales. Las reglas sociales.

C. N. S. (Boletín Sindical de la Territorial de Madrid).—Madrid, diciembre de 1950.

Comercio (Revista mensual de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid).—Madrid, enero de 1951, número 12.

Comercio y Navegación (Órgano de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona).—Barcelona, diciembre de 1950,

Cuadernos de Política Social.—Madrid, octubre-diciembre de 1950, número 8.

Cultura Bíblica.—Madrid, febrero de 1951, núm. 81.

Ecclesia.—Madrid, febrero de 1951, números 499, 500 y 501.

El Eco del Seguro.—Barcelona, enero de 1951, núm. 1.557.

Trabajos más destacados: Carlos del PESO Y CALVO: En torno a la Legislación de accidentes del trabajo: Concepto del accidente del trabajo.

Economía.—Madrid, enero de 1951, número 531.

Trabajos más destacados: Mario de ANTEQUERA: La siniestralidad como problema del Seguro.

Economía Mundial.—Madrid, febrero de 1951, núms. 528, 529 y 530.

El Economista.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 3.189; enero de 1951, números 3.190, 3.191, 3.192 y 3.193; febrero de 1951, núms. 3.194, 3.195 y 3.196.

La Escuela en Acción (Suplemento pedagógico de "El Magisterio Español").—Madrid, febrero de 1951, números 7.865-7.866.

Escuela Española.—Madrid, enero de 1951, núm. 507 y suplemento; febrero de 1951, núms. 508 y suplemento, 509 y suplemento, y 510.

España Económica.—Madrid, enero de 1951, núm. 2.736; febrero de 1951, números 2.737, 2.738 y 2.739.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 67.

Estudios Sociales y Económicos.—Madrid, septiembre de 1950, número 153.

Euclides (Revista mensual de Ciencias Exactas, Físicas, Químicas, Naturales y Aplicaciones Técnicas).—Madrid, julio-agosto de 1950, números 113-114

Fomento Social (Revista de Sociología y de Moral Económica).—Madrid, enero-marzo de 1951.

Trabajos más destacados: El Instituto Social León XIII.—Precios y salarios.—Joaquín AZPIAZU: Pío XII ante el problema de la cogestión obrera.—Luis Antonio SOBREROCA FERRER: Una nueva forma de accionariado obrero.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 368; enero de 1951, núms. 369, 370, 371 y 372; febrero de 1951, núms. 373 y 374.

Horizonte (Boletín mensual de la C. A. S. O. E. del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona).—Barcelona, noviembre de 1950, núm. 16.

Idea (Revista mensual para el hombre de negocios moderno).—Barcelona, enero de 1951, núm. 71.

Industria (Boletín de la Cámara Oficial de la Industria).—Madrid, enero de 1951, núm. 99.

Trabajos más destacados: José MALLART: Las vibraciones, los ruidos y la música en el trabajo.

La Industria Española.—Barcelona, octubre-noviembre de 1950, números 82-83.

Información Comercial Española.—Madrid, diciembre de 1950, número 208; enero de 1951, núm. 209.

Información Comercial Española (Semanal).—Madrid, diciembre de 1950, número 195; enero de 1951, números 196, 197, 198 y 199; febrero de 1951, núms. 200, 201 y 202.

Información Jurídica.—Madrid, febrero de 1951, núm. 93.

Trabajos más destacados: Leopoldo PALACIOS MORINI: Hacia el Estado de Israel.—Santiago PÉREZ VICENTE: El pensamiento jurídico-inmobiliario español de 1860.—Carlos OLLERO: Principios políticos, sociales y económicos de la Constitución de la U. R. S. S. y de la Europa Oriental.

I. N. P. (Boletín del Personal del Instituto Nacional de Previsión).—Madrid, octubre-diciembre de 1950, números 10-12.

Ínsula (Revista Bibliográfica de Ciencias y Letras).—Madrid, enero de 1951, núm. 61; febrero de 1951, número 62.

El Magisterio Español.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 7.855; enero de 1951, núms. 7.858-59, 7.860, 7.861, 7.862, 7.863, 7.867 y 7.868; febrero de 1951, núms. 7.869, 7.870, 7.871, 7.872 y 7.873.

Mares.—Madrid, noviembre-diciembre de 1950, núms. 77-78.

Moneda y Crédito.—Madrid, septiembre de 1950, núm. 34.

Trabajos más destacados: Antonio GARRIGUES: "El individualismo verdadero y falso", según Hayek.

Mundo.—Madrid, febrero de 1951, números 561, 562 y 563.

Trabajos más destacados: Número 561.—La visita de Plevén a Washington (editorial).—España y Persia establecen relaciones diplomáticas.—Francia ha convocado una Conferencia de diez países para estudiar la formación del Ejército europeo y la distribución del esfuerzo económico.

Núm. 562.—La defensa de Europa (editorial).—Una Comisión de la F. A. O. ha visitado España para establecer un primer contacto directo y oficial.—Alemania oriental: Plataforma de los proyectos militares rusos. Base de un vasto plan de lucha clandestina.—La conmutación de penas acordada por el Alto Comisario norteamericano es una buena medida para la pacificación de Alemania.

Núm. 563.—La Conferencia de Santa Margarita (editorial).—El origen de las depuraciones que se realizan en Checoslovaquia hay que buscarlo en el papel asignado al país, en el conjunto de la economía soviética.—Siguen los preparativos para la celebración de la Conferencia de los occidentales con la Unión Soviética.

El Mundo Financiero.—Madrid, febrero de 1951, núm. 60.

Mundo Hispánico.—Madrid, enero de 1951, núm. 34.

Nuestra Obra (Obra Sindical "Previsión Social").—Madrid, 1950, número 44.

Nueva Economía Nacional.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 687; enero de 1951, núms. 688, 689, 690 y 691; febrero de 1951, núms. 692, 693 y 694.

Trabajos más destacados: Números 687 y 688.—La situación social en Finlandia.

Núm. 690.—Emilio LEMOS ORTEGA: ¿La tercera solución de la cuestión social?

Núm. 691.—La inmigración en Suecia.—Felipe PÉREZ PIÑOL: La organización del servicio de empleo en Dinamarca.

Práctica Médica.—Madrid, enero de 1951, núm. 94.

Razón y Fe (Revista Hispanoamericana de Cultura).—Madrid, noviembre de 1950, núm. 634; febrero de 1951, número 637.

Reconstrucción.—Madrid, noviembre de 1950, núm. 104; diciembre de 1950, núm. 105.

Resumen (Informaciones económicas y financieras de España y América).—Madrid, febrero de 1951, núm. 17.

Revista de Derecho Mercantil.—Madrid, noviembre-diciembre de 1950, número 30.

Trabajos más destacados: Antonio BOUTHELIER: El derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.—Rodrigo URÍA: Reaseguro, quiebra y compensación.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, enero de 1951, núm. 406.

Trabajos más destacados: Manuel DÍAZ VELASCO: La situación actual de las marcas alemanas en España.—Ignacio NART: El régimen matrimonial de separación de bienes.—Salvador BERNAL MARTÍN: Reseña de la Legislación de Previsión social en España durante el año 1950.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, noviembre-diciembre de 1950, núm. 54.

Trabajos más destacados: C. MARTÍN-RETORTILLO: Los Ayuntamientos y la nueva Ordenación de

transportes por carretera.—Fernando SANZ BUIGAS: La "Plus valía" municipal en los contratos a renta vitalicia, en las ventas a carta de gracia y en las ventas a precio aplazado.—Alejandro REBOLLO ÁLVAREZ: La construcción de viviendas económicas.

Revista de Estudios Políticos.—Madrid, noviembre-diciembre de 1950, número 54.

Trabajos más destacados: José GÓMEZ DE LA SERNA Y FAVRÉ: Filósofos modernos del Derecho: Rudolf Smend.—Enrique GÓMEZ ARBOLEYA: Supuestos cardinales de la ciencia jurídica moderna.—Werner GOLDSCHMIDT: Guerra, duelo y proceso.—Camilo BARCIA TRELLES: El ayer, el hoy y el mañana internacionales.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 69.

Revista de la Escuela Social de Oviedo.—Oviedo, abril-septiembre de 1950, número 5.

Revista del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo.—Madrid, noviembre-diciembre de 1950, número 6.

Revista Española de Seguros.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 60.

Trabajos más destacados: R. A.: En relación con los Seguros sociales.

Revista Financiera.—Madrid, enero de 1951, núm. 1.570; febrero de 1951, núms. 1.571 y 1.572.

Trabajos más destacados: Número 1.572.—La técnica española de los Seguros sociales en Bolivia.

Revista General de Derecho.—Valencia, noviembre de 1950, núm. 74; diciembre de 1950, núm. 75.

Trabajos más destacados: Salvador BERNAL MARTÍN: El enriquecimiento sin causa y el Seguro obligatorio.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 6; enero de 1951, número 1.

Trabajos más destacados: Número 6.—Valentín SILVA MELERO: El problema de la responsabilidad civil en el Derecho penal.—José MARTÍN BLANCO: El concepto de situación jurídica en Karl Larenz.

Núm. 1.—Miguel MORENO MOCHOLI: Hacia la recristianización del Derecho. (A propósito de las palabras dirigidas por Pío XII a la Unión de Juristas Católicos Italianos).—Lino RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE: Comentando el artículo 1.911 de nuestro Código civil.—Carlos ARAUZ DE ROBLES: La sucesión abintestato, el derecho de representación y la línea colateral aragonesa.

Revista Internacional de Sociología. — Madrid, julio-septiembre de 1950, núm. 31.

Trabajos más destacados: Conrado GINI: Economía y Sociología.—Marcelo CATALÁ: Determinación de salarios.—Antonio LASHERAS-SANZ: Estudio estadístico-actuarial de los colectivos laborales.

Revista Sindical de Estadística. — Madrid, octubre-diciembre de 1950, número 20.

Riqueza y Tributación. — Barcelona, enero de 1951, núms. 480 y 481; febrero de 1951, núm. 482.

Situación de Campos y Cosechas. — Madrid, diciembre de 1950, núm. 84.

Técnica Económica. — Madrid, febrero de 1951, núm. 179.

Textil. — Madrid, noviembre de 1949, número 71; enero de 1950, núm. 73; diciembre de 1951, núm. 84.

El Trabajo Nacional. — Barcelona, diciembre de 1950, núm. 1.576; enero de 1951, núm. 1.577.

¡Tú! (Órgano de los obreros de Acción Católica). — Madrid, enero de 1951, núms. 139 y 140; febrero de 1951, núm. 141.

Trabajos más destacados: Número 139.—José RICART: Más aclaraciones sobre Seguros sociales.

Núm. 140.—José RICART: La "filosofía" de los Seguros obligatorios.—Enrique A. SAMPEDRO: La reforma agraria posible en España.

Núm. 141.—La "filosofía" de los Seguros obligatorios.

Unión Territorial de Cooperativas del Campo. — Avila, enero de 1951, número 250.

ECUADOR

Boletín de Informaciones y de Estudios Sociales y Económicos. — Quito, enero-junio de 1950, núms. 48-49.

Trabajos más destacados: Informe presentado por el Instituto Nacional de Previsión al Ministerio del Ramo.—Alcance al informe del Instituto.—J. RUBÉN ORELLANA R.: El Seguro social ecuatoriano y el riesgo de la disminución del salario de sus afiliados.

ESTADOS UNIDOS

Américas. — Nueva York, enero de 1951, núm. 1.

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana. — Washington, enero de 1951, núm. 1.

International Conciliation. — Nueva York, enero de 1951, núm. 467.

New Letter. — Nueva York, enero de 1951, núm. 119.

Social Security Bulletin. — Washington, diciembre de 1950, núm. 12.

Trabajos más destacados: Old-Age and Survivors Insurance: Coverage Under the 1950 Amendments.—Aid to the Permanently and Totally Disabled.

FINLANDIA

Lapsi Ja Nuoriso. — Helsinki, 1951, número 1.

FRANCIA

Les Annales de Médecine Sociale. — París, enero de 1951, núm. 85.

Trabajos más destacados: Les Journées limousines du Travail.

Archives des Maladies Professionnelles du Médecine du Travail et de Sécurité Sociale.— París, 1950, número 6.

Bulletin d'Informations (Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale).— París, enero de 1951, núm. 46.

Trabajos más destacados: Situation financière de la Sécurité Sociale.—Sécurité Sociale et Mutualité.—Le rôle du Cinéma dans l'Action Sanitaire et Sociale.—La Prévoyance Sociale en Suède.—L'Assurance-Maladie au Danemark.

Cahiers d'Action Religieuse et Sociale.— París, febrero de 1951, números 96 y 97.

La Documentation Catholique.— París, enero de 1951, núm. 1.087; febrero de 1951, núm. 1.088.

Droit Social.—París, enero de 1951, número 1.

Trabajos más destacados: C. VIATTE: Qui paie les charges sociales?—Pierre COULOMBEL: La tutelle aux allocations familiales.—Jan GALLAS: Le financement de la Sécurité Sociale.

Études et Conjoncture (Économie mondiale).— París, noviembre-diciembre de 1950, núm. 6.

Familles dans le Monde.—París, octubre-diciembre de 1950, núm. 4.

Trabajos más destacados: M. TORNGREN: La politique familiale en Finlande.—M. NORBY: La politique familiale du Danemark.—Les mesures de compensation aux charges familiales et l'action des gouvernements.

Informations Sociales.—París, febrero de 1951, núms. 3 y 4.

Trabajos más destacados: Número 3.—Ch. REVERDY: La place du Service social dans l'ensemble de l'action sociale.—R. LEBEL: Répercussions des initiatives officielles sur les institutions privées dans le domaine de l'action sociale.

Recueil Mensuel des Textes Officiels et des Décisions de Principe Concernant a la Sécurité Sociale.—París, octubre de 1950.

Travail et Sécurité.— París, noviembre-diciembre de 1950, núm. 6.

HOLANDA

Centraal Beheer.— Amsterdam, 1951, número 1.

Crónica de Holanda.— La Haya, noviembre-diciembre de 1950, núm. 55.

Documentatie.— La Haya, enero de 1951, núm. 4; febrero de 1951, números 5, 6 y 7.

Nouvelle de Hollande.—París, diciembre de 1950, núms. 272, 273, 274 y 275; enero de 1951, núms. 276 y 277.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.— Madrid, enero de 1951, núm. 92; febrero de 1951, núm. 93.

The Journal of The Institute Personnel Management.— Londres, enero-febrero de 1951, núm. 313.

Ministry of Labour Gazette.— Londres, enero de 1951, núm. 1.

Revue de la Cooperation Internationale.—Londres, enero de 1951, número 1.

The Sociological Review.— Londres, 1950, núm. 8.

ITALIA

Atti Ufficiali.— Roma, diciembre de 1950.

Bolletino Mensile di Statistica.— Roma, enero de 1951, núm. 1.

Inadel (Rivista mensile dell'Istituto Nazionale Assistenza Dipendenti enti Locali).—Roma, enero de 1951, número 13.

Trabajos más destacados: G. CAFAGNA: Gli aspetti psicologici della sicurezza sociale.

Informazioni Sociali.—Roma, dicembre de 1950, núm. 12.

Trabajos más destacados: Cesare SOPRANA: Ancora sui rapporti di concausazione fra invalidità polifoniche.—Sa. VI: Specola per la riforma previdenziale.

Maternità e Infanzia.—Roma, settembre-ottobre de 1950, núm. 5; novembre-diciembre de 1950, núm. 6.

Previdenza Sociale.—Roma, settembre-ottobre de 1950, núm. 5.

Trabajos más destacados: Giovanni PALMA: Basi tecniche per l'assicurazione invalidità, vecchiaia e superstiti.—La Direzione: La prima attuazione di corso internazionale sulla previdenza sociale: Il Seminario di Roma dell'A. I. S. S.—Maurice STACK: Storia ed evoluzione della sicurezza sociale.—Reinhold MELAS: Aspetti psicologici della sicurezza sociale.—Niilo MANNIO: I regimi di sicurezza sociale dei paesi nordici.—Laura E. BODMER: L'organizzazione delle cure mediche.—Ernst KAISER: Accentramento e decentramento nell'amministrazione della sicurezza sociale.—H. A. de BOER: La riparazione delle malattie professionali.—I Problemi attuali del riadattamento professionali.—Anselmo ANSELMI: Aspetti economici e sociali della assicurazioni sociali in Italia.—Guido Maria BALDI: Origini ed evoluzione della legislazione sulle assicurazioni sociali in Italia.

Relazioni Internazionali.—Milán, febbraio de 1951, núms. 5, 6 y 7.

Revista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—Roma, marzo-junio de 1950, núms. 2-3.

Trabajos más destacados: Carlo OTTOLENCI: Responsabilità civile del datore di lavoro nei casi di silicosi e de asbestosi.—Ezio VIGORELLI: Il servizio sociale nel sistema della sicurezza sociale.—Enzo CATALDI: Gli infortuni sul lavoro e le malattie professionali nella giurisprudenza e nella dottrina.—Carlo CARLONI: Gli infortuni sul lavoro nel quadro della sicurezza sociale in Francia e i diritti dei cittadini italiani.—Gustavo ROMANELLI: Il pilota marittimo nei confronti dell'assicurazione

infortuni sul lavoro.—Giuseppe PILATI: Estensione delle assicurazioni sociali alla popolazione agricola.

Securitas.—Milán, noviembre-diciembre de 1950, núm. 6.

LUXEMBURGO

Bulletin d'Information.—Luxemburgo, noviembre de 1950, núm. 11.

MÉXICO

Relaciones Industriales.—Monterrey, diciembre de 1950, núm. 30.

PORTUGAL

Boletim de Seguros.—Lisboa, 1950, número 42.

PUERTO RICO

Noticias del Trabajo.—San Juan, octubre de 1950, núm. 163; noviembre de 1950, núm. 164.

Trabajos más destacados: Número 164.—La Ley federal de Seguro social empezará a regir el día 1.º de enero de 1951.

Prevención de Accidentes.—San Juan, enero de 1951; febrero de 1951.

Trabajos más destacados: Enero de 1951.—Programa de Cinco Puntos para reducir los accidentes.

REPÚBLICA DOMINICANA

Seguridad Social.—Ciudad Trujillo, noviembre-diciembre de 1950, número 16.

Trabajos más destacados: Editorial: España, nuestra América y el primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social—Aldo CATABRIGA: Consideraciones sobre la valorización de un régimen de Previsión social.—Luis S. PEGUERO MOSCOSO: El VI Congreso Médico Dominicano y el Seguro social.

SUECIA

Sociala Meddelanden.—Estocolmo, 1951, núm. 1.

SUIZA

Bulletin du Bureau International d'Éducation.—Ginebra, cuarto trimestre de 1950, núm. 97.

Informaciones Sociales.—Ginebra, febrero de 1951, núm. 4.

Politeia.—Fribourg, 1950, fasc. I.

Revue Internationale de la Croix-Rouge.—Ginebra, enero de 1951, número 385.

Revue Internationale de la Croix-Rouge (Suplemento).—Ginebra, enero de 1951, núm. 1.

Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, diciembre de 1950, núm. 6.
Trabajos más destacados: A. HAU-LOT: Aspectos de las vacaciones de los trabajadores.—P. S. NARASIMHAN: La participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa.—La Organización de la Formación profesional en Suiza.

Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich, febrero de 1951, números 3 y 4.

URUGUAY

Boletín del Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, octubre de 1950, núm. 41.

Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, diciembre de 1950, núm. 4.

PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

FOR

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Hilario Hernández Delgado, el día 3 de diciembre de 1941. Trabajaba para Ministerio del Ejército.

Isidora Medina Moya, el día 12 de febrero de 1948. Domiciliada en Hospital Civil de Málaga. Trabajaba para D. Eduardo Blatter Amatcher.

Manuel Ramírez Mohedano, el día 13 de febrero de 1948. Domiciliado en Bélmez (Córdoba). Trabajaba para D. Manuel Rodríguez Morales.

José Montala Balaguer, el día 3 de noviembre de 1948. Domiciliado en San Fructuoso de Bagné. Trabajaba para D. José Andreu.

José Romero García, el día 4 de julio de 1949. Domiciliado en Oriente (Sevilla). Trabajaba para Ministerio del Ejército.

Mariano Muñoz Cantos, el día 31 de octubre de 1949. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. José Brull Gas.

Manuel García Sampedro, el día 12 de noviembre de 1949. Domiciliado en Cedemonio-Illano (Asturias). Trabajaba para D. Alberto Pereda Aparicio.

José Luis del Barrio Andrés, el día 28 de noviembre de 1949. Trabajaba para RENFE.

José Sánchez Sellés, el día 12 de diciembre de 1949. Domiciliado en Ceuta. Trabajaba para D. Joaquín León y otros.

Milagros Albores Cardona, el día 12 de enero de 1950. Domiciliada en Valencia. Trabajaba para D. José Blasco Bernat.

Francisco Larrañaga Burgoa, el día 6 de febrero de 1950. Domiciliado en Las Arenas (Bilbao). Trabajaba para D. Rafael Urive Uriarte.

Manuel Esteve Fernández, el día 14 de febrero de 1950. Domiciliado en Badalona (Barcelona). Trabajaba para D. Miguel Comajuán.

Juan Baeza Cansino, el día 15 de febrero de 1950. Domiciliado en Carratraca (Málaga). Trabajaba para Patrimonio Forestal del Estado.

Salvadora Raga Sáez, el día 1 de marzo de 1950. Domiciliada en Valencia. Trabajaba para Hilaturas Navarro Cabezo, S. A.

Antonio Alvarez Albuérne, el día 1 de marzo de 1950. Domiciliado en Oviedo. Trabajaba para Ferrocarriles Económicos de Asturias.

Ramón Meana Alvarez, el día 29 de marzo de 1950. Domiciliado en Candanal-Villaviciosa (Oviedo). Trabajaba para Empresa Nacional Adaro.

José Ferrer Caamaño, el día 30 de marzo de 1950. Domiciliado en Dumbria (La Coruña). Trabajaba para S. A. Hidroeléctrica del Pindo.

Luis Peinado López, el día 18 de abril de 1950. Domiciliado en Santander. Trabajaba para D. Manuel Fernández Roiz.

José Torrano Calparsoro, el día 15 de mayo de 1950. Domiciliado en Pasaje de San Pedro (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Luis Echevarría Urrutia.

José Muñoz Lozano, el día 23 de mayo de 1950. Domiciliado en Vélez-Málaga (Málaga). Trabajaba para D.^a Carmen López de la Millar.

José Campo Garcés, el día 29 de mayo de 1950. Domiciliado en Puyarruego (Huesca). Trabajaba para D. Agustín Aldanondo.

Perfecto Carreira García, el día 31 de mayo de 1950. Domiciliado en Bujantes (La Coruña). Trabajaba para S. A. Hidroeléctrica del Pindo.

José Milán Moreno, el día 1 de junio de 1950. Domiciliado en Larache. Trabajaba para Empresa Torres Quevedo, S. A.

Antonio Alvarez Bueno, el día 9 de junio de 1950. Domiciliado en Cádiz. Trabajaba para D. Román Escribano Sancha.

Vicente Pérez Yllán, el día 14 de junio de 1950. Domiciliado en Almoradí (Alicante). Trabajaba para D. José Caracena Sanz.

Alfonso Pérez Barrios, el día 14 de junio de 1950. Domiciliado en Cádiz. Trabajaba para Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cádiz.

Balbino Cernuda García, el día 22 de junio de 1950. Domiciliado en Somio (Asturias). Trabajaba para Construcciones Covasa.

José Fernández Montes, el día 13 de julio de 1950. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para RENFE.

Carlos Franco Juárez, el día 20 de julio de 1950. Domiciliado en León. Trabajaba para D. Anesio García Garrido.

Abilio Blasco Ortiz, el día 22 de julio de 1950. Domiciliado en El Picazo (Cuenca). Trabajaba para Construcciones Martín Alonso.

Bonifacio Ibáñez Pérez, el día 24 de julio de 1950. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Antonio Calvet Ríusech.

Sebastián García Pérez, el día 24 de julio de 1950. Domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria. Trabajaba para Elder Dempster (Canari Islands), Limited.

Manuel Cabello de la Rosa, el día 29 de julio de 1950. Domiciliado en Peñafior (Sevilla). Trabajaba para D. Antonio de la Coba Benjumea.

Pedro Victoria Rincón, el día 2 de agosto de 1950. Domiciliado en Sallent (Barcelona). Trabajaba para Potasas Ibéricas, S. A.

Juan Felipe Bárcenas, el día 3 de agosto de 1950. Domiciliado en Santa Cruz de Mudela. Trabajaba para RENFE.

Teodoro Rubio Pardo, el día 8 de agosto de 1950. Domiciliado en Chamarín de la Rosa (Madrid). Trabajaba para RENFE.

Bonifacio Olabarrieta y Mendiguren, el día 11 de agosto de 1950. Domiciliado en Galdácano (Vizcaya). Trabajaba para S. A. Escauri.

Diego Blanco González, el día 12 de agosto de 1950. Domiciliado en Lira (La Coruña). Trabajaba para D. Manuel Lago Cambeiro y D. Manuel Lamela.

Perfecto Sáez Alonso, el día 14 de agosto de 1950. Domiciliado en Miranda de Ebro (Burgos). Trabajaba para RENFE.

Alejandro Bueno Martín, el día 16 de agosto de 1950. Domiciliado en Aranda de Duero (Burgos). Trabajaba para RENFE.

Mariano Arrasate Roldán, el día 17 de agosto de 1950. Domiciliado en Zaragoza. Trabajaba para RENFE.

José Díez Pintado Alvarez, el día 17 de agosto de 1950. Domiciliado en Membrilla (Ciudad Real). Trabajaba para D. Ricardo y D. León Herrera Esteban.

Pedro Sánchez García, el día 24 de agosto de 1950. Domiciliado en Bustarviejo de la Sierra (Madrid). Trabajaba para D. Manuel Nicolás G.

Antonio Cano Oliva, el día 25 de agosto de 1950. Domiciliado en Santa Cruz de Tenerife. Trabajaba para Comunidad «La Milagrosa».

Bernardo Conde Martín, el día 5 de septiembre de 1950. Domiciliado en Luchana-Baracaldo (Vizcaya). Trabajaba para Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima.

Enrique Naranjo García, el día 9 de septiembre de 1950. Domiciliado en Ciudad Real. Trabajaba para D. José María Pulsain Labayen.

Manuel Azcane González, el día 10 de septiembre de 1950. Trabajaba para S. A. Felgueroso.

Miguel Urbano Sánchez, el día 11 de septiembre de 1950. Domiciliado en Pedro Martínez (Granada). Trabajaba para Ayuntamiento de Pedro Martínez.

Sabiniano Rodríguez Cadierno, el día 13 de septiembre de 1950. Domiciliado en Campamento de Villalcampo (Zamora). Trabajaba para Agromán, S. A.

Federico Papiri López, el día 17 de septiembre de 1950. Domiciliado en Villarreal de Alava (Alava). Trabajaba para Construcciones Civiles, S. A.

Florentino Moreno Pascual, el día 21 de septiembre de 1950. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. José María Llobet Bosch.

Antonio Navas Mesa, el día 24 de septiembre de 1950. Domiciliado en Cabra. Trabajaba para Ayuntamiento de Villagordo.

José Ribas Mateo, el día 28 de septiembre de 1950. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para S. A. Receptora de Balas de Algodón.

Joaquín Roca Heras, el día 6 de octubre de 1950. Domiciliado en Figueras (Gerona). Trabajaba para Ayuntamiento de Figueras.

Montiel Giménez Alemany, el día 10 de octubre de 1950. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para RENFE.

Ricardo Torréns Azofra, el día 13 de octubre de 1950. Domiciliado en Sitges (Barcelona). Trabajaba para D. Cristóbal Buti Soler.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

Declaración de insolvencia.

Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación el siguiente auto de declaración de insolvencia:

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE CUENCA.—En el expediente contencioso n.º 181, de 1948, seguido en esta Magistratura por el concepto de seguro de trabajo a instancia de D. José Luján de Fez, contra D. Federico Guanter García, se ha dictado el siguiente auto:

En la Ciudad de Cuenca a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno;

Resultando: que por Sentencia dictada en los presentes autos, de 22 de enero de 1949, se condenó a D. Federico Guanter García a constituir la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, capital bastante para asegurar a D. José Luján de Fez el disfrute, desde el 10 de noviembre de 1948, de una renta diaria vitalicia equivalente al 35 por 100 del salario de 12.760 pesetas diarias, fijándose por la indicada Caja el importe de dicho capital en la cuantía de 28.422,29 pesetas, más 1.421,11 pesetas en concepto del 5 por 100 de recargo por falta de seguros;

Resultando: que, en 23 de febrero de 1950, y a instancia de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se decretó la ejecución, por la vía de apremio, de dicha Sentencia, no encontrándose bienes de la propiedad del apremiado en que poder trazar embargo;

Resultando que, citadas las partes y la representación del Fondo de Seguro de Accidentes del Trabajo a la comparecencia oral ordenada en el párrafo 5.º del art. 170 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, compareció solamente la representación del Fondo manifestando que no conocía bienes de la propiedad del apremiado en los cuales poder trazar embargo;

Considerando: que, cumplidos cuantos trámites y requisitos señala el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1949, en su art. 160, sin que de su práctica se haya obtenido conocimiento de la existencia de bienes propiedad del apremiado, se está en el caso de declarar la insolvencia total, por ahora, del referido;

Considerando: lo dispuesto en los artículos 173 y 175 del expresado Reglamento;

S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara insolvente total, por ahora, y sin perjuicio de que venga a mejor fortuna, al vecino de Requena D. Federico Guanter García. Notifíquese esta resolución a las partes con la diligencia de que, contra la misma, no procede recurso alguno y publíquese en el *Boletín Oficial del Estado*, *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, *REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL*, con el ruego a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente, lo ponga en conocimiento de la Caja Nacional a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma D. Fernando Magro Valdivielso, Magistrado de Trabajo de Cuenca, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, D. F. Carrillo, rubricado.—Fernando Magro, rubricado.

II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del trabajo

RESPONSABILIDAD DE ENTIDAD ASEGURADORA. — Se declaró probado que el actor prestaba sus servicios en la fábrica

de espartería del patrono demandado con el salario de 15 pesetas diarias, y el día 23 de junio de 1945 sufrió un accidente en el ojo izquierdo, perdiendo la visión de dicho ojo en más de un 50 por 100, careciendo de la visión total del ojo derecho motivada por accidente anterior, sin que éste fuera de trabajo, y teniendo el patrono cubierto el riesgo por accidente de trabajo en la Compañía aseguradora codemandada.

La Compañía recurrió contra la Sentencia condenatoria, alegando su irresponsabilidad. Lo rechaza el Supremo, diciendo:

«Que el único motivo del recurso—fundado en el núm. 1 del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil—, la Entidad recurrente, sin negar el carácter laboral al accidente sufrido por el obrero demandante, ni oponerse a la calificación de incapacidad que como derivada de aquél hace el Juzgador de instancia, impugna únicamente el fallo recurrido en cuanto declare la responsabilidad de ella por razón del siniestro, alegando en primer término, en favor de su pretendida exención con respecto al mismo, el que la póliza del Seguro no cubría el riesgo de los obreros que perciben un jornal superior a 15 pesetas diarias, alegación cuya ineficacia es indudable, ya que si bien el actor en su demanda afirma que el jornal diario que ganaba era el de 20 pesetas, es lo cierto que el Magistrado sentenciador declara como hecho probado que el salario que percibía diariamente el productor era el de 15 pesetas, tomando como base dicho salario al fijar la renta correspondiente a la incapacidad calificada, declaración a la que hay que atenerse por no haberse contradicho en forma alguna, invocándose también por la referida Entidad aseguradora, en pro de su irresponsabilidad, la

cláusula de la póliza del Seguro, por la que se obliga el patrono a poner en conocimiento de la Compañía cualquier defecto físico aparente, mutilación preexistente o falta de visión que tuvieren los obreros, obligación que afirma haber incumplido el patrono demandado al no haber hecho saber a la recurrente que el actor padecía la pérdida total del ojo derecho, debida a un accidente ajeno al trabajo, planteando con ello una cuestión que, por afectar exclusivamente a las relaciones jurídicas existentes entre la Compañía aseguradora y el patrono, no puede ser dilucidada conforme a la reiterada jurisprudencia de esta Sala por la jurisdicción laboral, dentro de la que tan sólo es necesario acreditar la vigencia de una póliza de Seguro en relación con el trabajo realizado por el obrero, y que el siniestro se ha producido con ocasión o por consecuencia de dicho trabajo, y como en el caso debatido se desprende, de los hechos declarados probados, que el patrono demandado tenía concertado un contrato de seguros de accidentes del trabajo con la Entidad aseguradora, también demandada en relación con los trabajos de espartería efectuados en la fábrica del primero, extensivo a todos los obreros declarados empleados en los mismos, y que el siniestro ocurrió cuando el actor se dedicaba a dicho trabajo, es indudable que el problema planteado por la referida Entidad aseguradora, al negar la eficacia de la póliza del Seguro concertado en cuanto a expresado obrero, fundándose en el contenido de la indicada cláusula, sólo puede ser ventilado ante la jurisdicción ordinaria por ser materia propia de la misma y no de la laboral, ya que no afecta los derechos del obrero víctima del accidente, y en tal sentido no puede estimarse que el Magistrado haya infringido, por interpretación errónea, los artículos 38 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y 88 de su Reglamento al dar eficacia a la indicada póliza en relación con el obrero demandante, sino, por el contrario, se ajustó a dichos preceptos y a la doctrina interpretadora de esta Sala.»—(Sentencia de 30 de noviembre de 1949.)

SILICOSIS: PRESCRIPCIÓN.—Se declara probado que la actora trabajó, desde julio de 1928 a julio de 1940, en la Empresa demandada, cesando voluntariamente para dedicarse al cuidado de su hogar, percibiendo en esta fecha el jornal diario de seis pesetas con sesenta y cinco céntimos; que, con anterioridad al cese, se había quejado repetidamente, ante el encargado de la Empresa, de ca-

sancio y molestias en la espalda, consultando con un facultativo, que no advirtió ni concedió importancia alguna a estos síntomas, que, a partir del año 1942, y en el mes de noviembre, requirió repetidas veces los servicios de su médico de cabecera, que la sometió a tratamiento propio de las afecciones catarrales; que en 16 de agosto de 1945 le apareció una fuerte disnea, examinándola radiográficamente y diagnosticando la existencia de una silcosis, diagnóstico ratificado, padeciéndola en tercer período, y haciéndola imposible realizar esfuerzo físico, que durante el tiempo que trabajó en la Empresa lo hizo generalmente en el departamento de esmaltado, en ambiente esencialmente pulvígeno, por consistir una de sus operaciones en el soplado de las piezas fabricadas, y que la Empresa está afectada al régimen obligatorio del Seguro de Silcosis.

Contra la Sentencia condenatoria interpuso recurso la Compañía aseguradora, alegando prescripción. El Tribunal Supremo lo rechaza, diciendo:

«Que la única infracción que se imputa al fallo recurrido, en el primer motivo del recurso, es la interpretación errónea y aplicación indebida del precepto contenido en el art. 62 de la vigente Ley sobre Accidentes del Trabajo en la Industria, de 8 de octubre de 1932; pero si se observa que el plazo de un año, para la prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por dicha Ley, no empieza a contarse, conforme el art. 218 de su Reglamento, sino a partir del día en que la incapacidad se hubiere declarado específicamente, es notorio que en el presente caso no existe tal infracción, porque la incapacidad derivada de la enfermedad profesional de silcosis no aparece declarada hasta el 16 de agosto de 1945, y, por tanto, hasta esa fecha, según los hechos probados, no tuvo la actora conocimiento exacto de su dolencia ni pudo ejercitar la acción para ser indemnizada por accidente del trabajo, y presentada su demanda dentro del año a partir de la indicada fecha, lo hizo en plazo hábil, y debe rechazarse este motivo.

»Que tampoco puede estimarse el articulado en segundo lugar, y con carácter subsidiario, porque si bien es cierto que la acción no pudo ser eficazmente ejercitada hasta que la incapacidad derivada de la silcosis fué específicamente declarada y conocida al derecho a ser indemnizada la víctima de una enfermedad profesional, nace desde el momento en que la misma se padece e inca-

pacita para el trabajo, y en el caso del pleito, ninguna duda ofrece que la silicosis de la actora tuvo su origen en el trabajo que durante doce años prestó en la E. S., S. A., y en el ambiente que en los hechos probados se describen, especialmente propicio al nacimiento y desarrollo de tal enfermedad profesional, la cual, siendo un riesgo común indemnizable antes de 1914 y producida con ocasión del trabajo, debe ser comprendida en el Seguro entonces vigente.»—
(*Sentencia de 1 de diciembre de 1949.*)

IMPRUDENCIA EXTRAPROFESIONAL. — Se calificó de probado que el obrero que venía en el camión de la Empresa, «cuando iba a muy pequeña marcha o se hallaba totalmente parado, decidió apearse, perdiendo el equilibrio, bien por su propia inestabilidad o bien porque el camión emprendiera o acelerase la marcha, cayendo al suelo, pasándole las ruedas traseras del lado izquierdo del vehículo por encima del cuerpo, ocasionándole la muerte.

El Magistrado la consideró como imprudencia profesional, y condenó. Ante el recurso de la Compañía aseguradora, la Sala da lugar al recurso, calificando la imprudencia de extraprofesional, diciendo:

«Que los términos alternativos del hecho probado de la Sentencia de hallarse parado el camión en que viajaba el obrero fallecido, o de a muy poca marcha, cuando se arrojó del vehículo dicho obrero, permite acoger el último término de la alternativa que está más en armonía con la resultancia de la prueba practicada, ya que así aparece de la declaración prestada por el mismo obrero ante el Juez instructor que intervino en el sumario a que dió lugar la muerte del obrero, y confirman tal versión las declaraciones de los testigos J. B. A. y J. C. A., que iban con la víctima, quienes le advirtieron que no se arrojase del camión, no atendiendo el accidentado esas advertencias, y saltando por la parte lateral del camión cuando éste estaba andando, lo que dió lugar a que cayese al suelo, pasándole por encima de su cuerpo las ruedas traseras del lado izquierdo, ocasionándole lesiones que le originaron la muerte, circunstancias que demuestran la grave imprudencia con que obró el obrero al realizar tales actos, que impide pueda calificarse el accidente como indemnizable, ya que la evidente imprudencia con que los realizó, en las circunstancias anotadas, no permite estimarla

como profesional, por ser debida a actos temerarios del obrero.»—(Sentencia de 5 de diciembre de 1949.)

HECHOS EN CASACIÓN.—Aunque la doctrina sentada en esta Sentencia debe acogerse con reserva por la substancial variación que representa en este punto la Ley de 22 de diciembre de 1949, vale la pena destacar la claridad con que se formula la posición del Tribunal de casación en cuanto a los hechos impugnados ante la Sala mediante el apoyo de pruebas excepcionales.

Se trataba de la apreciación de una anquilosis de articulación que, según los hechos probados, le impedía realizar determinadas labores de su oficio.

La Sala dice, ante el recurso, impugnando esos hechos mediante prueba pericial:

«Que para declarar en concreto, en presencia de hechos determinados, la voluntad abstracta de la Ley, se precisa una doble investigación: la del hecho y la de la norma. A su vez, la investigación del hecho, *questi-facti*, puede tener dos significaciones, puesto que se persigue únicamente su fijación, con el examen crítico de los medios probatorios que, autorizados por la Ley, se incorporan al proceso o en él se realizan, o la interpretación jurídica del hecho conocido o investigado, deduciendo las consecuencias que, según el derecho, correspondan a su naturaleza o calidad. Esta última función puede ser revisada por el Tribunal de casación, porque, en definitiva, constituye una *questi-juris*, pero no la primera, que incumbe al Juzgador de instancia, cuya apreciación al respecto sólo puede impugnarse—según el número 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil—cuando un documento o acto auténtico evidencie su error; de manera que no se pueden examinar los fundamentos que el Juzgador tuvo para hacer su afirmación de hecho deducida del examen conjunto de la prueba, pero sí demostrar que su afirmación es errónea, para lo que se precisa que los elementos de impugnación tengan la calidad dicha y la jurisprudencia de este Tribunal viene proclamando, no la tienen los informes periciales, que están sometidos a la apreciación del Juzgador, aunque consten en documentos de indudable autenticidad, pues no es la solemnidad documental la que demostrará el error, sino la manifestación que el documento contiene, a la que no se puede dar mayor valor expresado en un documento solemne que si se hu-

biera expresado en el proceso, sino que, por el contrario, valer menos, pues en éste tiene formalidades especiales que puran.»—(Sentencia de 6 de diciembre de 1949.)

CONCEPTO DE ACCIDENTE: RELACIÓN DE CAUSALIDAD. — Debe probarse, por la Sentencia recurrida por el obrero J. C. S., que prestaba sus servicios como jornalero por cuenta de la Empresa demandada, desde octubre de 1940 hasta el 16 de diciembre de 1944, estuvo descargando un camión que desde Cuenca transportaba troncos de madera para la citada Empresa, en un almacén ésta, situado en la carretera de Valencia y en las afueras de la población, y no impugnados estos hechos, la cuestión esencial del recurso es la referente a la relación de causa a efecto entre el trabajo bajo que el obrero prestaba y su fallecimiento, ocurrido al bajar del mismo camión el obrero al regresar a su domicilio en Cuenca.

«Que el hecho de subirse el obrero al camión, inmediatamente después de descargar la madera, sobre las nueve de la noche, es el único fin de regresar a su domicilio, sito en la misma población de la que el camión salió, constituye un acto de indudable relación con el trabajo que el obrero realizó el día del accidente. La Empresa demanda, ya que el obrero regresaba al sitio de su residencia por el mismo camino y en la misma forma que había al iniciar su trabajo saliendo de Cuenca, sin solución de continuidad y sin realizar acto alguno ajeno a la relación de trabajo, no es admisible descomponer o separar en distintos períodos la labor del obrero, estableciendo diferencia de tiempo que puedan conducir a conclusiones diversas, ya que tal labor forma un conjunto necesario e indispensable para realizar el fin propuesto, y por ello la prudencia de esta Sala tiene declarado ya en su Sentencia de 10 de abril de 1932 está comprendido en la Ley el accidente que sobreviene al obrero en su trabajo habitual o en acto preparativo o en acto que al mismo que con él tenga relación, y en Sentencia de 25 de febrero de 1942, «que la relación del detrimento corporal con el trabajo se determina, por constituir accidente laboral, tanto porque sobreviene en el acto expreso de la función como por ocurrir en consecuencia de la misma», sin que ni el artículo 1.º de la Ley de Accidentes de Trabajo, ni el 6.º de su Reglamento, exijan para que la lesión corporal constituya accidente de trabajo que se produzca precisamente en el lugar y durante las horas de servicio, sino con ocasión

consecuencia del mismo, aun fuera de la material realización del trabajo, o en el típico del oficio—Sentencia de 24 de enero de 1940—, todo lo cual obliga a desestimar el primer motivo del recurso por infracción del artículo 1.º del Reglamento expresado.»—*(Sentencia de 9 de diciembre de 1949.)*

PRESCRIPCIÓN: INTERRUPCIÓN.—Se plantea la cuestión relativa a la prescripción de la acción ejercitada en el presente procedimiento, no pudiendo prosperar ninguno de ellos, ya que si bien es cierto que, con arreglo a lo preceptuado en el art. 62 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y 217 y 218 de su Reglamento, las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre siniestros laborales prescriben al año, y en el plazo prescriptivo—según declara la jurisprudencia—comenzará a contarse, en caso de muerte del obrero por consecuencia del accidente, desde la fecha del fallecimiento, no lo es menos—conforme asimismo con la doctrina reiterada de esta Sala—que el indicado plazo puede ser interrumpido aplicando al efecto las normas que en relación con las acciones de carácter civil establece el art. 1.973 del Código civil, de lo que se infiere que, cuando se trate de reclamaciones derivadas de accidentes laborales, todo reconocimiento que la Entidad patronal o aseguradora—subrogada en las obligaciones de la primera—haga en relación con las responsabilidades que dimanen del siniestro, hay que estimarlo interruptor del plazo de prescripción, y que también ha de producir el mismo efecto las gestiones realizadas por el obrero víctima del accidente, por sus derechohabientes o por el Organismo laboral encargado de la defensa de los mismos que vayan exclusivamente encomendadas a hacer efectiva la indemnización correspondiente, ya que dichas gestiones están en pugna con el abandono y negligencia en el ejercicio de las acciones que caracteriza a la prescripción, sin que, por otra parte, teniendo las indicadas gestiones por fin hacer efectivos los derechos que la referida legislación concede, no pueden ser equiparados—cual pretende el recurrente—a aquellos actos que, con arreglo al art. 61 de la citada Ley laboral, lleven consigo el vicio de nulidad, y aplicando dicha doctrina al caso del recurso, resulta patente que, declarado por el Juzgador de instancia que el obrero víctima del accidente falleció por consecuencia del mismo el 13 de octubre de 1944, y que por la Compañía aseguradora demandada se comunicó el

28 de diciembre del mismo año a la Caja Nacional del Accidentes del Trabajo que aceptaba las responsabilidades del siniestro, enviando a la misma, por conducto de Reaseguro, el 1 de marzo de 1945, la documentación y que hasta el día 9 del propio mes de marzo no hizo saber cada Compañía a la mencionada Caja que rechazaba e por ser el fallecido yerno de la asegurada, lo que dió lugar en virtud de escrito de esta última Entidad, de fecha 29 de 1945, se iniciase el correspondiente expediente por la Técnica de Previsión Social y el que se dirigiese a la Mag del Trabajo el 2 de noviembre de 1945, la comunicación entrada en la misma el 6 del mismo mes y produjo los una demanda conforme a lo dispuesto en el art. 7.º de de 30 de septiembre de 1942, actos de reconocimiento y que hay que considerar conforme a la doctrina anteriormente dada como interruptores del plazo prescriptivo y en que fué únicamente el Magistrado sentenciador, hecho el correspondiente cómputo, la desestimación de la excepción de prescripción que por ello incide en las infracciones de que se le acusa *tencia de 13 de diciembre de 1949.*)

RESPONSABILIDAD DE ENTIDAD ASEGURADORA.—La Magistrado Trabajo condenó a la aseguradora, a pesar de que ésta se le obligaba la póliza, porque el siniestrado era yerno de y éste no había declarado tal circunstancia (según le obliga la póliza) a la Compañía. Recurre la aseguradora, y el Tribunal de primer grado rechaza el recurso, diciendo:

«Que se impugna asimismo el fallo recurrido en cuanto a la responsabilidad de la Entidad aseguradora demandada del siniestro, alegando la recurrente, en favor de su propia responsabilidad, el contenido del art. 2.º de la póliza del Seguro contratado, que excluye, a los efectos de la misma, de la responsabilidad de asalariado «el contratante, sus familiares o parientes», que su inclusión se haya hecho constar nominativamente en la póliza, y el no haber sido cumplido este requisito en relación con el esposo de la actora víctima del accidente, no obstante ser la asegurada y, por tanto, estar comprendido en el concepto de familiar o pariente de la misma, planteando con ello una cuestión sobre el alcance del indicado pacto que, por afectar exclu-

te a las relaciones jurídicas existentes entre la Entidad aseguradora y el patrono asegurado, no puede ser dilucidada—conforme a la reiterada doctrina de esta Sala—por la jurisdicción laboral, dentro de la que tan sólo es necesario acreditar la vigencia de una póliza de Seguros en relación con el trabajo realizado por el obrero, y que el siniestro se ha producido con ocasión o por consecuencia de dicho trabajo, y como en caso debatido de los hechos declarados probados y del contenido de la misma póliza se desprende que la empresaria demandada tenía concertado con la indicada Entidad aseguradora un contrato de Seguro de Accidentes del Trabajo en relación con el propio del café-bar de que era propietaria la primera, extensivo a todos los obreros asalariados ocupados en dicho trabajo, y que el esposo de la actora—que aparecía inscrito en el libro de matrícula de dicha Empresa como camarero, con el sueldo mensual de 300 pesetas—se produjo la lesión que, al agravar el proceso diabético que padecía, fué causa de su muerte cuando se dedicaba al indicado trabajo, resulta patente que el problema planteado por la Compañía recurrente sobre la eficacia de la indicada póliza, por lo que se refiere al obrero víctima del siniestro, lleva consigo la interpretación que ha de darse al pacto invocado al efecto de determinar si el referido obrero estaba o no incluido en las excepciones que el mismo establece, materia propia de la jurisdicción ordinaria, y que ha de ser ventilada ante la misma, y no ante la laboral, por no afectar a los derechos de los derechohabientes del obrero víctima del accidente asegurado por la póliza al asumir el riesgo acaecido, y en tal sentido no pueden estimarse infringidos por el Magistrado sentenciador los artículos 38 y 39, apartado c), del 41 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, y 195 y 136, y apartado a), del 137 de su Reglamento, al dar eficacia a la indicada póliza en relación con el expresado obrero, ya que no se ajustó al hacerlo a la doctrina interpretadora de esta Sala, ni tampoco vulneró por la misma razón los preceptos del Código de Comercio y del Código civil—referentes a los requisitos que ha de contener la póliza del Seguro a la eficacia que han de tener las cláusulas de ésta los generales de todo contrato—, también citados como fundamento del motivo.»—(*Sentencia de 13 de diciembre de 1949.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Se declara probado que el actor, trabajando en su oficio, por cuenta y orden de la Entidad deman-

dada, sufrió un accidente al hundirse la casa que se le cayó encima, trayendo, padeciendo la fractura de la base del cráneo, del lado derecho y no completa del brazo del mismo lado, de cuyo accidente fué asistido en la clínica de la Compañía aseguradora, y se le concedió el alta del obrero en 14 de julio de 1944, sin reconocerse incapacidad de ninguna clase, y tramitado el expediente oportuno por los Servicios de la Inspección Técnica de Previsión Social. En las actas de las Audiencias del actor, se apreció por los facultativos de dicha Audiencia la existencia de una cicatriz extensa en región parietal derecha, lo que confirmó la exploración radiográfica, demostrando la existencia de un síndrome conmocional tardío de escasa intensidad, lo que le estimaba afecto a una incapacidad parcial permanente.

La Sentencia condenó por incapacidad parcial permanente al actor. (Sentencia de 14 de diciembre de 1949.)

Subsidios familiares

SUBSIDIADOS: INCAPACIDAD PERMANENTE POR TRABAJO.—No puede estimarse incapacidad permanente, a efectos del art. 11 de la Ley de 20 de octubre de 1938, al trabajador que sea incapaz por vejez o esté jubilado.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de enero de 1951.)

BENEFICIARIOS: NIETOS NO HUÉRFANOS.—No pueden tener condición de beneficiarios los nietos, respecto del abuelo trabajador, cuando los padres de aquéllos no hayan fallecido o no estén incapacitados para el trabajo, aunque se encuentren en el extranjero y no presten auxilio económico alguno a los hijos.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de febrero de 1951.)